



Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
EMISIÓN DE 27'500,000 (VEINTISIETE MILLONES QUINIENTAS MIL) DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES
CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIENTO PESOS 00/100 M.N.) CADA UNA.

CON BASE EN EL PROGRAMA DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, PREFERENTES O NO PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES A CARGO BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE DESCRITO EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA POR UN MONTO DE HASTA \$15,000,000.00 (QUINCE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN O EN DÓLARES.

MONTO COLOCADO: 2,750,000,000.00 (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

FECHA DE EMISIÓN: 27 DE JUNIO DE 2008.

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

Emisor:	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
Clave de Pizarra:	BANORTE 08-2
Tipo de Valor:	Obligaciones Subordinadas Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	La vigencia de las Obligaciones Subordinadas será de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días, equivalentes 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, que empezará a correr a partir de la Fecha de Emisión, que será el día 27 de junio de 2008, y concluirá en consecuencia en la Fecha de Vencimiento es decir el día 15 de junio de 2018.
Acta de Emisión:	Las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente Emisión fueron emitidas al amparo del Acta de Emisión de Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (BANORTE 08-2), de fecha 25 de junio de 2008. Capital Complementario.
Porción del Capital del Emisor para el que computan las Obligaciones Subordinadas:	Capital Complementario.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$15,000,000,000.00 (Quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.), del cual \$5,000,000,000.00 (Cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) corresponde a Obligaciones Subordinadas que computarán para el capital básico del Emisor, y \$10,000,000,000.00 (Diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.) corresponde a Obligaciones Subordinadas que computarán para el capital complementario del Emisor.
Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada una.
Monto de la Emisión:	\$2,750,000,000.00 (Dos mil setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Emisión:	Tercera.
Precio de Colocación:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada una.
Fecha de Publicación de la Convocatoria:	24 de junio de 2008.
Fecha de Subasta:	25 de junio de 2008.
Fecha Límite para la Recepción de Posturas y Horario:	25 de junio de 2008, de las 11hrs. a las 12hrs.
Fecha de Publicación de Resultados de la Subasta:	25 de junio de 2008.
Tipo de Subasta:	A tasa única.
Mecanismo de Subasta:	Sistema de subastas SIPO, proporcionado por SIF ICAP, S.A. de C.V.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación:	26 de junio de 2008.
Fecha de Emisión:	27 de junio de 2008.
Fecha de Registro en la BMV:	27 de junio de 2008.
Fecha de Cruce:	27 de junio de 2008.
Fecha de Liquidación:	27 de junio de 2008.
Fecha de Vencimiento:	15 de junio de 2018.
Recursos Netos que obtendrá el Emisor:	\$2,743,076,540.75 (Dos mil setecientos cuarenta y tres millones setenta y seis mil quinientos cuarenta Pesos 75/100 M.N.). Ver "VII. Gastos Relacionados con la Oferta".
Calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.:	Aaa.mx. La calificación de deuda subordinada de largo plazo de Aaa.mx muestra la capacidad crediticia más fuerte y la menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otras emisiones nacionales. Esta es la calificación de largo plazo más alta en la Escala Nacional de México otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.

Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo: A partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, se devengará un interés bruto anual sobre el Valor Nominal que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábles de anticipación al inicio de cada Período de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), calculado a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas, y que registrará durante ese Período de Intereses mismo que será calculado conforme a lo siguiente: Adicionar 0.77 (cero punto setenta y siete) puntos porcentuales a la TIEE a un plazo de 28 (veintiocho) días (o la que sustituya a ésta), capitalizada o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Período de Intereses, que sea o sean dadas a conocer por el Banxico por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso de que la TIEE no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés anual de los Cetes, misma que se calculará de la siguiente manera: Adicionar 1.40 (uno punto cuarenta) puntos porcentuales a la tasa de interés anual de los Cetes, a un plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria (en su caso capitalizada o equivalente), que sea dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de Banxico, por el medio de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico, en la semana de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de las 2 (dos) semanas anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la comunicada en la semana más próxima a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que el plazo de los Cetes publicado por Banxico sea distinto a 28 (veintiocho) días, deberá capitalizarse o hacerse equivalente a 28 (veintiocho) días mediante la fórmula que se describe en el Acta de Emisión y en el Título que documentan la presente Emisión.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas en cada período de 28 (veintiocho) días, conforme al calendario de pago de intereses contenido en el Acta de Emisión y en el Título que documentan la presente Emisión y en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" de este Suplemento. Para determinar el monto de intereses a pagar en cada período respecto de las Obligaciones Subordinadas, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el Acta de Emisión y en el Título y que se reproduce en este Suplemento.

Cancelación del Pago de Intereses: El Emisor podrá cancelar los pagos de intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Período de Suspensión. Los pagos de intereses podrán ser cancelados pero no diferidos. Ver "Cancelación del Pago de Intereses" en el presente Suplemento.

Amortización: La amortización de las Obligaciones Subordinadas se efectuará en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título o Títulos correspondientes.

Amortización Anticipada: De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.43.1 de la Circular 2019/95 y sujeto a las condiciones señaladas en la Regla Segunda de las Reglas de Capitalización, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo quinto del artículo 64 de la LIC, en cualquier Fecha de Pago de Intereses a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (i) el Emisor, a través del Representante Común, informe por escrito su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la CNBV, al Indeval y a la BMV, a través de los medios que ésta última determine, cuando menos con 10 (diez) Días Hábles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga un índice de capitalización por riesgo de crédito, operacional y de mercado mayor al 10% (diez por ciento), calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

Derechos que Confieren a los Obligacionistas: Las Obligaciones Subordinadas confieren a los Obligacionistas el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de cada una de las Obligaciones Subordinadas, en los términos y condiciones que se establezcan en el Acta de Emisión y en el Título.

Sin Garantía: Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa serán quirografarias y, por lo tanto, no contarán con garantía específica, ni contarán con la garantía del IPAB o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses: El Emisor llevará a cabo el pago de los intereses y principal contra la entrega de las constancias o certificaciones correspondientes que al efecto expida Indeval, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen a dicha institución. El Emisor, para realizar los pagos correspondientes, entregará a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas del día en que deba efectuarse el pago, mediante transferencia electrónica, el importe del principal o de los intereses correspondientes en el domicilio del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F.

El pago que se efectúe en la Fecha de Vencimiento, se realizará contra la entrega del Título o Títulos correspondientes.

Posibles Adquirentes: Personas físicas o morales salvo las siguientes:

(i) entidades financieras de cualquier tipo, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (a) sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable, y (b) casas de bolsa que adquieran las Obligaciones Subordinadas para su posterior colocación en el público inversionista, así como instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, únicamente cuando adquieran las Obligaciones Subordinadas como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores.

Las excepciones señaladas en los incisos (a) y (b) anteriores no serán aplicables tratándose de: sociedades de inversión en las que el Emisor o cualquier entidad integrante del mismo grupo, tenga directa o indirectamente la mayoría de la parte fija de su capital social, y entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero del que forme parte el Emisor. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento.

(ii) Sociedades nacionales o extranjeras en las cuales el Emisor sea propietario de acciones con derecho a voto que representen por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado, tengan el control de las asambleas generales de accionistas, o estén en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración.

(iii) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor de las Obligaciones Subordinadas u otra entidad del grupo financiero al que pertenezca.

(iv) Fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando la inversión se efectúe a discreción de la fiduciaria, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que la fiduciaria sea el propio Emisor o alguna entidad del grupo financiero al que tal institución pertenezca.

Límites: Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en Obligaciones Subordinadas, podrán adquirir, como máximo el 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas de que se trate. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades, que no formen parte de un grupo financiero.

Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como las sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de Obligaciones Subordinadas, así como tampoco podrán adquirir por cuenta propia dichas Obligaciones Subordinadas u ofrecer la compra, recompra o re colocación de las mismas.

Subordinación: En caso de liquidación o concurso mercantil del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de las obligaciones subordinadas preferentes, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor, pero antes de pagar a los titulares de las obligaciones subordinadas no preferentes y de reparar a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.44 de la Circular 2019/95 y demás disposiciones aplicables.

Régimen Fiscal: La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como las Obligaciones Subordinadas por inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de Obligaciones Subordinadas. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de la presente Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como las Obligaciones Subordinadas antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados se encuentra sujeta a (i) para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales a lo previsto en el artículo 195 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

Representante Común: Banco Inxev, S.A., Institución de Banca Múltiple, Inxev Grupo Financiero, Fiduciario.

"Las Obligaciones Subordinadas son instrumentos con características particulares distintas a las de la deuda tradicional, las cuales el inversionista debe conocer y entender bien, antes de tomar su decisión de inversión, considerando entre otros, la posible cancelación de intereses, así como la subordinación"



Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte

La oferta de Obligaciones Subordinadas que se describe en este Suplemento fue autorizada por la CNBV y las Obligaciones Subordinadas materia de la misma se encuentran inscritas bajo el No. 0176-2.00-2008-012-03, en el Registro Nacional de Valores y son aptas para ser inscritas en el listado correspondiente de la BMV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubiesen sido realizados en contravención de los leyes.

El Prospecto de Colocación y el presente Suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en Internet en el portal de la BMV: www.bmv.com.mx, en el portal de la CNBV: www.cnbv.gob.mx, así como en el portal del Emisor: www.banorte.com.

Prospecto y Suplemento a disposición con el Intermediario Colocador.

México, D.F. a 27 de junio de 2008. Autorización CNBV para su publicación No. 15317557/2008 de fecha 24 de junio de 2008.

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en este Suplemento Definitivo han sido registrados en el Registro de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que esté permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE SUPPLEMENT. *The securities mentioned in this Definitive Supplement have been registered with the National Registry of Securities maintained by the National Banking and Securities Commission (CNBV). They cannot be offered or sold outside the United Mexican States, unless permitted by the laws of other countries.*

ÍNDICE

I.	CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA	1
a.	Nombre de la Emisión.....	1
b.	Clave de Pizarra	1
c.	Emisor.....	1
d.	Tipo de Valor.....	1
e.	Vigencia del Programa.....	1
f.	Acta de Emisión.....	1
g.	Porción del Capital del Emisor para el que computan las Obligaciones Subordinadas	1
h.	Plazo de Vigencia de la Emisión.....	1
i.	Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas.....	1
j.	Monto Total Autorizado del Programa	1
k.	Monto de la Emisión.....	2
l.	Número de Emisión	2
m.	Precio de Colocación	2
n.	Fecha de Publicación de la Convocatoria	2
o.	Fecha de Subasta.....	2
p.	Fecha Límite para la Recepción de Posturas y Horario	2
q.	Fecha de Publicación de los Resultados de la Subasta.....	2
r.	Tipo de Subasta.....	2
s.	Mecanismo de Subasta.....	2
t.	Fecha de Publicación del Aviso de Colocación	2
u.	Fecha de Emisión.....	2
v.	Fecha de Registro en la BMV	2
w.	Fecha de Cruce.....	2
x.	Fecha de Liquidación.....	3
y.	Fecha de Vencimiento.....	3
z.	Recursos Netos que Obtendrá el Emisor.....	3
aa.	Calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.	3
bb.	Tasa de Interés y Procedimiento Cálculo.....	3
cc.	Periodicidad en el Pago de Intereses	3
dd.	Cancelación del Pago de Intereses	6
ee.	Amortización.....	7
ff.	Amortización Anticipada	7
gg.	Derechos que Confieren a los Obligacionistas.....	7
hh.	Sin Garantía	7
ii.	Depositario.....	7
jj.	Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses	7
kk.	Posibles Adquirentes.....	7
ll.	Límites	8
mm.	Subordinación	8
nn.	Régimen Fiscal.....	8
oo.	Representante Común	9
pp.	Intermediario Colocador	9
qq.	Autorización y Registro de la CNBV.....	9
rr.	Aplicación de Medidas Correctivas	9
ss.	Estructura de Capital después de la Oferta.....	13
tt.	Otros Valores	14
II.	FORMA DE CÁLCULO DE INTERESES.....	15
III.	TRASCIPCIÓN DEL ACTA DE EMISIÓN	17
IV.	DESTINO DE LOS FONDOS.....	35
V.	PLAN DE DISTRIBUCIÓN	36

VI. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA	38
VII. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN	39
VIII. ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS	41
IX. NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA	42
X. ACONTECIMIENTOS RECIENTES	43
XI. INFORMACIÓN FINANCIERA	46
Se incorporan por referencia los estados financieros auditados por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2007 de Banorte, presentados a la CNBV el 28 de febrero de 2008 y a la BMV el 5 de mayo de 2008, así como los estados financieros no auditados al 31 de marzo de 2008, presentados a la CNBV y a la BMV el 24 de abril de 2008.	
XII. PERSONAS RESPONSABLES.....	47
XIII. ANEXOS.....	51
Anexo A. Bases del Proceso de Subasta Pública para la Adquisición de Obligaciones Subordinadas.....	A-1
Anexo B. Acta de Emisión	B-1
Anexo C. Título.....	C-1
Anexo D. Calificación	D-1
Anexo E. Opinión Legal.....	E-1
Anexo F. Estados Financieros dictaminados de Banorte al 31 de diciembre de 2007 y no dictaminados al 31 de marzo de 2008.....	F-1
Se incorporan por referencia los estados financieros auditados por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2007 de Banorte, presentados a la CNBV el 28 de febrero de 2008 y a la BMV el 5 de mayo de 2008, así como los estados financieros no auditados al 31 de marzo de 2008, presentados a la CNBV y a la BMV el 24 de abril de 2008.	
Anexo G. Informe del Comité de Auditoría para el Ejercicio Terminado el 31 de diciembre de 2007.....	G-1
Se incorpora por referencia el Informe del Comité de Auditoría para el Ejercicio Terminado el 31 de diciembre de 2007, presentado ante la CNBV el 28 de febrero de 2008 y ante la BMV el 5 de mayo de 2008.	

Los anexos son parte integrante de este Suplemento.

EL PRESENTE SUPLEMENTO ES PARTE INTEGRANTE DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA AUTORIZADO POR LA CNBV MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN 153/17110/2008 DE FECHA 5 DE MARZO DE 2008, POR LO QUE AMBOS DOCUMENTOS DEBEN CONSULTARSE CONJUNTAMENTE.

TODOS LOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO QUE NO SEAN DEFINIDOS EN FORMA ESPECÍFICA, TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL PROSPECTO, EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EN EL TÍTULO QUE DOCUMENTA LA PRESENTE EMISIÓN.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO AL PROSPECTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO AL PROSPECTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO

**FINANCIERO BANORTE, NI POR CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BANORTE.**

EL RÉGIMEN FISCAL DESCRITO EN ESTE SUPLEMENTO SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN LA FECHA DEL PRESENTE Y NO PRETENDE SER UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS NI DE TODAS LAS IMPLICACIONES FISCALES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES OBJETO DE LA PRESENTE EMISIÓN. LA REFERIDA LEY PUEDE SER OBJETO DE FUTURAS MODIFICACIONES. POR LO ANTERIOR, SE EXHORTA A TODOS LOS INVERSIONISTAS INTERESADOS A QUE CONSULTEN CON SUS ASESORES FISCALES SOBRE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, ASÍ COMO SOBRE LAS CONSECUENCIAS FISCALES QUE LES PUDIERA TRAER LA CITADA ADQUISICIÓN.

I. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, suscribe, emite y coloca al amparo del Programa de Obligaciones Subordinadas, Preferentes o No Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones autorizado por la CNBV según oficio No. 153/17110/2008 de fecha 5 de marzo de 2008, 27'500,000 (Veintisiete millones quinientas ml) de Obligaciones Subordinadas, bajo las siguientes características:

a. Nombre de la Emisión

La presente Emisión se denominará “Emisión de Obligaciones Subordinadas BANORTE 08-2”.

b. Clave de Pizarra

BANORTE 08-2

c. Emisor

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

d. Tipo de Valor

Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones.

e. Vigencia del Programa

El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.

f. Acta de Emisión

Las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente Emisión fueron emitidas al amparo del Acta de Emisión de Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (BANORTE 08-2), de fecha 25 de junio de 2008.

g. Porción del Capital del Emisor para el que computan las Obligaciones Subordinadas

Capital Complementario.

h. Plazo de Vigencia de la Emisión

La vigencia de las Obligaciones Subordinadas será de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días, equivalentes 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, que empezara a correr a partir de la Fecha de Emisión, que será el día 27 de junio de 2008, y concluirá en consecuencia en la Fecha de Vencimiento es decir el día 15 de junio de 2018.

i. Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas

El Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas es de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).

j. Monto Total Autorizado del Programa

Hasta \$15,000'000,000.00 (Quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión o en Dólares. Del cual \$5,000'000,000.00 (Cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) corresponde a Obligaciones Subordinadas que computarán para el capital básico del Emisor, y \$10,000'000,000.00 (Diez mil

millones de Pesos 00/100 M.N.) corresponde a Obligaciones subordinadas que computarán para el capital complementario del Emisor.

k. Monto de la Emisión

\$2,750'000,000.00 (Dos mil setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

l. Número de Emisión

Tercera.

m. Precio de Colocación

\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).

n. Fecha de Publicación de la Convocatoria

24 de junio de 2008.

o. Fecha de Subasta

25 de junio de 2008.

p. Fecha Límite para la Recepción de Posturas y Horario

25 de junio de 2008, de las 11hrs. a las 12hrs

q. Fecha de Publicación de los Resultados de la Subasta

25 de junio de 2008.

r. Tipo de Subasta

A tasa única.

s. Mecanismo de Subasta

Sistema de subasta SIPO proporcionado por SIF ICAP, S.A. de C.V.

t. Fecha de Publicación del Aviso de Colocación

26 de junio de 2008.

u. Fecha de Emisión

27 de junio de 2008.

v. Fecha de Registro en la BMV

27 de junio de 2008.

w. Fecha de Cruce

27 de junio de 2008.

x. Fecha de Liquidación

27 de junio de 2008.

y. Fecha de Vencimiento

15 de junio de 2018.

z. Recursos Netos que Obtendrá el Emisor

\$2,743'076,540.75 (Dos mil setecientos cuarenta y tres millones setenta y seis mil quinientos cuarenta Pesos 75/100 M.N.).

aa. Calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.

Aaa.mx. La calificación de deuda subordinada de largo plazo de Aaa.mx muestra la capacidad crediticia más fuerte y la menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otras emisiones nacionales. Esta es la calificación de largo plazo más alta en la Escala Nacional de México otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.

bb. Tasa de Interés y Procedimiento Cálculo

A partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, las Obligaciones Subordinadas devengarán un interés bruto anual sobre el Valor Nominal, que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses, y que registrará durante ese Periodo de Intereses (ver II. "Forma de Cálculo de Intereses").

cc. Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas en cada periodo de 28 (veintiocho) días de liquidaran conforme al calendario de pago de intereses siguiente (los "Periodos de Intereses"):

PERIODO	FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE TERMINACIÓN DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES	NÚMERO DE DÍAS DEL PERIODO DE INTERESES
1.	27 de Junio de 2008	25 de Julio de 2008	25 de Julio de 2008	28
2.	25 de Julio de 2008	22 de Agosto de 2008	22 de Agosto de 2008	28
3.	22 de Agosto de 2008	19 de Septiembre de 2008	19 de Septiembre de 2008	28
4.	19 de Septiembre de 2008	17 de Octubre de 2008	17 de Octubre de 2008	28
5.	17 de Octubre de 2008	14 de Noviembre de 2008	14 de Noviembre de 2008	28
6.	14 de Noviembre de 2008	12 de Diciembre de 2008	12 de Diciembre de 2008	28
7.	12 de Diciembre de 2008	9 de Enero de 2009	9 de Enero de 2009	28
8.	9 de Enero de 2009	6 de Febrero de 2009	6 de Febrero de 2009	28
9.	6 de Febrero de 2009	6 de Marzo de 2009	6 de Marzo de 2009	28
10.	6 de Marzo de 2009	3 de Abril de 2009	3 de Abril de 2009	28
11.	3 de Abril de 2009	1 de Mayo de 2009	1 de Mayo de 2009	28
12.	1 de Mayo de 2009	29 de Mayo de 2009	29 de Mayo de 2009	28
13.	29 de Mayo de 2009	26 de Junio de 2009	26 de Junio de 2009	28
14.	26 de Junio de 2009	24 de Julio de 2009	24 de Julio de 2009	28
15.	24 de Julio de 2009	21 de Agosto de 2009	21 de Agosto de 2009	28
16.	21 de Agosto de 2009	18 de Septiembre de 2009	18 de Septiembre de 2009	28
17.	18 de Septiembre de 2009	16 de Octubre de 2009	16 de Octubre de 2009	28
18.	16 de Octubre de 2009	13 de Noviembre de 2009	13 de Noviembre de 2009	28
19.	13 de Noviembre de 2009	11 de Diciembre de 2009	11 de Diciembre de 2009	28
20.	11 de Diciembre de 2009	8 de Enero de 2010	8 de Enero de 2010	28

PERIODO	FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE TERMINACIÓN DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES	NÚMERO DE DÍAS DEL PERIODO DE INTERESES
21.	8 de Enero de 2010	5 de Febrero de 2010	5 de Febrero de 2010	28
22.	5 de Febrero de 2010	5 de Marzo de 2010	5 de Marzo de 2010	28
23.	5 de Marzo de 2010	2 de Abril de 2010	2 de Abril de 2010	28
24.	2 de Abril de 2010	30 de Abril de 2010	30 de Abril de 2010	28
25.	30 de Abril de 2010	28 de Mayo de 2010	28 de Mayo de 2010	28
26.	28 de Mayo de 2010	25 de Junio de 2010	25 de Junio de 2010	28
27.	25 de Junio de 2010	23 de Julio de 2010	23 de Julio de 2010	28
28.	23 de Julio de 2010	20 de Agosto de 2010	20 de Agosto de 2010	28
29.	20 de Agosto de 2010	17 de Septiembre de 2010	17 de Septiembre de 2010	28
30.	17 de Septiembre de 2010	15 de Octubre de 2010	15 de Octubre de 2010	28
31.	15 de Octubre de 2010	12 de Noviembre de 2010	12 de Noviembre de 2010	28
32.	12 de Noviembre de 2010	10 de Diciembre de 2010	10 de Diciembre de 2010	28
33.	10 de Diciembre de 2010	7 de Enero de 2011	7 de Enero de 2011	28
34.	7 de Enero de 2011	4 de Febrero de 2011	4 de Febrero de 2011	28
35.	4 de Febrero de 2011	4 de Marzo de 2011	4 de Marzo de 2011	28
36.	4 de Marzo de 2011	1 de Abril de 2011	1 de Abril de 2011	28
37.	1 de Abril de 2011	29 de Abril de 2011	29 de Abril de 2011	28
38.	29 de Abril de 2011	27 de Mayo de 2011	27 de Mayo de 2011	28
39.	27 de Mayo de 2011	24 de Junio de 2011	24 de Junio de 2011	28
40.	24 de Junio de 2011	22 de Julio de 2011	22 de Julio de 2011	28
41.	22 de Julio de 2011	19 de Agosto de 2011	19 de Agosto de 2011	28
42.	19 de Agosto de 2011	16 de Septiembre de 2011	16 de Septiembre de 2011	28
43.	16 de Septiembre de 2011	14 de Octubre de 2011	14 de Octubre de 2011	28
44.	14 de Octubre de 2011	11 de Noviembre de 2011	11 de Noviembre de 2011	28
45.	11 de Noviembre de 2011	9 de Diciembre de 2011	9 de Diciembre de 2011	28
46.	9 de Diciembre de 2011	6 de Enero de 2012	6 de Enero de 2012	28
47.	6 de Enero de 2012	3 de Febrero de 2012	3 de Febrero de 2012	28
48.	3 de Febrero de 2012	2 de Marzo de 2012	2 de Marzo de 2012	28
49.	2 de Marzo de 2012	30 de Marzo de 2012	30 de Marzo de 2012	28
50.	30 de Marzo de 2012	27 de Abril de 2012	27 de Abril de 2012	28
51.	27 de Abril de 2012	25 de Mayo de 2012	25 de Mayo de 2012	28
52.	25 de Mayo de 2012	22 de Junio de 2012	22 de Junio de 2012	28
53.	22 de Junio de 2012	20 de Julio de 2012	20 de Julio de 2012	28
54.	20 de Julio de 2012	17 de Agosto de 2012	17 de Agosto de 2012	28
55.	17 de Agosto de 2012	14 de Septiembre de 2012	14 de Septiembre de 2012	28
56.	14 de Septiembre de 2012	12 de Octubre de 2012	12 de Octubre de 2012	28
57.	12 de Octubre de 2012	9 de Noviembre de 2012	9 de Noviembre de 2012	28
58.	9 de Noviembre de 2012	7 de Diciembre de 2012	7 de Diciembre de 2012	28
59.	7 de Diciembre de 2012	4 de Enero de 2013	4 de Enero de 2013	28
60.	4 de Enero de 2013	1 de Febrero de 2013	1 de Febrero de 2013	28
61.	1 de Febrero de 2013	1 de Marzo de 2013	1 de Marzo de 2013	28
62.	1 de Marzo de 2013	29 de Marzo de 2013	29 de Marzo de 2013	28
63.	29 de Marzo de 2013	26 de Abril de 2013	26 de Abril de 2013	28
64.	26 de Abril de 2013	24 de Mayo de 2013	24 de Mayo de 2013	28
65.	24 de Mayo de 2013	21 de Junio de 2013	21 de Junio de 2013	28
66.	21 de Junio de 2013	19 de Julio de 2013	19 de Julio de 2013	28
67.	19 de Julio de 2013	16 de Agosto de 2013	16 de Agosto de 2013	28
68.	16 de Agosto de 2013	13 de Septiembre de 2013	13 de Septiembre de 2013	28
69.	13 de Septiembre de 2013	11 de Octubre de 2013	11 de Octubre de 2013	28
70.	11 de Octubre de 2013	8 de Noviembre de 2013	8 de Noviembre de 2013	28
71.	8 de Noviembre de 2013	6 de Diciembre de 2013	6 de Diciembre de 2013	28
72.	6 de Diciembre de 2013	3 de Enero de 2014	3 de Enero de 2014	28

PERIODO	FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE TERMINACIÓN DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES	NÚMERO DE DÍAS DEL PERIODO DE INTERESES
73.	3 de Enero de 2014	31 de Enero de 2014	31 de Enero de 2014	28
74.	31 de Enero de 2014	28 de Febrero de 2014	28 de Febrero de 2014	28
75.	28 de Febrero de 2014	28 de Marzo de 2014	28 de Marzo de 2014	28
76.	28 de Marzo de 2014	25 de Abril de 2014	25 de Abril de 2014	28
77.	25 de Abril de 2014	23 de Mayo de 2014	23 de Mayo de 2014	28
78.	23 de Mayo de 2014	20 de Junio de 2014	20 de Junio de 2014	28
79.	20 de Junio de 2014	18 de Julio de 2014	18 de Julio de 2014	28
80.	18 de Julio de 2014	15 de Agosto de 2014	15 de Agosto de 2014	28
81.	15 de Agosto de 2014	12 de Septiembre de 2014	12 de Septiembre de 2014	28
82.	12 de Septiembre de 2014	10 de Octubre de 2014	10 de Octubre de 2014	28
83.	10 de Octubre de 2014	7 de Noviembre de 2014	7 de Noviembre de 2014	28
84.	7 de Noviembre de 2014	5 de Diciembre de 2014	5 de Diciembre de 2014	28
85.	5 de Diciembre de 2014	2 de Enero de 2015	2 de Enero de 2015	28
86.	2 de Enero de 2015	30 de Enero de 2015	30 de Enero de 2015	28
87.	30 de Enero de 2015	27 de Febrero de 2015	27 de Febrero de 2015	28
88.	27 de Febrero de 2015	27 de Marzo de 2015	27 de Marzo de 2015	28
89.	27 de Marzo de 2015	24 de Abril de 2015	24 de Abril de 2015	28
90.	24 de Abril de 2015	22 de Mayo de 2015	22 de Mayo de 2015	28
91.	22 de Mayo de 2015	19 de Junio de 2015	19 de Junio de 2015	28
92.	19 de Junio de 2015	17 de Julio de 2015	17 de Julio de 2015	28
93.	17 de Julio de 2015	14 de Agosto de 2015	14 de Agosto de 2015	28
94.	14 de Agosto de 2015	11 de Septiembre de 2015	11 de Septiembre de 2015	28
95.	11 de Septiembre de 2015	9 de Octubre de 2015	9 de Octubre de 2015	28
96.	9 de Octubre de 2015	6 de Noviembre de 2015	6 de Noviembre de 2015	28
97.	6 de Noviembre de 2015	4 de Diciembre de 2015	4 de Diciembre de 2015	28
98.	4 de Diciembre de 2015	1 de Enero de 2016	1 de Enero de 2016	28
99.	1 de Enero de 2016	29 de Enero de 2016	29 de Enero de 2016	28
100.	29 de Enero de 2016	26 de Febrero de 2016	26 de Febrero de 2016	28
101.	26 de Febrero de 2016	25 de Marzo de 2016	25 de Marzo de 2016	28
102.	25 de Marzo de 2016	22 de Abril de 2016	22 de Abril de 2016	28
103.	22 de Abril de 2016	20 de Mayo de 2016	20 de Mayo de 2016	28
104.	20 de Mayo de 2016	17 de Junio de 2016	17 de Junio de 2016	28
105.	17 de Junio de 2016	15 de Julio de 2016	15 de Julio de 2016	28
106.	15 de Julio de 2016	12 de Agosto de 2016	12 de Agosto de 2016	28
107.	12 de Agosto de 2016	9 de Septiembre de 2016	9 de Septiembre de 2016	28
108.	9 de Septiembre de 2016	7 de Octubre de 2016	7 de Octubre de 2016	28
109.	7 de Octubre de 2016	4 de Noviembre de 2016	4 de Noviembre de 2016	28
110.	4 de Noviembre de 2016	2 de Diciembre de 2016	2 de Diciembre de 2016	28
111.	2 de Diciembre de 2016	30 de Diciembre de 2016	30 de Diciembre de 2016	28
112.	30 de Diciembre de 2016	27 de Enero de 2017	27 de Enero de 2017	28
113.	27 de Enero de 2017	24 de Febrero de 2017	24 de Febrero de 2017	28
114.	24 de Febrero de 2017	24 de Marzo de 2017	24 de Marzo de 2017	28
115.	24 de Marzo de 2017	21 de Abril de 2017	21 de Abril de 2017	28
116.	21 de Abril de 2017	19 de Mayo de 2017	19 de Mayo de 2017	28
117.	19 de Mayo de 2017	16 de Junio de 2017	16 de Junio de 2017	28
118.	16 de Junio de 2017	14 de Julio de 2017	14 de Julio de 2017	28
119.	14 de Julio de 2017	11 de Agosto de 2017	11 de Agosto de 2017	28
120.	11 de Agosto de 2017	8 de Septiembre de 2017	8 de Septiembre de 2017	28
121.	8 de Septiembre de 2017	6 de Octubre de 2017	6 de Octubre de 2017	28
122.	6 de Octubre de 2017	3 de Noviembre de 2017	3 de Noviembre de 2017	28
123.	3 de Noviembre de 2017	1 de Diciembre de 2017	1 de Diciembre de 2017	28
124.	1 de Diciembre de 2017	29 de Diciembre de 2017	29 de Diciembre de 2017	28

PERIODO	FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE TERMINACIÓN DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES	NÚMERO DE DÍAS DEL PERIODO DE INTERESES
125.	29 de Diciembre de 2017	26 de Enero de 2018	26 de Enero de 2018	28
126.	26 de Enero de 2018	23 de Febrero de 2018	23 de Febrero de 2018	28
127.	23 de Febrero de 2018	23 de Marzo de 2018	23 de Marzo de 2018	28
128.	23 de Marzo de 2018	20 de Abril de 2018	20 de Abril de 2018	28
129.	20 de Abril de 2018	18 de Mayo de 2018	18 de Mayo de 2018	28
130.	18 de Mayo de 2018	15 de Junio de 2018	15 de Junio de 2018	28

En caso de que alguno de los días de pago de intereses (las “**Fechas de Pago de Intereses**”) sea inhábil, el pago se efectuará al siguiente Día Hábil durante la vigencia de la Emisión y el pago comprenderá los días efectivamente transcurridos a la Fecha de Pago de Intereses y en consecuencia el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior, debiendo observar las disposiciones fiscales vigentes en el momento de pago.

dd. Cancelación del Pago de Intereses

El Emisor podrá cancelar los pagos de intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. Los pagos de intereses podrán ser cancelados pero no diferidos.

Para tales efectos, un “**Periodo de Suspensión**” iniciará cuando:

- (i) El índice de capitalización del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización;
- (ii) Cuando el Consejo de Administración del Emisor determine la inminente reducción del índice de capitalización del Emisor a menos del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (iii) Cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva mediante la cual requiera la cancelación de pagos de intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 134 Bis o el Artículo 134 Bis 1 de la LIC.

El Emisor deberá informar al Representante Común y éste a su vez deberá notificar a la CNBV, Indeval y la BMV, a través de los medios que éstas determinen respecto de cualquier Periodo de Suspensión tan pronto como éste sea establecido.

La cancelación del pago de intereses durante un Periodo de Suspensión no será considerada como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

Término de un Periodo de Suspensión:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en los párrafos (i) y (ii) anteriores, cuando el índice de capitalización del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización o cuando el consejo de administración del Emisor determine que ya no existe un riesgo de que el índice de capitalización del Emisor sea reducido por debajo del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento mencionado en el inciso (iii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto se encuentre vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá realizar el pago de dividendos.

ee. Amortización

La amortización de las Obligaciones Subordinadas se efectuará a su Valor Nominal, pagándose en Pesos, en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondientes.

ff. Amortización Anticipada

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.43.1 de la Circular 2019/95 y sujeto a las condiciones señaladas en la Regla Segunda de las Reglas de Capitalización, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo quinto del artículo 64 de la LIC, en cualquier Fecha de Pago de Intereses a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (i) el Emisor, a través del Representante Común, informe por escrito su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la CNBV, al Ineval y a la BMV, a través de los medios que ésta última determine, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga un índice de capitalización por riesgo de crédito, operacional y de mercado mayor al 10% (diez por ciento), calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

gg. Derechos que Confieren a los Obligacionistas

Las Obligaciones Subordinadas confieren a los Obligacionistas el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de cada una de las Obligaciones Subordinadas, en los términos y condiciones que se establezcan en el Acta de Emisión y en el Título.

hh. Sin Garantía

Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa serán quirografarias y, por lo tanto, no contarán con garantía específica, ni contarán con la garantía del IPAB o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana.

ii. Depositario

Las Obligaciones Subordinadas quedarán depositadas en el Ineval.

jj. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El Emisor llevará a cabo el pago de los intereses y principal contra la entrega de las constancias o certificaciones correspondientes que al efecto expida Ineval, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen a dicha institución. El Emisor, para realizar los pagos correspondientes, entregará a Ineval, a más tardar a las 11:00 horas del día en que deba de efectuarse el pago, mediante transferencia electrónica, el importe del principal o de los intereses correspondientes en el domicilio del Ineval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F.

El pago que se efectúe en la Fecha de Vencimiento, se realizará contra la entrega del Título o Títulos correspondientes.

kk. Posibles Adquirentes

Personas físicas o morales salvo las siguientes:

- (i) Entidades financieras de cualquier tipo, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (a) sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable, y (b) casas de bolsa que adquieran las Obligaciones Subordinadas para su posterior colocación en el público inversionista, así como instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, únicamente cuando adquieran las Obligaciones Subordinadas como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores.

Las excepciones señaladas en los incisos (a) y (b) anteriores no serán aplicables tratándose de: sociedades de inversión en loas que el Emisor o cualquier entidad integrante del mismo grupo, tenga directa o indirectamente la mayoría de la parte fija de su capital social, y entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero del que forme parte el Emisor. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento.

- (ii) Sociedades nacionales o extranjeras en las cuales el Emisor sea propietario de acciones con derecho a voto que representen por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado, tengan el control de las asambleas generales de accionistas, o estén en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración.
- (iii) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor de las Obligaciones Subordinadas u otra entidad del grupo financiero al que pertenezca.
- (iv) Fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando la inversión se efectúe a discreción de la fiduciaria, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que la fiduciaria sea el propio Emisor o alguna entidad del grupo financiero al que tal institución pertenezca.

ll. Límites

Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en Obligaciones Subordinadas, podrán adquirir, como máximo el 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas de que se trate. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades, que no formen parte de un grupo financiero.

GFNorte, el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como las sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de Obligaciones Subordinadas, así como tampoco podrán adquirir por cuenta propia dichas Obligaciones Subordinadas u ofrecer la compra, recompra o recolocación de las mismas.

mm. Subordinación

En caso de liquidación o concurso mercantil del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de las obligaciones subordinadas preferentes, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor, pero antes de pagar a los titulares de las obligaciones subordinadas no preferentes y de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.44 de la Circular 2019/95 y demás disposiciones aplicables.

nn. Régimen Fiscal

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como las Obligaciones Subordinadas por inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de Obligaciones Subordinadas. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de la presente Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las

disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como las Obligaciones Subordinadas antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados se encuentra sujeta a (i) para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales a lo previsto en el artículo 195 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

oo. Representante Común

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.

pp. Intermediario Colocador

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

qq. Autorización y Registro de la CNBV

La CNBV ha dado su autorización para llevar a cabo la oferta pública de la Emisión de Obligaciones Subordinadas, mediante oficio número 153/17557/2008 de fecha 24 de junio de 2008. Las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente oferta se encuentran inscritas con el No. 0176-2.00-2008-012-03 en el RNV.

rr. Aplicación de Medidas Correctivas

El Emisor podrá cancelar el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas, sin que estas medidas constituyan un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 134 Bis. En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización, emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.

Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización superior o inferior al requerido de conformidad con las disposiciones que las rijan.

Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.

Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 134 Bis 1.

Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 134 Bis 1 siguiente.

Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 134 Bis 1 y 134 Bis 2, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad

con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.

La adopción de cualquiera de las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 134 Bis 1, así como en las reglas que deriven de ellos, y, en su caso, las sanciones o procedimientos de revocación que deriven de su incumplimiento, se considerarán de orden público e interés social, por lo que no procederá en su contra medida suspensiva alguna, ello en protección de los intereses del público ahorrador.”

“Artículo 134 Bis 1.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 134 Bis anterior, se estará a lo siguiente:

I. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) En un plazo no mayor a quince días hábiles, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.

La institución de banca múltiple de que se trate deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual el capital de dicha institución obtendrá el nivel de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de 90 días naturales.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

c) Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

d) Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;

e) Diferir o cancelar el pago de intereses y, en su caso, diferir el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los funcionarios de la institución.

La medida prevista en este artículo es sin perjuicio de los derechos laborales adquiridos a favor de las personas que conforme a la misma puedan resultar afectadas;

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

II. Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice mínimo de capitalización requerido de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que incluya a dicho mínimo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar

por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

III. *Independientemente del índice de capitalización de las instituciones de banca múltiple, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la aplicación de medidas correctivas especiales adicionales.*

Las medidas correctivas especiales adicionales que, en su caso, deberán cumplir las instituciones de banca múltiple serán las siguientes:

a) Definir las acciones concretas que llevará a cabo la institución de que se trate para no deteriorar su índice de capitalización;

b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras. Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio, la tendencia del índice de capitalización de la institución y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información, y

IV. *Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización superior en un veinticinco por ciento o más, al requerido de conformidad con las disposiciones aplicables, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas adicionales.”*

La aplicación de dichas medidas correctivas no será considerada un evento de incumplimiento por parte del Emisor.

ss. Estructura de Capital después de la Oferta

Concepto	Real		Estimado			
	(Mar-2008)	(Dic-2008)	2009	2010	2011	2012
Capital Contable (Neto)	23,937		28,610	35,689	43,961	53,737
Obligaciones Cap. Básico	3,591		4,291	5,212	6,212	6,212
Capital Básico	27,527		32,901	40,901	50,173	59,949
Obligaciones Cap. Complementario	10,751		12,800	14,300	16,300	18,300
Reservas	1,046		1,046	1,046	1,046	1,046
Inversiones Instrum. Esq. Bursatiliz.	(272)		(272)	(272)	(272)	(272)
Capital Complementario	11,524		13,573	15,073	17,073	19,073
Capital Neto	39,052		46,475	55,974	67,246	79,022
Obligaciones vigentes:						
Elegibles a Cap. Básico	5,212		5,212	5,212	6,212	6,212
Elegibles a Cap. Complementario	9,129		11,879	13,379	15,379	17,379
Emisiones proyectadas:						
Tier 1						
Tier 2					1,000	
				1,500	2,000	2,000
Endeudamiento						
Pasivo a Corto Plazo						
Bancario						
Bursátil	192,338		218,439	249,705	284,160	324,784
	180,450		207,518	238,645	274,442	315,608
Pasivo a Largo Plazo	11,888		10,921	11,059	9,718	9,176
Bancario						
Bursátil	30,352		37,655	44,803	54,523	64,702
	10,491		12,065	13,874	15,955	18,349
Total del Pasivo	19,861		25,590	30,929	38,568	46,353
Bancario						
Bursátil	222,690		256,094	294,508	338,684	389,486

Cifras en millones de Pesos

tt. Otros Valores

Banorte cuenta con los siguientes valores inscritos en el RNV.

TIPO DE VALOR	MONEDA	FECHA DE EMISIÓN	MONTO DE EMISIÓN (MILLONES)	PLAZO	TASA	VENCIMIENTO	PAGO DE INTERESES
Certificados-Banorte U01001	UDIs	11 de enero de 2001	90	10 años	8.13%	30 de diciembre de 2010	C/182 días
Certificados Bursátiles Fiduciarios BNORTCB 06 ⁽¹⁾	Pesos	29 de junio 2006	3,768.6	3 años 7 meses	CETES ₂₈ + 38 puntos base	2 de febrero de 2010	C/28 días
Certificados Bursátiles Fiduciarios BNORTCB 06-2 ⁽¹⁾	Pesos	29 de junio de 2006	1,142.0	7 años 7 meses	CETES ₂₈ + 53 puntos base	16 de enero de 2014	C/28 días
Step-Up Subordinated Callable Notes Due 2014*	US\$	17 de febrero de 2004	300	10 años	5.875%	17 de febrero de 2014	C/ 180 días
Obligaciones Dólares Emisión 2006	US\$	13 de octubre de 2006	400	10 años	6.135%	13 de octubre de 2016	C/ 180 días
Obligaciones Dólares Emisión 2006	US\$	13 de octubre de 2006	200	15 años	6.862%	13 de octubre de 2021	C/ 180 días
Certificados Bursátiles Fiduciarios (BORHIS) BNORCB 06 ⁽²⁾	Pesos	18 de diciembre de 2006	1,985.4	Aprox. 15 años	8.27%	25 de noviembre de 2021	Mensual
Certificados Bursátiles Fiduciarios BNORCB 06-2 ⁽²⁾	Pesos	18 de diciembre de 2006	62.0	Aprox. 15 años	9.45%	25 de noviembre de 2021	Mensual
Certificados Bursátiles Fiduciarios BNORTCB 07 ⁽¹⁾	Pesos	15 de junio de 2007	1,975.6	9 años 7 meses	TIIE ₂₈ - 5 puntos base	16 de enero de 2017	C/28 días
Certificados Bursátiles Fiduciarios BNTECB 07 ⁽³⁾	Pesos	23 de noviembre de 2007	5,231.4	29 años 6 meses	TIIE ₂₈ + 18 puntos base	15 de mayo de 2037	Mensual
Certificados Bursátiles Fiduciarios BNTECB 07-2 ⁽³⁾	Pesos	23 de noviembre de 2007	111.3	29 años 6 meses	TIIE ₂₈ + 65 puntos base	15 de mayo de 2037	Mensual
Obligaciones Subordinadas BANORTE 08 ⁽⁴⁾	Pesos	11 de marzo de 2008	3,000	10 años	TIIE ₂₈ + 0.60 puntos base	27 de febrero de 2018	C/28 días
Obligaciones Subordinadas BANORTE 08U ⁽⁴⁾	UDIs	11 de marzo de 2008	494.5	20 años	4.95%	8 de febrero de 2028	C/ 180 días
Obligaciones Subordinadas BANORTE 08	Pesos	11 de marzo de 2008	3,000	10 años	TIIE ₂₈ + 0.60 puntos base	27 de febrero de 2018	C/28 días
Obligaciones Subordinadas BANORTE 08U	UDIs	11 de marzo de 2008	494.5	20 años	4.95%	8 de febrero de 2028	C/ 180 días

* Inscritos en la Sección Especial del RNV.

⁽¹⁾ Emitidos por el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles No. F/00374, constituido en Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.

⁽²⁾ Emitidos por el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número 583, constituido en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.

⁽³⁾ Emitidos por el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. F/00477, constituido en Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.

⁽⁴⁾ Las Obligaciones Subordinadas BANORTE 08 y Obligaciones Subordinadas BANORTE 08U forman parte del Programa de Obligaciones Subordinadas, Preferentes o No Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones.

En cumplimiento de lo dispuesto por la LMV y la Circular Única de Emisoras, Banorte presenta en tiempo y forma a la CNBV y a la BMV, la información periódica de carácter trimestral y anual correspondiente, así como la información respecto de cualesquiera eventos relevantes que lo afecten. Asimismo, Banorte ha presentado en tiempo y forma, durante los últimos tres ejercicios, los reportes que tanto la legislación mexicana y extranjera le requieren.

Excepto por los valores descritos anteriormente, a la fecha, Banorte no cuenta con otros valores inscritos en el RNV o listados en otros mercados, salvo pasivos emitidos bajo inscripción genérica.

II. FORMA DE CÁLCULO DE INTERESES

A partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, se devengará un interés bruto anual sobre el Valor Nominal que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la “**Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual**”), computada a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas, y que registrará durante ese Periodo de Intereses, mismo que será calculado conforme a lo siguiente:

Adicionar 0.77 (cero punto setenta y siete) puntos porcentuales, a la TIIE a un plazo de 28 (veintiocho) días (o la que sustituya a ésta), capitalizada o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses, que sea o sean dadas a conocer por el Banxico por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso de que la TIIE no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés anual de los Cetes, misma que se calculará de la siguiente manera:

Adicionar 1.40 (uno punto cuarenta) puntos porcentuales a la tasa de interés anual de los Cetes, a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria (en su caso capitalizada o equivalente), que sea dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de Banxico, por el medio de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico, en la semana de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de las 2 (dos) semanas anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la comunicada en la semana más próxima a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que el plazo de los Cetes publicado por Banxico sea distinto a 28 (veintiocho) días, deberá capitalizarse o hacerse equivalente a 28 (veintiocho) días mediante la fórmula que se describe más adelante.

Para determinar la tasa de interés capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses, de la TIIE o, en su caso, de los Cetes al plazo antes mencionado o la tasa que la sustituya, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \left(\frac{TR}{36000} * PL \right) \right)^{NDE/PL} - 1 \right] * \left(\frac{36000}{NDE} \right)$$

En donde:

- TC = Tasa capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.
- TR = Tasa de interés del instrumento correspondiente (TIIE o Cetes).
- PL = Plazo del instrumento correspondiente en días (TIIE o Cetes).
- NDE = Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

El interés que devengarán las Obligaciones Subordinadas se computará a partir de la Fecha de Emisión y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y los intereses a pagar deberán comprender el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de los intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la fórmula siguiente:

$$I = VN \left(\frac{TB \times N}{36,000} \right)$$

En donde:

I = Interés Bruto del Periodo de Intereses.

VN = Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual de las Obligaciones Subordinadas.

N = Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual. Asimismo, dará a conocer el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses respectivo, a la BMV a través del SEDI (o los medios que ésta determine), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Las Obligaciones Subordinadas dejaran de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

III. TRASCRIPTIÓN DEL ACTA DE EMISIÓN

A continuación se presenta una transcripción de los términos y condiciones principales del Acta de Emisión. Como **Anexo B** se adjunta copia del Acta de Emisión:

“PRIMERA. EMISIÓN Y MONTO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción IV, 63 y 64 de la LIC, el Emisor en este acto mediante declaración unilateral de la voluntad emite 27'500,000 (Veintisiete millones quinientas mil) de Obligaciones Subordinadas con un Valor Nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada una y con valor total en consecuencia de \$2,750'000,0000.00 (Dos mil setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDA. DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN.

La presente emisión se denominará “EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES, DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (BANORTE 08-2)”.

TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

Las Obligaciones Subordinadas tendrán, entre otras, las siguientes características:

- (i) Contienen la mención de ser Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones;*
- (ii) Son títulos al portador;*
- (iii) Tienen un valor nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.), cada una;*
- (iv) No llevarán adheridos cupones para el pago de intereses y la Emisión estará respaldada por un Título único al portador;*
- (v) Satisfacen los requisitos y contienen las menciones a que se refieren los artículos 63 y 64 de la LIC, el artículo 210 de la LGTOC, así como lo previsto en la Circular 2019/95 y en las Reglas de Capitalización;*
- (vi) Confieren a los Obligacionistas correspondientes a cada emisión iguales derechos y obligaciones;*
y
- (vii) Gozan de acción ejecutiva frente al Emisor, previo requerimiento de pago ante fedatario público.*

CUARTA. PLAZO DE VIGENCIA.

La vigencia de las Obligaciones Subordinadas será de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días, equivalentes 130 (ciento treinta) periodos de 28(veintiocho) días cada uno, que empezara a correr a partir de la Fecha de Emisión, que será el día 27 de junio de 2008, y concluirá en consecuencia en la Fecha de Vencimiento es decir el día 15 de junio de 2018.

QUINTA. TÍTULOS DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

Las Obligaciones Subordinadas estarán representadas por un Título que se depositará en Indeval, en los términos y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 282 de la LMV, por lo que los titulares de los mismos acreditarán sus derechos de acuerdo con lo dispuesto en dicha ley. Sin embargo, el Emisor a solicitud de los interesados, sustituirá el Título o los Títulos múltiples al portador por Títulos que representarán una o más Obligaciones Subordinadas.

El Título llevará la firma autógrafa de al menos 2 (dos) de los apoderados nombrados por la asamblea general extraordinaria de accionistas del Emisor a que hace referencia la Declaración IV de la presente

Acta de Emisión. Dichas firmas podrán aparecer en facsímil, siempre y cuando el original de la firma se deposite en el Registro Público de Comercio del domicilio social del Emisor.

El Título contendrá las menciones y requisitos que señalan los artículos 63 y 64 de la LIC y de la Circular 2019/95 y ampararán el número de Obligaciones Subordinadas emitidas conforme a la presente Acta de Emisión.

SEXTA. COLOCACIÓN.

Las Obligaciones Subordinadas se colocarán mediante oferta pública en la Fecha de Emisión.

SÉPTIMA. CONSERVACIÓN EN TESORERÍA.

Mientras las Obligaciones Subordinadas no sean puestas en circulación, podrán ser conservadas en tesorería por el Emisor durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales contado a partir de la Fecha de Emisión.

El Emisor deberá cancelar las Obligaciones Subordinadas emitidas que no sean puestas en circulación una vez transcurrido el citado plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, disminuyéndose en la misma proporción el monto de la Emisión y debiéndose sustituir el Título por uno que ampare el monto efectivamente colocado, lo que deberá ser comunicado por el Emisor a la CNBV, BMV, Indeval y al Representante Común con 3 (tres) Días Hábiles de anterioridad.

OCTAVA. INTERESES.

A partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, se devengará un interés bruto anual sobre el Valor Nominal que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computada a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas, y que regirá durante ese Periodo de Intereses, mismo que será calculado conforme a lo siguiente:

Adicionar 0.77 (cero punto setenta y siete) puntos porcentuales, a la TIIE a un plazo de 28 (veintiocho) días (o la que sustituya a ésta), capitalizada o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses, que sea o sean dadas a conocer por el Banxico por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso de que la TIIE no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés anual de los Cetes, misma que se calculará de la siguiente manera:

Adicionar 1.40 (uno punto cuarenta) puntos porcentuales a la tasa de interés anual de los Cetes, a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria (en su caso capitalizada o equivalente), que sea dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de Banxico, por el medio de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico, en la semana de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de las 2 (dos) semanas anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la comunicada en la semana más próxima a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que el plazo de los Cetes publicado por Banxico sea distinto a 28 (veintiocho) días, deberá capitalizarse o hacerse equivalente a 28 (veintiocho) días mediante la fórmula que se describe más adelante.

Para determinar la tasa de interés capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses, de la TIIE o, en su caso, de los Cetes al plazo antes mencionado o la tasa que la sustituya, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \left(\frac{TR}{36000} * PL \right) \right)^{NDE/PL} - 1 \right] * \left(\frac{36000}{NDE} \right)$$

En donde:

TC = Tasa capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

TR = Tasa de interés del instrumento correspondiente (TIIE o Cetes).

PL = Plazo del instrumento correspondiente en días (TIIE o Cetes).

NDE = Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

El interés que devengarán las Obligaciones Subordinadas se computará a partir de la Fecha de Emisión y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y los intereses a pagar deberán comprender el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de los intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la fórmula siguiente:

$$I = SI \left(\frac{TB \times N}{36,000} \right)$$

En donde:

I = Interés Bruto del Periodo de Intereses.

SI = Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual de las Obligaciones Subordinadas.

N = Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual. Asimismo, dará a conocer el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses respectivo, a la BMV a través del SEDI (o los medios que ésta determine), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Las Obligaciones Subordinadas dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

NOVENA. PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES.

Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas en cada periodo de 28 (veintiocho) días se liquidarán conforme al calendario de pago de intereses siguiente (los "Periodos de Intereses"):

PERIODO	FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE TERMINACIÓN DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES	NÚMERO DE DÍAS DEL PERIODO DE INTERESES
---------	--	---	----------------------------	---

PERIODO	FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE TERMINACIÓN DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES	NÚMERO DE DÍAS DEL PERIODO DE INTERESES
1.	27 de Junio de 2008	25 de Julio de 2008	25 de Julio de 2008	28
2.	25 de Julio de 2008	22 de Agosto de 2008	22 de Agosto de 2008	28
3.	22 de Agosto de 2008	19 de Septiembre de 2008	19 de Septiembre de 2008	28
4.	19 de Septiembre de 2008	17 de Octubre de 2008	17 de Octubre de 2008	28
5.	17 de Octubre de 2008	14 de Noviembre de 2008	14 de Noviembre de 2008	28
6.	14 de Noviembre de 2008	12 de Diciembre de 2008	12 de Diciembre de 2008	28
7.	12 de Diciembre de 2008	9 de Enero de 2009	9 de Enero de 2009	28
8.	9 de Enero de 2009	6 de Febrero de 2009	6 de Febrero de 2009	28
9.	6 de Febrero de 2009	6 de Marzo de 2009	6 de Marzo de 2009	28
10.	6 de Marzo de 2009	3 de Abril de 2009	3 de Abril de 2009	28
11.	3 de Abril de 2009	1 de Mayo de 2009	1 de Mayo de 2009	28
12.	1 de Mayo de 2009	29 de Mayo de 2009	29 de Mayo de 2009	28
13.	29 de Mayo de 2009	26 de Junio de 2009	26 de Junio de 2009	28
14.	26 de Junio de 2009	24 de Julio de 2009	24 de Julio de 2009	28
15.	24 de Julio de 2009	21 de Agosto de 2009	21 de Agosto de 2009	28
16.	21 de Agosto de 2009	18 de Septiembre de 2009	18 de Septiembre de 2009	28
17.	18 de Septiembre de 2009	16 de Octubre de 2009	16 de Octubre de 2009	28
18.	16 de Octubre de 2009	13 de Noviembre de 2009	13 de Noviembre de 2009	28
19.	13 de Noviembre de 2009	11 de Diciembre de 2009	11 de Diciembre de 2009	28
20.	11 de Diciembre de 2009	8 de Enero de 2010	8 de Enero de 2010	28
21.	8 de Enero de 2010	5 de Febrero de 2010	5 de Febrero de 2010	28
22.	5 de Febrero de 2010	5 de Marzo de 2010	5 de Marzo de 2010	28
23.	5 de Marzo de 2010	2 de Abril de 2010	2 de Abril de 2010	28
24.	2 de Abril de 2010	30 de Abril de 2010	30 de Abril de 2010	28
25.	30 de Abril de 2010	28 de Mayo de 2010	28 de Mayo de 2010	28

PERIODO	FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE TERMINACIÓN DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES	NÚMERO DE DÍAS DEL PERIODO DE INTERESES
26.	28 de Mayo de 2010	25 de Junio de 2010	25 de Junio de 2010	28
27.	25 de Junio de 2010	23 de Julio de 2010	23 de Julio de 2010	28
28.	23 de Julio de 2010	20 de Agosto de 2010	20 de Agosto de 2010	28
29.	20 de Agosto de 2010	17 de Septiembre de 2010	17 de Septiembre de 2010	28
30.	17 de Septiembre de 2010	15 de Octubre de 2010	15 de Octubre de 2010	28
31.	15 de Octubre de 2010	12 de Noviembre de 2010	12 de Noviembre de 2010	28
32.	12 de Noviembre de 2010	10 de Diciembre de 2010	10 de Diciembre de 2010	28
33.	10 de Diciembre de 2010	7 de Enero de 2011	7 de Enero de 2011	28
34.	7 de Enero de 2011	4 de Febrero de 2011	4 de Febrero de 2011	28
35.	4 de Febrero de 2011	4 de Marzo de 2011	4 de Marzo de 2011	28
36.	4 de Marzo de 2011	1 de Abril de 2011	1 de Abril de 2011	28
37.	1 de Abril de 2011	29 de Abril de 2011	29 de Abril de 2011	28
38.	29 de Abril de 2011	27 de Mayo de 2011	27 de Mayo de 2011	28
39.	27 de Mayo de 2011	24 de Junio de 2011	24 de Junio de 2011	28
40.	24 de Junio de 2011	22 de Julio de 2011	22 de Julio de 2011	28
41.	22 de Julio de 2011	19 de Agosto de 2011	19 de Agosto de 2011	28
42.	19 de Agosto de 2011	16 de Septiembre de 2011	16 de Septiembre de 2011	28
43.	16 de Septiembre de 2011	14 de Octubre de 2011	14 de Octubre de 2011	28
44.	14 de Octubre de 2011	11 de Noviembre de 2011	11 de Noviembre de 2011	28
45.	11 de Noviembre de 2011	9 de Diciembre de 2011	9 de Diciembre de 2011	28
46.	9 de Diciembre de 2011	6 de Enero de 2012	6 de Enero de 2012	28
47.	6 de Enero de 2012	3 de Febrero de 2012	3 de Febrero de 2012	28
48.	3 de Febrero de 2012	2 de Marzo de 2012	2 de Marzo de 2012	28
49.	2 de Marzo de 2012	30 de Marzo de 2012	30 de Marzo de 2012	28
50.	30 de Marzo de 2012	27 de Abril de 2012	27 de Abril de 2012	28

PERIODO	FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE TERMINACIÓN DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES	NÚMERO DE DÍAS DEL PERIODO DE INTERESES
51.	27 de Abril de 2012	25 de Mayo de 2012	25 de Mayo de 2012	28
52.	25 de Mayo de 2012	22 de Junio de 2012	22 de Junio de 2012	28
53.	22 de Junio de 2012	20 de Julio de 2012	20 de Julio de 2012	28
54.	20 de Julio de 2012	17 de Agosto de 2012	17 de Agosto de 2012	28
55.	17 de Agosto de 2012	14 de Septiembre de 2012	14 de Septiembre de 2012	28
56.	14 de Septiembre de 2012	12 de Octubre de 2012	12 de Octubre de 2012	28
57.	12 de Octubre de 2012	9 de Noviembre de 2012	9 de Noviembre de 2012	28
58.	9 de Noviembre de 2012	7 de Diciembre de 2012	7 de Diciembre de 2012	28
59.	7 de Diciembre de 2012	4 de Enero de 2013	4 de Enero de 2013	28
60.	4 de Enero de 2013	1 de Febrero de 2013	1 de Febrero de 2013	28
61.	1 de Febrero de 2013	1 de Marzo de 2013	1 de Marzo de 2013	28
62.	1 de Marzo de 2013	29 de Marzo de 2013	29 de Marzo de 2013	28
63.	29 de Marzo de 2013	26 de Abril de 2013	26 de Abril de 2013	28
64.	26 de Abril de 2013	24 de Mayo de 2013	24 de Mayo de 2013	28
65.	24 de Mayo de 2013	21 de Junio de 2013	21 de Junio de 2013	28
66.	21 de Junio de 2013	19 de Julio de 2013	19 de Julio de 2013	28
67.	19 de Julio de 2013	16 de Agosto de 2013	16 de Agosto de 2013	28
68.	16 de Agosto de 2013	13 de Septiembre de 2013	13 de Septiembre de 2013	28
69.	13 de Septiembre de 2013	11 de Octubre de 2013	11 de Octubre de 2013	28
70.	11 de Octubre de 2013	8 de Noviembre de 2013	8 de Noviembre de 2013	28
71.	8 de Noviembre de 2013	6 de Diciembre de 2013	6 de Diciembre de 2013	28
72.	6 de Diciembre de 2013	3 de Enero de 2014	3 de Enero de 2014	28
73.	3 de Enero de 2014	31 de Enero de 2014	31 de Enero de 2014	28
74.	31 de Enero de 2014	28 de Febrero de 2014	28 de Febrero de 2014	28
75.	28 de Febrero de 2014	28 de Marzo de 2014	28 de Marzo de 2014	28

PERIODO	FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE TERMINACIÓN DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES	NÚMERO DE DÍAS DEL PERIODO DE INTERESES
76.	28 de Marzo de 2014	25 de Abril de 2014	25 de Abril de 2014	28
77.	25 de Abril de 2014	23 de Mayo de 2014	23 de Mayo de 2014	28
78.	23 de Mayo de 2014	20 de Junio de 2014	20 de Junio de 2014	28
79.	20 de Junio de 2014	18 de Julio de 2014	18 de Julio de 2014	28
80.	18 de Julio de 2014	15 de Agosto de 2014	15 de Agosto de 2014	28
81.	15 de Agosto de 2014	12 de Septiembre de 2014	12 de Septiembre de 2014	28
82.	12 de Septiembre de 2014	10 de Octubre de 2014	10 de Octubre de 2014	28
83.	10 de Octubre de 2014	7 de Noviembre de 2014	7 de Noviembre de 2014	28
84.	7 de Noviembre de 2014	5 de Diciembre de 2014	5 de Diciembre de 2014	28
85.	5 de Diciembre de 2014	2 de Enero de 2015	2 de Enero de 2015	28
86.	2 de Enero de 2015	30 de Enero de 2015	30 de Enero de 2015	28
87.	30 de Enero de 2015	27 de Febrero de 2015	27 de Febrero de 2015	28
88.	27 de Febrero de 2015	27 de Marzo de 2015	27 de Marzo de 2015	28
89.	27 de Marzo de 2015	24 de Abril de 2015	24 de Abril de 2015	28
90.	24 de Abril de 2015	22 de Mayo de 2015	22 de Mayo de 2015	28
91.	22 de Mayo de 2015	19 de Junio de 2015	19 de Junio de 2015	28
92.	19 de Junio de 2015	17 de Julio de 2015	17 de Julio de 2015	28
93.	17 de Julio de 2015	14 de Agosto de 2015	14 de Agosto de 2015	28
94.	14 de Agosto de 2015	11 de Septiembre de 2015	11 de Septiembre de 2015	28
95.	11 de Septiembre de 2015	9 de Octubre de 2015	9 de Octubre de 2015	28
96.	9 de Octubre de 2015	6 de Noviembre de 2015	6 de Noviembre de 2015	28
97.	6 de Noviembre de 2015	4 de Diciembre de 2015	4 de Diciembre de 2015	28
98.	4 de Diciembre de 2015	1 de Enero de 2016	1 de Enero de 2016	28
99.	1 de Enero de 2016	29 de Enero de 2016	29 de Enero de 2016	28
100.	29 de Enero de 2016	26 de Febrero de 2016	26 de Febrero de 2016	28

PERIODO	FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE TERMINACIÓN DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES	NÚMERO DE DÍAS DEL PERIODO DE INTERESES
101.	26 de Febrero de 2016	25 de Marzo de 2016	25 de Marzo de 2016	28
102.	25 de Marzo de 2016	22 de Abril de 2016	22 de Abril de 2016	28
103.	22 de Abril de 2016	20 de Mayo de 2016	20 de Mayo de 2016	28
104.	20 de Mayo de 2016	17 de Junio de 2016	17 de Junio de 2016	28
105.	17 de Junio de 2016	15 de Julio de 2016	15 de Julio de 2016	28
106.	15 de Julio de 2016	12 de Agosto de 2016	12 de Agosto de 2016	28
107.	12 de Agosto de 2016	9 de Septiembre de 2016	9 de Septiembre de 2016	28
108.	9 de Septiembre de 2016	7 de Octubre de 2016	7 de Octubre de 2016	28
109.	7 de Octubre de 2016	4 de Noviembre de 2016	4 de Noviembre de 2016	28
110.	4 de Noviembre de 2016	2 de Diciembre de 2016	2 de Diciembre de 2016	28
111.	2 de Diciembre de 2016	30 de Diciembre de 2016	30 de Diciembre de 2016	28
112.	30 de Diciembre de 2016	27 de Enero de 2017	27 de Enero de 2017	28
113.	27 de Enero de 2017	24 de Febrero de 2017	24 de Febrero de 2017	28
114.	24 de Febrero de 2017	24 de Marzo de 2017	24 de Marzo de 2017	28
115.	24 de Marzo de 2017	21 de Abril de 2017	21 de Abril de 2017	28
116.	21 de Abril de 2017	19 de Mayo de 2017	19 de Mayo de 2017	28
117.	19 de Mayo de 2017	16 de Junio de 2017	16 de Junio de 2017	28
118.	16 de Junio de 2017	14 de Julio de 2017	14 de Julio de 2017	28
119.	14 de Julio de 2017	11 de Agosto de 2017	11 de Agosto de 2017	28
120.	11 de Agosto de 2017	8 de Septiembre de 2017	8 de Septiembre de 2017	28
121.	8 de Septiembre de 2017	6 de Octubre de 2017	6 de Octubre de 2017	28
122.	6 de Octubre de 2017	3 de Noviembre de 2017	3 de Noviembre de 2017	28
123.	3 de Noviembre de 2017	1 de Diciembre de 2017	1 de Diciembre de 2017	28
124.	1 de Diciembre de 2017	29 de Diciembre de 2017	29 de Diciembre de 2017	28
125.	29 de Diciembre de 2017	26 de Enero de 2018	26 de Enero de 2018	28

PERIODO	FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE TERMINACIÓN DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES	NÚMERO DE DÍAS DEL PERIODO DE INTERESES
126.	26 de Enero de 2018	23 de Febrero de 2018	23 de Febrero de 2018	28
127.	23 de Febrero de 2018	23 de Marzo de 2018	23 de Marzo de 2018	28
128.	23 de Marzo de 2018	20 de Abril de 2018	20 de Abril de 2018	28
129.	20 de Abril de 2018	18 de Mayo de 2018	18 de Mayo de 2018	28
130.	18 de Mayo de 2018	15 de Junio de 2018	15 de Junio de 2018	28

En caso de que alguno de los días de pago de intereses (las “Fechas de Pago de Intereses”) sea inhábil, el pago se efectuará al siguiente Día Hábil durante la vigencia de la Emisión y el pago comprenderá los días efectivamente transcurridos a la Fecha de Pago de Intereses y en consecuencia el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior, debiendo observar las disposiciones fiscales vigentes en el momento de pago.

DÉCIMA. CANCELACIÓN DEL PAGO DE INTERESES.

El Emisor podrá cancelar los pagos de intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. Los pagos de intereses podrán ser cancelados pero no diferidos.

Para tales efectos, un “Periodo de Suspensión” iniciará cuando:

- (i) el índice de capitalización del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización;
- (ii) cuando el consejo de administración del Emisor determine la inminente reducción del índice de capitalización del Emisor a menos del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (iii) cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva mediante la cual requiera la cancelación de pagos de intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 134 Bis o el Artículo 134 Bis 1 de la LIC.

El Emisor deberá informar al Representante Común y éste a su vez deberá notificar a la CNBV, Indeval y la BMV, a través de los medios que éstas determinen respecto de cualquier Periodo de Suspensión tan pronto como éste sea establecido.

La cancelación del pago de intereses durante un Periodo de Suspensión no será considerada como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

Término de un Periodo de Suspensión:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en los párrafos (i) y (ii) anteriores, cuando el índice de capitalización del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización o cuando el consejo de administración del Emisor determine que ya no existe un riesgo de que el índice de capitalización del Emisor sea reducido por debajo del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento mencionado en el inciso (iii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá realizar el pago de dividendos.

DÉCIMA PRIMERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES.

El Emisor llevará a cabo el pago de los intereses y principal contra la entrega de las constancias o certificaciones correspondientes que al efecto expida Indeval, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen a dicha institución. El Emisor, para realizar los pagos correspondientes, entregará a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas del día en que deba de efectuarse el pago, mediante transferencia electrónica, el importe del principal o de los intereses correspondientes en el domicilio del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F.

El pago que se efectúe en la Fecha de Vencimiento, se realizará contra la entrega del Título o Títulos correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. AMORTIZACIÓN.

La amortización de las Obligaciones Subordinadas se efectuará en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.43.1 de la Circular 2019/95 y sujeto a las condiciones señaladas en la Regla Segunda de las Reglas de Capitalización, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo quinto del artículo 64 de la LIC, en cualquier Fecha de Pago de Intereses a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (i) el Emisor, a través del Representante Común, informe por escrito su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la CNBV, al Indeval y a la BMV, a través de los medios que ésta última determine, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga un índice de capitalización por riesgo de crédito, operacional y de mercado mayor al 10% (diez por ciento), calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

DÉCIMA CUARTA. POSIBLES ADQUIRENTES.

Personas físicas o morales salvo las siguientes:

- (i) Entidades financieras de cualquier tipo, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (a) sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable, y (b) casas de bolsa que adquieran las Obligaciones Subordinadas para su posterior colocación en el público inversionista, así como instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, únicamente cuando adquieran las Obligaciones Subordinadas como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores.
- (ii) Las excepciones señaladas en los incisos (a) y (b) anteriores no serán aplicables tratándose de: sociedades de inversión en las que el Emisor o cualquier entidad integrante del mismo grupo, tenga directa o indirectamente la mayoría de la parte fija de su capital social, y entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero del que forme parte el Emisor. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento correspondiente a la presente Emisión.
- (iii) Sociedades nacionales o extranjeras en las cuales el Emisor sea propietario de acciones con derecho a voto que representen por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado, tengan el control de las asambleas generales de accionistas, o estén en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración.
- (iv) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor de las Obligaciones Subordinadas u otra entidad del grupo financiero al que pertenezca.

- (v) *Fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando la inversión se efectúe a discreción de la fiduciaria, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que la fiduciaria sea el propio Emisor o alguna entidad del grupo financiero al que tal institución pertenezca.*

Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en obligaciones subordinadas, podrán adquirir, como máximo, el 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades, que no formen parte de un grupo financiero.

Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, así como tampoco podrán adquirir dichas Obligaciones Subordinadas u ofrecer la compra, recompra o recolocación de los mismas.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE READQUISICIÓN Y RECEPCIÓN COMO GARANTÍA.

El Emisor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracciones XVI y XVII, inciso a), de la LIC, no podrá adquirir Obligaciones Subordinadas emitidas por el propio Emisor, ni las mismas podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.

DÉCIMA SEXTA. SUBORDINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

En caso de liquidación o concurso mercantil del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de las obligaciones subordinadas preferentes, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor, pero antes de pagar a los titulares de las obligaciones subordinadas no preferentes y de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.44 de la Circular 2019/95 y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

El Emisor podrá cancelar el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas, sin que estas medidas constituyan un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 134 Bis. En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización, emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.

Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización superior o inferior al requerido de conformidad con las disposiciones que las rijan.

Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.

Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 134 Bis 1.

Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este

párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 134 Bis 1 siguiente.

Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 134 Bis 1 y 134 Bis 2, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.

La adopción de cualquiera de las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 134 Bis 1, así como en las reglas que deriven de ellos, y, en su caso, las sanciones o procedimientos de revocación que deriven de su incumplimiento, se considerarán de orden público e interés social, por lo que no procederá en su contra medida suspensiva alguna, ello en protección de los intereses del público ahorrador.”

“**Artículo 134 Bis 1.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 134 Bis anterior, se estará a lo siguiente:

I. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) En un plazo no mayor a quince días hábiles, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.

La institución de banca múltiple de que se trate deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual el capital de dicha institución obtendrá el nivel de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de 90 días naturales.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

c) Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

d) Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;

e) Diferir o cancelar el pago de intereses y, en su caso, diferir el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los funcionarios de la institución.

La medida prevista en este artículo es sin perjuicio de los derechos laborales adquiridos a favor de las personas que conforme a la misma puedan resultar afectadas;

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

II. *Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice mínimo de capitalización requerido de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que incluya a dicho mínimo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:*

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que

reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

III. Independientemente del índice de capitalización de las instituciones de banca múltiple, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la aplicación de medidas correctivas especiales adicionales.

Las medidas correctivas especiales adicionales que, en su caso, deberán cumplir las instituciones de banca múltiple serán las siguientes:

a) Definir las acciones concretas que llevará a cabo la institución de que se trate para no deteriorar su índice de capitalización;

b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras. Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio, la tendencia del índice de capitalización de la institución y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información, y

IV. Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización superior en un veinticinco por ciento o más, al requerido de conformidad con las disposiciones aplicables, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas adicionales.”

La aplicación de dichas medidas correctivas no será considerada un evento de incumplimiento por parte del Emisor.

DÉCIMA OCTAVA. EMISIÓN SIN GARANTÍA.

Las Obligaciones Subordinadas son quirografarias, por lo que no cuenta con garantía específica, ni contarán con la garantía del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), ni de otra entidad gubernamental mexicana.

DÉCIMA NOVENA. DESTINO DE LA EMISIÓN.

El producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas será utilizado para fortalecer el capital del Emisor (en su parte complementaria) y realizar las operaciones permitidas, conforme a la LIC y demás disposiciones aplicables y el fondeo de posibles prepagos de valores emitidos en el extranjero.

VIGÉSIMA. RÉGIMEN FISCAL.

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados se encuentra sujeta a (i) para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales a lo previsto en el artículo 195 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. El Emisor no asume obligación alguna de informar acerca de cualesquier cambios en las disposiciones fiscales aplicables a los largo de la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. Los posibles adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN.

Todos los impuestos, derechos, honorarios y demás gastos que cause la Emisión y colocación de las Obligaciones Subordinadas por su otorgamiento, vigencia y cancelación total, serán por cuenta del Emisor, excluyendo aquellos impuestos derivados de los intereses de las Obligaciones Subordinadas, los cuales serán cubiertos por los Obligacionistas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. REPRESENTANTE COMÚN.

Para representar al conjunto de Obligacionistas, el Emisor designa a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como Representante Común de dichos Obligacionistas, quien acepta su cargo de Representante Común así como los derechos y obligaciones que dicho cargo le confiere.

En este acto, Ricardo Calderón Arroyo y Luis Fernando Turcott Ríos, en nombre y representación de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, acepta la designación de Representante Común de los Obligacionistas y declara que ha comprobado el valor del activo neto del Emisor que aparece en los estados financieros a que se refiere la Declaración VI de la presente Acta de Emisión.

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que se señalan a continuación:

- (i) Representar a los Obligacionistas ante el Emisor o ante cualquier autoridad;*
- (ii) Comprobar los datos contenidos en los estados financieros del Emisor;*
- (iii) Suscribir el Título de las Obligaciones Subordinadas;*
- (iv) Vigilar que el producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas sea utilizado conforme al destino que al mismo se le asigna en la presente Acta de Emisión;*
- (v) Ejecutar todas las acciones o derechos que correspondan al conjunto de Obligacionistas en relación con el pago del principal y los intereses, así como los que requiera el adecuado desempeño de sus funciones;*
- (vi) Requerir al Emisor el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la presente Acta de Emisión;*
- (vii) Calcular y, notificando al Emisor, publicar a través de los medios que la BMV determine para tal efecto, los cambios en las tasas de intereses de las Obligaciones Subordinadas y los montos de intereses en Pesos a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses;*

- (viii) *Convocar y presidir la Asamblea General de Obligacionistas y ejecutar sus decisiones;*
- (ix) *Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas del Emisor, y recabar de los administradores y funcionarios del mismo, todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera del Emisor. Para tal efecto, el Emisor deberá enviar copia de la convocatoria correspondiente al Representante Común con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea General de Accionistas del Emisor;*
- (x) *Otorgar y celebrar, en nombre y representación de la totalidad de los Obligacionistas, los documentos o contratos y demás actos que con el Emisor deban celebrarse;*
- (xi) *Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, convocar a una asamblea de Obligacionistas cuyo orden del día incluya un punto relativo a la remoción y designación de un nuevo Representante Común, en caso que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (a) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (b) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (c) cambios sustanciales de la distribución del capital social del Representante Común; (d) cambios sustanciales en decremento de la situación económica o financiera del Representante Común, y/o (e) revocación de la autorización para actuar como intermediario financiero; y*
- (xii) *Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprenden de la presente Acta de Emisión o que sean compatibles con la naturaleza del cargo de Representante Común.*

El Representante Común deberá convocar a la Asamblea General de Obligacionistas, dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que el Representante Común reciba solicitud al respecto de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Obligacionistas, en los términos del Título o los Títulos que documenten las Obligaciones Subordinadas o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán aceptados por los Obligacionistas.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea General de Obligacionistas; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las Obligaciones Subordinadas sean pagadas en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a las mismas, si hubiera alguna).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al o los Títulos que documenten las Obligaciones Subordinadas o la legislación aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS.

La Asamblea General de Obligacionistas representará al conjunto de titulares de las Obligaciones Subordinadas, y sus decisiones legítimamente adoptadas serán válidas respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes o disidentes.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se celebrarán en el domicilio social del Emisor, en el lugar que el Representante Común señale al efecto.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se instalarán previa convocatoria que haga el Emisor o el Representante Común, cuando éstos lo juzguen necesario, cuando se trate de proponer reformas a la presente Acta de Emisión, o bien dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que se reciba la solicitud de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación. En caso que el Representante Común no cumpla con esta

obligación en el término establecido, los Obligacionistas solicitantes podrán hacer dicha solicitud al juez de primera instancia del domicilio social del Emisor.

Las convocatorias para las Asambleas Generales de Obligacionistas se publicarán, al menos una vez, en el DOF y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Emisor, con 10 (diez) días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicha Asamblea General de Obligacionistas deba reunirse. Las convocatorias a las Asambleas Generales de Obligacionistas deberán expresar los puntos a tratarse.

La instalación, deliberación y toma de acuerdos en las Asambleas Generales de Obligacionistas se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 218 a 221 de la LGTOC.

El Emisor podrá participar en procesos de reorganización, tales como fusiones, transformaciones y escisiones, así como en la cesión parcial de activos y pasivos autorizados por la SHCP, sin necesidad de someter dichas decisiones al consentimiento de la Asamblea General de Obligacionistas. Dichos actos son de la competencia exclusiva del Emisor, que respetará en todo momento los derechos adquiridos por los Obligacionistas.

En caso que el Emisor, cuando participe en alguno de los procesos mencionados en el párrafo anterior, se ubique en alguno de los supuesto que contemplan los artículos 2051 del Código Civil Federal o 212, segundo párrafo, de la LGTOC, estará obligado a obtener la aprobación de la Asamblea General de Obligacionistas.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL ACTA DE EMISIÓN.

Toda modificación a la presente Acta de Emisión requerirá autorización de Banxico y deberá hacerse constar ante la CNBV, para los efectos de los artículos 63 y 64 de la LIC.

En todo caso, cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago de las Obligaciones Subordinadas deberá realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, tanto del Consejo de Administración del Emisor, como de los Obligacionistas; sin embargo, en el caso que alguno de los términos haya sido aprobado por la asamblea general extraordinaria de accionistas y se pretenda modificar, se deberá contar con la autorización de dicha asamblea, la cual deberá ser convocada y celebrada en términos de ley.

En caso que llegare a existir un conflicto entre los derechos y obligaciones de los Obligacionistas que se establecen en la presente Acta de Emisión y los que se establecen en el Título o los Títulos que documenten las Obligaciones Subordinadas, el Prospecto informativo o en cualquier publicidad que de las Obligaciones Subordinadas se lleve a cabo, prevalecerán los derechos y obligaciones de los Obligacionistas establecidos en la presente Acta de Emisión.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO DEL EMISOR.

El Emisor tiene su domicilio social en Monterrey, Nuevo León, y sus oficinas principales para efectos de la presente Acta de Emisión están ubicadas en Av. Revolución No. 3000 Sur, Col. Primavera, C.P. 64830, Monterrey, Nuevo León.

En caso que, previo consentimiento de la SHCP, el Emisor cambie su domicilio social o cambie el lugar de pago de principal e intereses, ambas circunstancias se notificarán por escrito a la CNBV, la BMV y al Indeval dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que se produzca el cambio. Asimismo, lo dará a conocer a los Obligacionistas en el aviso siguiente de pago de principal y/o intereses, sin necesidad de modificar la presente Acta de Emisión o los Títulos de las Obligaciones Subordinadas.

VIGÉSIMA SEXTA. LEY APLICABLE.

La presente Acta de Emisión y las Obligaciones Subordinadas emitidas y colocadas al amparo de la misma, estarán sujetas a la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRIBUNALES COMPETENTES.

Para el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución de esta declaración y de las obligaciones consignadas en las Obligaciones Subordinadas que se emiten con base en la misma, el Emisor se somete expresamente a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderle por motivo de

cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que pueda adquirir en el futuro o por cualquier otra causa.

La posesión, tenencia o titularidad de una o más Obligaciones Subordinadas, implica la sumisión del Obligacionista a la competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal y la renuncia del fuero de cualquier otro domicilio para los efectos señalados en esta cláusula.”

IV. DESTINO DE LOS FONDOS

El producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas será utilizado para fortalecer el capital del Emisor (en su parte complementaria) y permitir el crecimiento de las operaciones que conforme a la LIC y demás disposiciones aplicables estén permitidas a Banorte, sin que actualmente se tenga un destino específico para dichos recursos (incluyendo el pago de los pasivos a que se refiere la sección “Destino de los Fondos” del Prospecto).

V. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente Emisión y oferta pública de Obligaciones Subordinadas contempla la participación de Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, quien actuará como Intermediario Colocador. Las Obligaciones Subordinadas serán colocadas bajo la modalidad de mejor esfuerzo de acuerdo al Contrato de Colocación respectivo.

En cuanto a su distribución a través del Intermediario Colocador, las Obligaciones Subordinadas contarán con un plan de distribución, el cual tiene como objetivo primordial tener acceso a una base diversa y representativa de clientes de banca patrimonial y banca privada, así como de inversionistas institucionales del mercado mexicano, integrado principalmente por diversas áreas de especialización de compañías de seguros, sociedades de inversión, fondos de pensiones privados, entre otros.

El Intermediario Colocador no pretende firmar contratos de subcolocación con otras casas de bolsa y/o bancos.

Para efectuar la colocación de las Obligaciones Subordinadas, el Emisor espera, junto con el Intermediario Colocador, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión, es decir el 24 de junio de 2008, se publicará un aviso de convocatoria de la subasta, en el que anunciará el monto mínimo y máximo a emitir.

Para la formación de demanda, el Intermediario Colocador utilizará además de los medios comunes para recepción de demanda (vía telefónica), un sistema electrónico de subasta, vía Internet, a través del cual los inversionistas que así lo deseen podrán ingresar sus órdenes irrevocables de compra.

Se recomienda a los inversionistas interesados en participar en la Emisión, revisar las bases generales del proceso de subasta para la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, mismas que se adjunta como Anexo A del presente Suplemento.

El día de la recepción de posturas será el 25 de junio de 2008. El horario de la subasta será de las 11 hrs. a las 12 hrs.

El Día Hábil siguiente al día de la asignación, el Intermediario Colocador, realizará la publicación vía Emisnet de un Aviso de Colocación con fines informativos, en el que indique el resultado de la asignación de los valores, esto es, el 26 de junio de 2008.

El registro y liquidación de las Obligaciones Subordinadas, así como el registro en la BMV, se realizará 2 (dos) Días Hábiles posteriores del día de la subasta, es decir el 27 de junio de 2008.

El sistema que se empleará para la recepción de las posturas de compra en firme de las Obligaciones Subordinadas que se emitan, será proporcionado por la empresa SIF ICAP, S.A. de C.V. (“SIF”) a través de su plataforma SIPO al cual se puede acceder a través de la página de Internet (www.sipo.com.mx). Dicho sistema tiene el objetivo de garantizar a los inversionistas la total imparcialidad y transparencia en el uso del mismo. El Intermediario Colocador coordinará las actividades correspondientes a la subasta, y será el conducto para realizar toda clase de comunicaciones a los inversionistas.

La mesa de control del sistema de subastas electrónico SIPO recibirá la notificación de convocatoria a subasta por cuenta del Intermediario Colocador y enviará por correo electrónico a los interesados las claves de acceso (numero de usuario y contraseña) anexando un aviso electrónico con las características de dicha convocatoria, así como las horas en que dicha subasta estará abierta. Estas claves de acceso también podrán ser solicitadas a la mesa de control del SIPO a los teléfonos: 5128-2058, 5128-2066 y 5128-2056.

Cada postura irrevocable de compra ingresada deberá de ser cuando menos por un importe mínimo de \$100,000 (cien) Pesos y en múltiplos de \$25,000 (veinticinco mil) Pesos.

Las posturas presentadas o recibidas después de los horarios antes referidos no serán aceptadas.

A partir de las 11 hrs. y hasta las 12 hrs. del día de la subasta, los inversionistas interesados deberán presentar el total de las posturas irrevocables de compra presentadas por sus respectivos clientes y/o en su caso, a través de la plataforma electrónica accesible desde la red privada de SIPo o bien desde Internet en la dirección electrónica (www.sipo.com.mx). El sistema electrónico contará con un cronómetro el cual estará sincronizado a dicho horario y será el que rijan el inicio y la terminación de la Subasta.

El Intermediario Colocador y el Emisor mantienen relaciones de negocios comunes por ser empresas de GFNorte en los términos de las leyes y regulaciones aplicables, por lo que no se considera que exista conflicto de interés alguno relacionado con la presente Emisión de Obligaciones Subordinadas.

Ni el Intermediario Colocador ni el Emisor tienen conocimiento de que alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del Consejo de Administración pretendan suscribir parte de las Obligaciones Subordinadas que son objeto de la presente Emisión o si alguna persona intenta suscribir más del 5% (cinco por ciento) de la misma, en lo individual o en grupo.

En virtud de tratarse de una oferta pública de valores cualquier persona que así lo desee y que cumpla con los lineamientos establecidos en las bases generales del proceso de subasta para la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, mismas que se adjuntan al presente Suplemento como Anexo A, podrá adquirir Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo de la presente Emisión, en igualdad de condiciones que los demás inversionistas, siempre y cuando su régimen legal o de inversión lo permita.

Ni el Emisor ni el Intermediario Colocador pretenden colocar total ni parcialmente la emisión entre personas relacionadas (según dicho término se define en la LMV).

VI. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

El Emisor estima que obtendrá \$2,743'076,540.75 (Dos mil setecientos cuarenta y tres millones setenta y seis mil quinientos cuarenta Pesos 75/100 M.N.), como recursos netos derivados de la Emisión de Obligaciones Subordinadas a que hace referencia este Suplemento.

Los gastos relacionados con la Emisión suman un monto total aproximado de \$6'923,459.25 (Seis millones novecientos veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y nueve Pesos 25/100 M.N.), los cuales serán cubiertos con recursos propios del Emisor. Los principales gastos a los cuales, en caso de ser aplicable, debe sumarse el impuesto al valor agregado correspondiente se desglosan de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL GASTO	MONTO DEL GASTO
Estudio y Trámite	\$14,228.00 (Catorce mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)
Intermediación y Colocación (*)	\$4'660,250.00 (Cuatro millones seiscientos sesenta mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Inscripción en el RNV	\$876,312.75 (Ochocientos setenta y seis mil trescientos doce pesos 75/100 M.N.)
Inscripción de Valores en BMV(*)	\$500,000.00 (Quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Asesores Legales (*)	\$361,896.50 (Trescientos sesenta y un mil ochocientos noventa y seis pesos 50/100)
Representación Común (*)	\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)
Agencias Calificadoras (*)	\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)
Suplementos, Publicaciones y otros (*) ⁽¹⁾	\$125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)
Total Gastos relacionados con la Oferta	\$6'923,459.25 (Seis millones novecientos veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y nueve Pesos 25/100 M.N.)

(*) **No incluyen Impuesto al Valor Agregado (IVA).**

(1) **Incluye gastos del Sistema de Subasta.**

VII. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que se señalan a continuación:

- (i) Representar a los Obligacionistas ante el Emisor o ante cualquier autoridad;
- (ii) Comprobar los datos contenidos en los estados financieros del Emisor;
- (iii) Suscribir el Título de las Obligaciones Subordinadas;
- (iv) Vigilar que el producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas sea utilizado conforme al destino que al mismo se le asigna en el Acta de Emisión;
- (v) Ejecutar todas las acciones o derechos que correspondan al conjunto de Obligacionistas en relación con el pago del principal y los intereses, así como los que requiera el adecuado desempeño de sus funciones;
- (vi) Requerir al Emisor el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Acta de Emisión;
- (vii) Calcular y, notificando al Emisor, publicar a través de los medios que la BMV determine para tal efecto, los cambios en las tasas de intereses de las Obligaciones Subordinadas y los montos de intereses en Pesos a pagar en cada fecha de Pago de Intereses;
- (viii) Convocar y presidir la Asamblea General de Obligacionistas y ejecutar sus decisiones;
- (ix) Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas del Emisor, y recabar de los administradores y funcionarios del mismo, todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera del Emisor. Para tal efecto, el Emisor deberá enviar copia de la convocatoria correspondiente al Representante Común con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea General de Accionistas del Emisor;
- (x) Otorgar y celebrar, en nombre y representación de la totalidad de los Obligacionistas, los documentos o contratos y demás actos que con el Emisor deban celebrarse;
- (xi) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, convocar a una asamblea de Obligacionistas cuyo orden del día incluya un punto relativo a la remoción y designación de un nuevo Representante Común, en caso que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (a) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (b) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (c) cambios sustanciales de la distribución del capital social del Representante Común; (d) cambios sustanciales en decremento de la situación económica o financiera del Representante Común, y/o (e) revocación de la autorización para actuar como intermediario financiero; y
- (xii) Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprenden del Acta de Emisión o que sean compatibles con la naturaleza del cargo de Representante Común.

El Representante Común deberá convocar a la Asamblea General de Obligacionistas, dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que el Representante Común reciba solicitud al respecto de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Obligacionistas, en los términos del Título o los Títulos que documenten las Obligaciones Subordinadas o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán aceptados por los Obligacionistas.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea General de Obligacionistas; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las Obligaciones Subordinadas sean pagadas en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a las mismas, si hubiera alguna).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al Título o los Títulos que documenten las Obligaciones Subordinadas o la legislación aplicable.

VIII. ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS

La Asamblea General de Obligacionistas representará al conjunto de titulares de las Obligaciones Subordinadas, y sus decisiones legítimamente adoptadas serán válidas respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes o disidentes.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se celebrarán en el domicilio social del Emisor, en el lugar que el Representante Común señale al efecto.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se instalarán previa convocatoria que haga el Emisor o el Representante Común, cuando éstos lo juzguen necesario, cuando se trate de proponer reformas al Acta de Emisión, o bien dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que se reciba la solicitud de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación. En caso que el Representante Común no cumpla con esta obligación en el término establecido, los Obligacionistas solicitantes podrán hacer dicha solicitud al juez de primera instancia del domicilio social del Emisor.

Las convocatorias para las Asambleas Generales de Obligacionistas se publicarán, al menos una vez, en el DOF y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Emisor, con 10 (diez) días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicha Asamblea General de Obligacionistas deba reunirse. Las convocatorias a las Asambleas Generales de Obligacionistas deberán expresar los puntos a tratarse.

La instalación, deliberación y toma de acuerdos en las Asambleas Generales de Obligacionistas se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 218 a 221 de la LGTOC.

El Emisor podrá participar en procesos de reorganización, tales como fusiones, transformaciones y escisiones, así como en la cesión parcial de activos y pasivos autorizados por la SHCP, sin necesidad de someter dichas decisiones al consentimiento de la Asamblea General de Obligacionistas. Dichos actos son de la competencia exclusiva del Emisor, que respetará en todo momento los derechos adquiridos por los Obligacionistas.

En caso que el Emisor, cuando participe en alguno de los procesos mencionados en el párrafo anterior, se ubique en alguno de los supuesto que contemplan los artículos 2051 del Código Civil Federal o 212, segundo párrafo, de la LGTOC, estará obligado a obtener la aprobación de la Asamblea General de Obligacionistas.

IX. NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

Institución	Nombre	Cargo
Emisor <i>Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte</i>	Alejandro Valenzuela del Río	Director General
	Carlos Alberto Arciniega Navarro	Director Ejecutivo de Tesorería
	Francisco José González Tesillo	Director de Tesorería
Intermediario Colocador <i>Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte</i>	Arturo Monroy Ballesteros	Director Ejecutivo de Banca de Inversión y Financiamiento Estructurado
	Pablo Carrera López	Director de Financiamiento Corporativo
	Paulina González Pardo	Subdirectora de Banca de Inversión
Asesor Legal Externo <i>White & Case, S.C.</i>	José Vicente Corta Fernández	Socio
Representante Común <i>Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario</i>	Ricardo Calderón Arroyo	Delegado Fiduciario
	Luis Fernando Turcott Ríos	Delegado Fiduciario
Agencia Calificadora <i>Moody's de México, S.A. de C.V.</i>	Alberto Jones	Director General
	David Olivares	Vice President – Senior Analyst

La relación con los inversionistas estará bajo la responsabilidad de David Suárez Cortazar en las oficinas de Banorte en México D.F., ubicadas en Prolongación Paseo de la Reforma 1230, Col. Cruz Manca, Santa Fe, México D.F., al teléfono (5552) 5268-1680 y en las siguientes direcciones de correo electrónico: david.suarez@banorte.com ó investor@banorte.com y de Carlos Alberto Arciniega Navarro e Ignacio Saldaña Paz en las oficinas de Banorte en Monterrey, ubicadas en Ave. Revolución # 3000 Sur, Col. Primavera, Monterrey Nuevo León, al teléfono (5581) 8318-5036, y en las siguientes direcciones de correo electrónico: carlos.arciniega@banorte.com e ignacio.saldana@banorte.com.

Los expertos o asesores que participaron en la elaboración del Programa no tienen un interés económico directo o indirecto en el mismo.

X. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

A la fecha del presente Suplemento, no existen eventos recientes que no hayan sido revelados en el Prospecto, excepto por los que se mencionan a continuación.

Alejandro Valenzuela asume el cargo de Director General Interino de Grupo Financiero Banorte.

El pasado 14 de abril de 2008, el Consejo de Administración de Grupo Financiero Banorte aceptó la renuncia del Ingeniero Luis Peña Kegel, al cargo de Director General. A partir de ese día y de manera interina, el Consejo de Administración nombró al Dr. Alejandro Valenzuela Del Río, como Director General del Grupo Financiero Banorte. El Dr. Valenzuela cuenta con una larga trayectoria de 20 años en el sector financiero público y privado, en donde ha ocupado importantes cargos como: Director de Relaciones Internacionales y Externas del Banco de México; Vocero del Gobierno Federal; Director General de Asuntos Hacendarios Internacionales; Director de Deuda Pública, y Director de Inversión Extranjera y Comercio Exterior en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre otros. Durante los 5 años que ha formado parte de Grupo Financiero Banorte, el Dr. Valenzuela se desempeñó como Director General de Tesorería, Casa de Bolsa y Relaciones con Inversionistas, y previamente como Director General de Relaciones Institucionales y con Inversionistas.

Firman Comercial Mexicana y Banorte alianza para proveer de servicios financieros a los clientes de Comercial Mexicana.

Comercial Mexicana y Banorte firmaron una Carta de Intención el 25 de febrero de 2008, con el propósito de establecer una alianza estratégica, la cual proveerá servicios financieros a los clientes de las tiendas Mega, Comercial Mexicana, Bodega Comercial Mexicana, Sumesa, Alprecio y City Market. La consumación de dicha alianza está sujeta a la conclusión de la alianza actual entre Comercial Mexicana y Cetelem, así como a las autorizaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y otras autoridades correspondientes. De esta manera, Comercial Mexicana y Banorte pretenden crear una nueva empresa bajo la figura jurídica de una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (SOFOM). Comercial Mexicana detendrá el 51 por ciento del capital de la SOFOM, mientras que Banorte detendrá el 49 por ciento restante, sin embargo la participación en los resultados económicos del negocio se dividirá en una proporción 50/50. El inicio de operaciones de la SOFOM será en la segunda mitad de 2008.

Coloca Banorte dos emisiones de obligaciones subordinadas en la Bolsa Mexicana de Valores por un monto total de \$5,000 millones de pesos; la más importante en su tipo en el Mercado Mexicano.

La transacción comprendió la colocación simultánea de dos emisiones de Obligaciones Subordinadas que por sus características contribuyen a fortalecer el capital de Banorte. La primera emisión de Obligaciones Subordinadas No Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones (BANORTE 08) fue por \$3,000 millones de pesos, a un plazo de 10 años, la cual pagará una tasa de interés de THIE a 28 días más 60 puntos base; y la segunda emisión de Obligaciones Subordinadas Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones (BANORTE 08U) fue por el equivalente en UDI's a aproximadamente \$2,000 millones de pesos, a un plazo de 20 años, la cual pagará una tasa fija real de 4.95% cada 182 días. Las dos emisiones fueron calificadas con Aaa.mx por parte de la agencia calificadora Moody's. Con esta colocación, Banorte comienza un innovador programa de emisión de Obligaciones Subordinadas Preferentes y No Preferentes, No Susceptibles de Convertirse en Acciones, que computan como Capital Regulatorio por un monto de hasta \$15,000 millones de pesos en un periodo de hasta cinco años. Su objetivo es reforzar la capacidad de crecimiento que demanda el ritmo de expansión actual y futuro de Banorte.

Fusión de Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte con Arrendadora Banorte, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte.

Habiendo obtenido previamente la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se llevó a cabo la fusión de Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, como Fusionada, con Arrendadora Banorte, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto

Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte como Fusionante y que subsiste. Adicionalmente, la Fusionante adoptó la denominación social de la Fusionada para quedar como Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte. La fusión surtió efectos a partir del 31 de Enero de 2008.

Banorte concretó la compra de la remesadora Motran Services, Inc.

En diciembre, Banorte concretó la compra del 100% de Motran Services, Inc., empresa remesadora basada en Los Ángeles, California, mediante una inversión de USD 3 millones de dólares. Con esta compra, Banorte mejorará el posicionamiento de Banorte/Uniteller en California, el mercado más importante de remesas en Estados Unidos.

Firma de acuerdo con el Gobierno del Distrito Federal para crear el “Programa Migrante Banorte – Ciudad de México”

El Director General de Grupo Financiero Banorte y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal firmaron el pasado mes de noviembre un acuerdo para crear el “Programa Migrante Banorte - Ciudad de México”, cuyo objetivo es apoyar a los migrantes mexicanos en los Estados Unidos a través de una tarjeta especial para el envío de remesas denominada “UniTeller - Ciudad de México”. A su vez, los familiares de éstos en la capital mexicana, recibirán una tarjeta de débito, con múltiples beneficios, llamada “Enlace Express - Ciudad de México” que les permitirá ahorrar y recibir envíos de dinero sin costo, ni comisión alguna, en todas las sucursales de Banorte y en la red Telecomm. Como beneficio adicional para los migrantes mexicanos en Estados Unidos, Banorte ofrecerá a aquellas personas que abran su cuenta en el Inter National Bank, hacer sus envíos a cuentas bancarias de Banorte en México de forma gratuita.

Firma de convenio para otorgar créditos hipotecarios a los trabajadores del ISSSTE

En diciembre, Grupo Financiero Banorte se convirtió en la primera entidad financiera del país en firmar el Convenio de Concertación de Acciones para dar cumplimiento al programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2008 del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, bajo los esquemas de cofinanciamiento, con un valor mínimo de crédito de \$ 300 mil pesos y plazos de entre 5 y 30 años.

Reconocimiento de la Secretaría de Economía por el apoyo de Banorte a las PYMES

El 9 de Noviembre, la Secretaría de Economía (SE) otorgó a Grupo Financiero Banorte el galardón “PYME 2007”, dentro de la categoría “Institución Financiera”, por el apoyo que la institución bancaria brinda al sector de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Banorte fortalece su plataforma de financiamiento y medios de pago para las pequeñas y medianas empresas a través de su tarjeta de crédito Empuje Negocios – Visa

Empuje Banorte, es un novedoso concepto de servicios financieros especialmente diseñado para las PyMEs, que busca satisfacer sus necesidades financieras a través de una oferta integral de servicios que incluye financiamiento, nómina, cheques, inversiones y banca electrónica. La tarjeta de crédito Empuje Negocios – Visa se integra a esta plataforma de servicios integrales y es un producto de crédito para quienes facturen un mínimo de \$ 25 mil pesos mensuales. Mediante esta tarjeta, las PyMEs tendrán acceso a servicios exclusivos que incluyen orientación estratégica legal, fiscal, contable, mercantil, laboral, civil y penal, sin costo y a través de una línea telefónica o por Internet. Asimismo, obtendrán una autorización en 72 horas y acceso a una línea de crédito hasta por \$ 200,000 pesos.

Fusión de Banorte con diversas sociedades

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banorte celebrada el pasado 16 de junio del presente año, se aprobó la fusión de Banorte como empresa fusionante, con Inmobiliaria Bancrecer, S.A. de C.V., Inmobiliaria Innova, S.A. de C.V., Inmobiliaria Banormex, S.A. de C.V., Inmuebles de Tijuana, S.A. de C.V., Inmobiliaria Banorte, S.A. de C.V., Constructora Primero, S.A. de C.V., Inmuebles de Occidente, S.A., Inmobiliaria Finsa, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Bra, S.A. de C.V., que tendrán el carácter de empresas fusionadas o que se

extinguen. Dicha Fusión surtirá efectos en el momento de la inscripción en los registros públicos de comercio del domicilio de las empresas de los acuerdos adoptados por la asamblea o las bases aprobadas para la fusión y de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XI. INFORMACIÓN FINANCIERA

Se incorporan por referencia los estados financieros auditados por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2007 de Banorte, presentados a la CNBV el 28 de febrero de 2008 y a la BMV el 5 de mayo de 2008, así como los estados financieros no auditados al 31 de marzo de 2008, presentados a la CNBV y a la BMV el 24 de abril de 2008.

XII. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a Banorte contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.



Alejandro Valenzuela del Río
Director General
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte



Sergio García Robles Gil
Director General de Planeación y Finanzas
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte

10



Aurora Cervantes Martínez
Director General Jurídico
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte

Intermediario Colocador

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de las Obligaciones Subordinadas materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.



Arturo Monroy Ballesteros
Director Ejecutivo de Banca de Inversión
Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Banorte

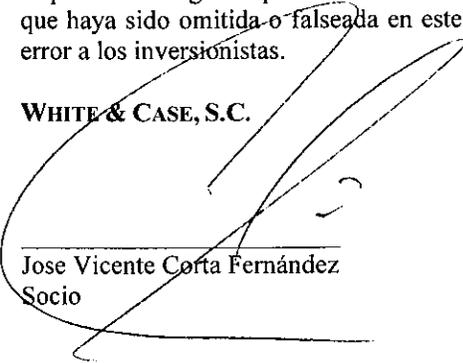


Pablo Carrera López
Director de Financiamiento Corporativo
Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Banorte

Asesor legal externo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, inciso m), numeral 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisiones de valores y a otros participantes del mercado de valores, y exclusivamente para efectos de la opinión legal emitida en relación con la presente Emisión, así como la información jurídica que revisamos y fue incorporada en este Suplemento, el suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de las Obligaciones Subordinadas cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

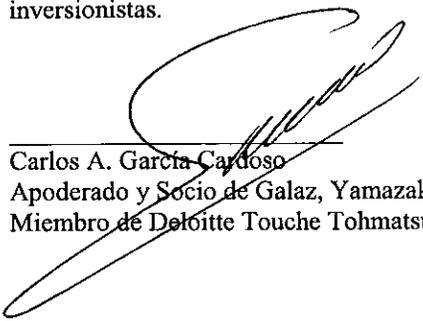
WHITE & CASE, S.C.



Jose Vicente Corta Fernández
Socio

Auditor Externo

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros del Emisor al 31 de diciembre de 2007, fueron dictaminados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Asimismo, manifiesta que dentro del alcance del trabajo realizado, no tiene conocimiento de información financiera relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir al error a los inversionistas.



Carlos A. García Cardoso
Apoderado y Socio de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.
Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu

XIII. ANEXOS

- A. Bases del Proceso de Subasta Pública para la Adquisición de Obligaciones Subordinadas**
- B. Acta de Emisión**
- C. Título**
- D. Calificación**
- E. Opinión Legal**
- F. Estados Financieros dictaminados de Banorte al 31 de diciembre de 2007 y no dictaminados al 31 de marzo de 2008**
- G. Informe del Comité de Auditoría**

Los anexos forman parte integrante del presente Suplemento del Prospecto de Colocación.

Anexo A. Bases del Proceso de Subasta Pública para la Adquisición de Obligaciones Subordinadas

ESTE DOCUMENTO HA SIDO ELABORADO POR CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE Y SERÁ DE USO GENERAL PARA EL PROCESOS DE SUBASTA PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

La recepción de posturas concluirá 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Emisión, es decir, el 25 de junio de 2008. Ese día, la recepción de posturas iniciará a las 11:00 hrs. y terminará a las 12:00 hrs. para las Obligaciones Subordinadas del mismo día. El monto mínimo de la postura de cada inversionista será de \$100,000 (cien mil) Pesos y el monto máximo podrá ser de hasta el monto total de la Oferta.

Con la finalidad de asegurar la transparencia para el mercado en el proceso de formación de demanda en la subasta pública de las Obligaciones Subordinadas, el Intermediario Colocador utilizará un sistema electrónico de subastas vía red privada o vía Internet, a través del cual los inversionistas podrán ingresar sus posturas.

Todo inversionista que desee adquirir las Obligaciones Subordinadas deberá sujetarse a las siguientes Bases para el proceso de subasta pública:

1. Con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas (el día previo a la subasta pública), es decir el 24 de junio de 2008, el Emisor enviará al público en general, vía EMISNET (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores), para su publicación en la sección “Empresas Emisoras” en el apartado “Eventos Relevantes” de la página de Internet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la convocatoria de la subasta (la “**Convocatoria**”) en la que consten las características de la misma, entre las cuales se incluirán: el horario de inicio y terminación de la recepción de posturas, el monto máximo a colocar por el Emisor.
2. El sistema de subasta que se utilizará para el ingreso de posturas es el sistema SIPo proporcionado por SIF ICAP, S.A. de C.V. (“**SIF**”), el cual funciona en una plataforma electrónica accesible desde la red privada de SIPo, o bien desde Internet en la dirección electrónica <http://www.sipo.com.mx>, por lo que cualquier inversionista podrá acceder a éste, previa obtención de la clave de acceso.
3. El Intermediario Colocador se reserva el derecho a otorgar la clave de acceso al sistema SIPo, a cada inversionista de acuerdo a la solvencia del mismo y en su caso a las líneas de contrapartida que tenga establecidas.

La clave es responsabilidad única del inversionista, en el entendido de que la persona a la que se le asigne será la única responsable de la misma y será vinculante en todo momento.

4. El día de la subasta, el público inversionista tendrá desde las 11:00 hrs. y hasta las 12:00 hrs. para ingresar las posturas de demanda, en el entendido que el sistema electrónico contará con un cronómetro el cual estará sincronizado y será el que rija la terminación de la subasta.
5. Para el ingreso de sus posturas, los inversionistas contarán con los siguientes medios:
 - a. Podrán ingresarla directamente con sus claves de acceso al sistema electrónico de subastas SIPo, en la PC instalada previamente por SIF o en la dirección de Internet antes mencionada (<http://www.sipo.com.mx>).
 - b. Podrán comunicarla directamente a la Mesa de Control de SIPo a los teléfonos 5128-2058, 5128-2066 y 5128-2056, donde se ingresarán las posturas y se les asignará un número de folio y hora correspondiente a la operación.
 - c. Podrán comunicarla directamente a través del Intermediario Colocador por conducto de su asesor autorizado de valores, el cual ingresará la orden. El sistema asignará un número de folio correspondiente a la operación, mismo que el Intermediario Colocador comunicará a cada inversionista.

- d. En el caso de que exista algún tipo de contingencia con respecto a la recepción de posturas a través de Internet, se utilizará como medio alternativo, la recepción de posturas indicada en el inciso “b” de este apartado.

En el caso eventual que deje de funcionar el sistema electrónico de subasta, SIPO contará con un respaldo (“back-up”) en un sistema electrónico alterno que concentrará las posturas ingresadas.

En el caso de una contingencia en el sistema alterno, durante el tiempo de subasta se recibirán las posturas en forma telefónica como se indica en el inciso “b” y se realizará la concentración y orden en forma manual, para luego ser enviada al Intermediario Colocador, quien a su vez realizará el proceso de asignación de acuerdo las reglas descritas en el presente documento. En dicha eventualidad, SIPO contará con 1 (una) hora adicional para la concentración y ordenamiento de las posturas y el Intermediario Colocador con 1 (una) hora adicional para la publicación de los resultados, por lo que los inversionistas contarán con la información de los resultados en un máximo de 2 horas una vez terminado el proceso de subasta.

6. Las posturas podrán ingresarse en término de monto o de porcentaje de la Emisión, sólo una de las dos opciones para cada postura, o bien ambas opciones con la función “condicional”, donde el sistema asignará al final la que sea menor de las dos. La postura mínima será de \$100,000 (cien mil) Pesos con múltiplos de \$25,000 (veinticinco mil) Pesos.
7. Durante el tiempo establecido que dure la subasta, los inversionistas podrán consultar sus propias posturas, el monto de demanda acumulado, así como el nivel de sobretasa máximo. Una vez que las posturas sean enviadas y puestas en firme, recibirán por el mismo medio, la confirmación que el sistema electrónico de subasta generará. En el momento en que el inversionista reciba la confirmación de las posturas, y hasta la hora límite para ingresar posturas, el sistema únicamente permitirá modificar las posturas a efecto de mejorar las inicialmente ingresadas. Las posturas se considerarán posturas de compra en firme e irrevocables.

Por el hecho de presentar una postura en firme se entenderá que los inversionistas declaran que están facultados para participar en la subasta y adquirir las Obligaciones Subordinadas, que conocen, entienden y aceptan los términos de la convocatoria y las bases del proceso de subasta y que han decidido libremente participar en la misma y adquirir las Obligaciones Subordinadas.

8. La sobretasa de cada postura, deberá ser ingresada con dos decimales.
9. Las posturas presentadas o recibidas después de los horarios establecidos no serán aceptadas.
10. Todas las posturas de compra se centralizarán en el sistema electrónico de subasta.

El Intermediario Colocador y el Emisor podrán consultar, durante el proceso, las posturas de los inversionistas guardando estricta confidencialidad sobre la información de las posturas de los diferentes inversionistas.

11. Los inversionistas podrán consultar durante el proceso únicamente sus posturas, el monto de demanda acumulado, así como el nivel de sobretasa máximo, sin tener la posibilidad de revisar las posturas de algún otro inversionista.
12. Al finalizar el tiempo marcado en el cronómetro del sistema electrónico de subasta, éste, en forma automática, procederá a ordenar todas las posturas recibidas por parte de los inversionistas y las enviará a la terminal del Intermediario Colocador con toda la información relacionada a éstas (nombres de los postores, montos o porcentajes solicitados, sobretasa, etc.), asimismo se informará vía el sistema electrónico de subasta, a los inversionistas sobre los montos y sobretasas ingresadas sin indicar los nombres de los postores (Libro ciego preliminar).

13. El Emisor y el Intermediario Colocador procederán a revisar las posturas recibidas y eliminarán las posturas inválidas manteniendo sólo aquellas posturas válidas.

Se consideran como posturas inválidas las siguientes:

- a) Aquellas que no se ajusten a los parámetros o reglas establecidas en las características de la Emisión y en la convocatoria pública correspondiente (rangos de sobretasas, montos mínimos, etc.) o que no fueron ingresadas de acuerdo al procedimiento establecido.
 - b) Aquellas que sean ingresadas por inversionistas que a consideración del Intermediario Colocador no cumplan sus parámetros de riesgo (solventía o líneas de contrapartida).
14. La asignación de los títulos se realizará bajo la modalidad de “tasa única” y de “primeras entradas primeras asignaciones” para las posturas válidas hasta alcanzar el monto total de la Emisión. Por lo tanto, no se hará asignación a prorrata a la sobretasa máxima de asignación.
 - a) El punto de corte, se determinará en el nivel de sobretasa donde a) se haya logrado la totalidad del monto convocado de la Emisión; o b) el Emisor considere que es el nivel de sobretasa hasta donde está dispuesta a emitir independientemente de que el monto de la Emisión haya sido cubierto en su totalidad. A la sobretasa determinada en el punto de corte se le denomina sobretasa única y es la que se tomará para todas las posturas válidas a las que se les asigne títulos.
 - b) En caso de que haya dos o más posturas válidas a la sobretasa única y el monto remanente no alcance para satisfacerlas, se asignarán aquellas posturas que entraron primero al sistema electrónico de subasta hasta completar el monto total de la Emisión.
 - c) Como parte del proceso de asignación definitiva, en el caso que las posturas hayan sido ingresadas en forma de porcentaje, los montos correspondientes a los porcentajes se asignarán dependiendo del monto final que se emita.
 - d) No habrá fracciones de títulos y los montos asignados estarán en múltiplos de \$25,000 (veinticinco mil) Pesos.
 15. Desde el momento en que se cierra la subasta correspondiente, el Emisor tiene 2 (dos) horas para decidir si:
 - a) **Acepta el monto máximo convocado.** Determina el punto de corte en el nivel de sobretasa donde se haya completado el monto máximo convocado y se asignan los títulos a la sobretasa única donde se determinó el punto de corte.
 - b) **Determina un punto de corte que pudiera estar por debajo del monto máximo convocado.** Si el Emisor determina un punto de corte a un nivel de sobretasa en el que no se alcanza a cubrir el monto convocado, se asignan los títulos a los postores que hayan ingresado sus demandas hasta el punto de corte determinado. En este caso el Intermediario Colocador se reserva el derecho de adquirir el monto faltante para cubrir la totalidad del monto subastado a la sobretasa única que el Emisor definió en el punto de corte.
 - c) **Declara desierta o nula la subasta.** Si el Emisor determina que las posturas han sido ingresadas a una sobretasa muy elevada o que los montos demandados no son suficientes para realizar la Emisión, se reserva el derecho de declarar desierta o anular la subasta.
 16. En el caso que la totalidad de las posturas ingresadas no alcance a cubrir el monto máximo convocado, el Intermediario Colocador se reserva el derecho de ingresar una postura adicional para completar el monto máximo convocado, a la mayor sobretasa propuesta, que para este caso será la sobretasa única de asignación.
 17. El Emisor y el Intermediario Colocador notificarán vía el sistema electrónico de subasta de SIPo y/o a través de correo electrónico a los inversionistas sobre la asignación de los títulos, el monto a ser emitido y la

sobretasa única (Libro ciego definitivo) a las siguientes 2 (dos) horas de haberse cerrado la subasta correspondiente, del mismo modo el Emisor, ese mismo día publicará un aviso informativo en el EMISNET sobre el resultado de la subasta.

- 18.** El día previo a la Fecha de Emisión y Registro en BMV de los títulos, el Emisor publicará a través de EMISNET un aviso con fines informativos, en donde se indicará que los valores fueron asignados en su totalidad, los resultados de la subasta, así como los términos y condiciones de los títulos. Este aviso de colocación será publicado en la Sección “Empresas Emisoras” en el apartado “Eventos Relevantes” de la página de Internet de la BMV.
- 19.** El registro y liquidación de los títulos se realizará un Día Hábil después del día de la subasta. En la Fecha de Registro en la BMV, cada inversionista deberá recibir los títulos que le fueron asignados.

Todo inversionista interesado en participar en la subasta aquí descrita deberá leer previamente estos términos y condiciones.

Anexo B. Acta de Emisión

Acta de Emisión de Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (BANORTE 08-2)

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el 25 de junio de 2008, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), representada por su Director General Técnico, Lic. Enrique Fernando Barrera Betancourt, en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 4, fracción XXVI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 30, fracción I, inciso 1) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, directores generales, supervisores en jefe y gerentes de la misma Comisión, comparecen Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, representado por los Señores Ricardo Calderón Arroyo y Luis Fernando Turcott Ríos, en su carácter de representante común y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, representado por los Señores Carlos Alberto Arciniega Navarro y Francisco José González Tesillo, con el fin de hacer constar la declaración unilateral de la voluntad de la sociedad que representan, para llevar a cabo la "Emisión de Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (BANORTE 08-2)", con fundamento en los artículos 46, fracción IV, 63 y 64 de la Ley de Instituciones de Crédito (la "LIC") y al efecto formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. Personalidad.

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (el "Emisor"), es una Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, regulada por la LIC y demás disposiciones aplicables y tiene su domicilio social en Monterrey, Nuevo León, siendo su objeto la prestación del servicio de banca y crédito.

II. Representación.

Los señores Carlos Alberto Arciniega Navarro y Francisco José González Tesillo, apoderados del Emisor, cuentan con facultades suficientes para suscribir, en nombre y por cuenta del Emisor, la presente Acta de Emisión, según consta en la escritura pública número 64,325 de fecha 22 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, suplente del licenciado Javier García Ávila, Notario Público No. 72 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de Nuevo León bajo el folio mercantil 81,438.1, facultades que no les han sido revocadas ni de manera alguna modificadas. Ricardo Calderón Arroyo y Luis Fernando Turcott Ríos, apoderados de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario (el "Representante Común"), cuentan con facultades suficientes para suscribir, en nombre y por cuenta del Representante Común, la presente Acta de Emisión, según consta en la escritura pública número 16,517 de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público No. 138 del Distrito Federal e inscrita en Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 187,201, facultades que no les han sido revocadas ni de manera alguna modificadas.



III. Propósito de la Emisión.

En este acto, el Emisor lleva a cabo la emisión de Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones (las "*Obligaciones Subordinadas*"), conforme a los términos de la presente Acta de Emisión, con el propósito de utilizar los recursos derivados de la Emisión de las mismas para el fortalecimiento del capital del Emisor, de conformidad con la Regla Segunda de las Reglas para los requerimientos de capitalización de las instituciones de banca múltiple y las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "*SHCP*") y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2007, según éstas hayan sido modificadas a partir de su emisión (las "*Reglas de Capitalización*").

IV. Autorizaciones.

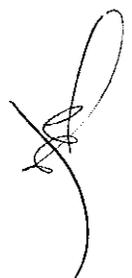
Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Emisor, de fecha 22 de febrero de 2008, se aprobó la emisión de Obligaciones Subordinadas, Preferentes o No Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones, bajo la modalidad de programa de colocación por un monto de hasta \$15,000'000,000.00 (Quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión o en Dólares, de los cuales \$5,000'000,000.00 (Cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) corresponden a Obligaciones Subordinadas que por sus características podrán computar para determinar el capital básico del Emisor y \$10,000'000,000.00 (Diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.) corresponden a Obligaciones Subordinadas que por sus características podrán computar para determinar el capital complementario del Emisor de conformidad con lo establecido en las Reglas de Capitalización.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó inscripción preventiva conforme a la modalidad de programa de colocación y con el número 0176-2.00-2008-012, a las obligaciones subordinadas, preferentes o no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones que emita Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, hasta por un monto de \$15,000'000,000.00 (Quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión o en Dólares, y autorizó entre otros, la oferta pública de los valores y la difusión del prospecto de colocación así como del suplemento informativo del prospecto de colocación de esta emisión. La inscripción de las Obligaciones Subordinadas en el Registro Nacional de Valores surtirá efectos legales en el momento en que se lleve a cabo la colocación de los valores de esta emisión.

El plazo para efectuar emisiones al amparo del programa de colocación será de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha 5 de marzo de 2008 y el vencimiento de cada emisión de obligaciones subordinadas será de entre 1 (un) año y 30 (treinta) años. El monto, denominación, tasa y vencimiento de cada emisión será determinado libremente por el Emisor.

Cada emisión es independiente entre sí por lo que tendrá su propia acta de emisión y generará un suplemento informativo.





V. Emisión.

Por acuerdo del Consejo de Administración del Emisor, de fecha 24 de abril de 2008, se acordó la emisión de Obligaciones Subordinadas Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones al amparo del programa por un monto de hasta \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

Por oficio número S33/18533, de fecha 5 de marzo de 2008, conforme a lo dispuesto y requerido por la legislación aplicable, Banco de México autorizó la emisión de estas Obligaciones Subordinadas Preferentes hasta por la cantidad de \$10,000'000,000.00 (Diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIS o Dólares, en un plazo de 5 (cinco) años bajo ciertas condiciones.

La autorización del Banco de México es revocable y no prejuzga sobre las consecuencias de carácter fiscal que la emisión de las Obligaciones Subordinadas pueda ocasionar, ni de la veracidad de la información del emisor contenida en el prospecto informativo, incluyendo suplementos, ni implica certificación alguna sobre la bondad de los valores que nos ocupan o la solvencia del Emisor.

VI. Estados Financieros.

Para los efectos de la emisión de las Obligaciones Subordinadas a que se refiere la presente Acta de Emisión, se exhiben y agregan a la misma, los estados financieros del Emisor al 31 de diciembre de 2007, los cuales reflejan que el Emisor a la fecha de dichos estados financieros contaba con un capital pagado de \$10,955'148,670.78 (Diez mil novecientos cincuenta y cinco mil millones ciento cuarenta y ocho mil seiscientos setenta Pesos 78/100 M.N.), activos por \$274,935'613,309.48 (Doscientos setenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco millones seiscientos trece mil trescientos nueve Pesos 48/100 M.N.) y pasivos por \$244,023'703,962.67 (Doscientos cuarenta y cuatro mil veintitrés millones setecientos tres mil novecientos sesenta y dos Pesos 67/100 M.N.).

VII. Marco Legal.

La presente Emisión se regula por lo dispuesto en los artículos 46, fracción IV, 63, 64 y 134 Bis en relación con el 134 Bis 1 de la LIC, la Circular 2019/95, expedida por el Banco de México, así como por lo previsto en la demás legislación aplicable y en las siguientes definiciones y cláusulas:

DEFINICIONES

Para efectos de la presente Acta de Emisión, los términos en mayúscula inicial que se relacionan más adelante, tendrán el significado siguiente (que serán igualmente aplicados al singular y al plural de dichos términos):

“Acta de Emisión” significa la presente acta de emisión que contiene la declaración unilateral de voluntad para llevar a cabo la emisión de las Obligaciones Subordinadas,

Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones, de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (BANORTE 08-2).

“*Banxico*” significa el Banco de México.

“*BMV*” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“*Cetes*” significa los Certificados de la Tesorería de la Federación.

“*Circular 2019/95*” significa la Circular 2019/95 emitida por Banxico.

“*CNBV*” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Día Hábil*” significa cualquier día, que no sea sábado o domingo, en el que los bancos comerciales no estén autorizados o sean requeridos para cerrar en la Ciudad de México, Distrito Federal.

“*DOF*” significa el Diario Oficial de la Federación.

“*Emisor*” significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

“*Emisión*” significa la emisión de Obligaciones Subordinadas al amparo de la presente Acta de Emisión.

“*Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava de la presente Acta de Emisión.

“*Fecha de Emisión*” significa el 27 de junio de 2008.

“*Fecha de Vencimiento*” significa el 15 de junio de 2018.

“*Fechas de Pago de Intereses*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena de la presente Acta de Emisión.

“*Indeval*” significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“*LIC*” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“*LMV*” significa la Ley del Mercado de Valores.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*Obligaciones Subordinadas*” significa las Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones, de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (BANORTE 08-2).



“*Obligacionistas*” significa cada uno de los titulares de las Obligaciones Subordinadas de esta Acta de Emisión.

“*Periodo de Suspensión*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima de la presente Acta de Emisión.

“*Periodos de Intereses*” significa cada uno de los 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno en términos de la Cláusula Novena de la presente Acta de Emisión.

“*Pesos*” o “*\$*” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

“*Reglas de Capitalización*” significa la Resolución por la que se expiden las reglas para los requisitos de capitalización de las instituciones de banca múltiple y las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, emitidas por la SHCP y publicadas en el DOF el 23 de noviembre de 2007, según éstas hayan sido modificadas a partir de su emisión.

“*Representante Común*” significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, o aquella persona que, en su caso, lo sustituya en términos de la Cláusula Vigésima Segunda de la presente Acta de Emisión.

“*RNV*” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“*SEDI*” significa el Sistema electrónico de envío y difusión de información de la BMV autorizado por la CNBV.

“*SHCP*” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“*THIE*” significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

“*Título*” significa el título único al portador que ampara la emisión de las Obligaciones Subordinadas.

“*UDIs*” significa Unidades de Inversión

“*Valor Nominal*” significa \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.), por cada una de las Obligaciones Subordinadas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. EMISIÓN Y MONTO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción IV, 63 y 64 de la LIC, el Emisor en este acto mediante declaración unilateral de la voluntad emite 27'500,000 (veintisiete millones quinientas mil) Obligaciones Subordinadas con un Valor Nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada una y con valor total en consecuencia de \$2,750'000,000.00 (Dos mil setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDA. DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN.

La presente emisión se denominará “EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES, DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (BANORTE 08-2)”.

TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

Las Obligaciones Subordinadas tendrán, entre otras, las siguientes características:

- (i) Contienen la mención de ser Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones;
- (ii) Son títulos al portador;
- (iii) Tienen un valor nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.), cada una;
- (iv) No llevarán adheridos cupones para el pago de intereses y la emisión estará respaldada por un Título único al portador;
- (v) Satisfacen los requisitos y contienen las menciones a que se refieren los artículos 63 y 64 de la LIC, el artículo 210 de la LGTOC, así como lo previsto en la Circular 2019/95 y en las Reglas de Capitalización;
- (vi) Confieren a los Obligacionistas correspondientes a cada Colocación iguales derechos y obligaciones; y
- (vii) Gozan de acción ejecutiva frente al Emisor, previo requerimiento de pago ante fedatario público.

CUARTA. PLAZO DE VIGENCIA.

La vigencia de las Obligaciones Subordinadas será de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días, equivalentes a 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, que empezará a correr a partir de la Fecha de Emisión, que será el día 27 de junio de 2008 y concluirá en consecuencia en la Fecha de Vencimiento es decir el día 15 de junio de 2018.

QUINTA. TÍTULOS DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

Las Obligaciones Subordinadas estarán representadas por un Título que se depositará en Indeval, en los términos y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 282 de la LMV, por lo que los titulares de los mismos acreditarán sus derechos de acuerdo con lo dispuesto en dicha ley. Sin embargo, el Emisor a solicitud de los interesados, sustituirá el título o los títulos múltiples al portador por títulos que representarán una o más Obligaciones Subordinadas.

El Título llevará la firma autógrafa de al menos 2 (dos) de los apoderados nombrados por la asamblea general extraordinaria de accionistas del Emisor a que hace referencia la Declaración IV de la presente Acta de Emisión. Dichas firmas podrán aparecer en facsímil, siempre y cuando





el original de la firma se deposite en el Registro Público de Comercio del domicilio social del Emisor.

El Título contendrá las menciones y requisitos que señalan los artículos 63 y 64 de la LIC y de la Circular 2019/95 y ampararán el número de Obligaciones Subordinadas emitidas conforme a la presente Acta de Emisión.

SEXTA. COLOCACIÓN.

Las Obligaciones Subordinadas se colocarán mediante oferta pública en la Fecha de Emisión.

SÉPTIMA. CONSERVACIÓN EN TESORERÍA.

Mientras las Obligaciones Subordinadas no sean puestas en circulación, podrán ser conservadas en tesorería por el Emisor durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales contado a partir de la Fecha de Emisión.

El Emisor deberá cancelar las Obligaciones Subordinadas emitidas que no sean puestas en circulación una vez transcurrido el citado plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, disminuyéndose en la misma proporción el monto de la emisión y debiéndose sustituir el Título por uno que ampare el monto efectivamente colocado, lo que deberá ser comunicado por el Emisor a la CNBV, BMV, Indeval y al Representante Común con 3 (tres) Días Hábiles de anterioridad.

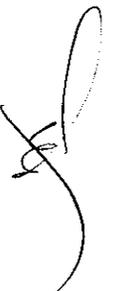
OCTAVA. INTERESES.

A partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas sean amortizadas en su totalidad, se devengará un interés bruto anual sobre el Valor Nominal que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la "*Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual*"), computada a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas, y que registrará durante ese Periodo de Intereses, mismo que será calculado conforme a lo siguiente:

Adicionar 0.77 (cero punto setenta y siete) puntos porcentuales, a la TIIE a un plazo de 28 (veintiocho) días (o la que sustituya a ésta), capitalizada o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses, que sea o sean dadas a conocer por el Banxico por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso de que la TIIE no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés anual de los Cetes, misma que se calculará de la siguiente manera:





Adicionar 1.40 (uno punto cuarenta) puntos porcentuales a la tasa de interés anual de los Cetes, a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria (en su caso capitalizada o equivalente), que sea dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de Banxico, por el medio de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico, en la semana de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de las 2 (dos) semanas anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la comunicada en la semana más próxima a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que el plazo de los Cetes publicado por Banxico sea distinto a 28 (veintiocho) días, deberá capitalizarse o hacerse equivalente a 28 (veintiocho) días mediante la fórmula que se describe más adelante.

Para determinar la tasa de interés capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses, de la TIIE o, en su caso, de los Cetes al plazo antes mencionado o la tasa que la sustituya, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \left(\frac{TR}{36000} * PL \right) \right)^{NDE/PL} - 1 \right] * \left(\frac{36000}{NDE} \right)$$

En donde:

- TC = Tasa capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.
- TR = Tasa de interés del instrumento correspondiente (TIIE o Cetes).
- PL = Plazo del instrumento correspondiente en días (TIIE o Cetes).
- NDE = Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

El interés que devengarán las Obligaciones Subordinadas se computará a partir de la Fecha de Emisión y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y los intereses a pagar deberán comprender el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de los intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la fórmula siguiente:

$$I = SI \left(\frac{TB \times N}{36,000} \right)$$

En donde:

- I = Interés Bruto del Periodo de Intereses.

SI	=	Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual de las Obligaciones Subordinadas.
N	=	Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual. Asimismo, dará a conocer el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses respectivo, a la BMV a través del SEDI (o los medios que ésta determine), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Las Obligaciones Subordinadas dejaran de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

NOVENA. PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES.

Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas en cada periodo de 28 (veintiocho) días se liquidarán conforme al calendario de pago de intereses siguiente (los “Periodos de Intereses”):

PERIODO	FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE TERMINACIÓN DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES	NÚMERO DE DÍAS DEL PERIODO DE INTERESES
1.	27 de Junio de 2008	25 de Julio de 2008	25 de Julio de 2008	28
2.	25 de Julio de 2008	22 de Agosto de 2008	22 de Agosto de 2008	28
3.	22 de Agosto de 2008	19 de Septiembre de 2008	19 de Septiembre de 2008	28
4.	19 de Septiembre de 2008	17 de Octubre de 2008	17 de Octubre de 2008	28
5.	17 de Octubre de 2008	14 de Noviembre de 2008	14 de Noviembre de 2008	28
6.	14 de Noviembre de 2008	12 de Diciembre de 2008	12 de Diciembre de 2008	28
7.	12 de Diciembre de 2008	9 de Enero de 2009	9 de Enero de 2009	28
8.	9 de Enero de 2009	6 de Febrero de 2009	6 de Febrero de 2009	28
9.	6 de Febrero de 2009	6 de Marzo de 2009	6 de Marzo de 2009	28
10.	6 de Marzo de 2009	3 de Abril de 2009	3 de Abril de 2009	28
11.	3 de Abril de 2009	1 de Mayo de 2009	1 de Mayo de 2009	28

PERIODO	FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE TERMINACION DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES	NÚMERO DE DÍAS DEL PERIODO DE INTERESES
12.	1 de Mayo de 2009	29 de Mayo de 2009	29 de Mayo de 2009	28
13.	29 de Mayo de 2009	26 de Junio de 2009	26 de Junio de 2009	28
14.	26 de Junio de 2009	24 de Julio de 2009	24 de Julio de 2009	28
15.	24 de Julio de 2009	21 de Agosto de 2009	21 de Agosto de 2009	28
16.	21 de Agosto de 2009	18 de Septiembre de 2009	18 de Septiembre de 2009	28
17.	18 de Septiembre de 2009	16 de Octubre de 2009	16 de Octubre de 2009	28
18.	16 de Octubre de 2009	13 de Noviembre de 2009	13 de Noviembre de 2009	28
19.	13 de Noviembre de 2009	11 de Diciembre de 2009	11 de Diciembre de 2009	28
20.	11 de Diciembre de 2009	8 de Enero de 2010	8 de Enero de 2010	28
21.	8 de Enero de 2010	5 de Febrero de 2010	5 de Febrero de 2010	28
22.	5 de Febrero de 2010	5 de Marzo de 2010	5 de Marzo de 2010	28
23.	5 de Marzo de 2010	2 de Abril de 2010	2 de Abril de 2010	28
24.	2 de Abril de 2010	30 de Abril de 2010	30 de Abril de 2010	28
25.	30 de Abril de 2010	28 de Mayo de 2010	28 de Mayo de 2010	28
26.	28 de Mayo de 2010	25 de Junio de 2010	25 de Junio de 2010	28
27.	25 de Junio de 2010	23 de Julio de 2010	23 de Julio de 2010	28
28.	23 de Julio de 2010	20 de Agosto de 2010	20 de Agosto de 2010	28
29.	20 de Agosto de 2010	17 de Septiembre de 2010	17 de Septiembre de 2010	28
30.	17 de Septiembre de 2010	15 de Octubre de 2010	15 de Octubre de 2010	28
31.	15 de Octubre de 2010	12 de Noviembre de 2010	12 de Noviembre de 2010	28
32.	12 de Noviembre de 2010	10 de Diciembre de 2010	10 de Diciembre de 2010	28
33.	10 de Diciembre de 2010	7 de Enero de 2011	7 de Enero de 2011	28
34.	7 de Enero de 2011	4 de Febrero de 2011	4 de Febrero de 2011	28
35.	4 de Febrero de 2011	4 de Marzo de 2011	4 de Marzo de 2011	28
36.	4 de Marzo de 2011	1 de Abril de 2011	1 de Abril de 2011	28

PERIODO	FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE TERMINACIÓN DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES	NÚMERO DE DÍAS DEL PERIODO DE INTERESES
37.	1 de Abril de 2011	29 de Abril de 2011	29 de Abril de 2011	28
38.	29 de Abril de 2011	27 de Mayo de 2011	27 de Mayo de 2011	28
39.	27 de Mayo de 2011	24 de Junio de 2011	24 de Junio de 2011	28
40.	24 de Junio de 2011	22 de Julio de 2011	22 de Julio de 2011	28
41.	22 de Julio de 2011	19 de Agosto de 2011	19 de Agosto de 2011	28
42.	19 de Agosto de 2011	16 de Septiembre de 2011	16 de Septiembre de 2011	28
43.	16 de Septiembre de 2011	14 de Octubre de 2011	14 de Octubre de 2011	28
44.	14 de Octubre de 2011	11 de Noviembre de 2011	11 de Noviembre de 2011	28
45.	11 de Noviembre de 2011	9 de Diciembre de 2011	9 de Diciembre de 2011	28
46.	9 de Diciembre de 2011	6 de Enero de 2012	6 de Enero de 2012	28
47.	6 de Enero de 2012	3 de Febrero de 2012	3 de Febrero de 2012	28
48.	3 de Febrero de 2012	2 de Marzo de 2012	2 de Marzo de 2012	28
49.	2 de Marzo de 2012	30 de Marzo de 2012	30 de Marzo de 2012	28
50.	30 de Marzo de 2012	27 de Abril de 2012	27 de Abril de 2012	28
51.	27 de Abril de 2012	25 de Mayo de 2012	25 de Mayo de 2012	28
52.	25 de Mayo de 2012	22 de Junio de 2012	22 de Junio de 2012	28
53.	22 de Junio de 2012	20 de Julio de 2012	20 de Julio de 2012	28
54.	20 de Julio de 2012	17 de Agosto de 2012	17 de Agosto de 2012	28
55.	17 de Agosto de 2012	14 de Septiembre de 2012	14 de Septiembre de 2012	28
56.	14 de Septiembre de 2012	12 de Octubre de 2012	12 de Octubre de 2012	28
57.	12 de Octubre de 2012	9 de Noviembre de 2012	9 de Noviembre de 2012	28
58.	9 de Noviembre de 2012	7 de Diciembre de 2012	7 de Diciembre de 2012	28
59.	7 de Diciembre de 2012	4 de Enero de 2013	4 de Enero de 2013	28
60.	4 de Enero de 2013	1 de Febrero de 2013	1 de Febrero de 2013	28
61.	1 de Febrero de 2013	1 de Marzo de 2013	1 de Marzo de 2013	28

PERIODO	FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE TERMINACIÓN DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES	NÚMERO DE DÍAS DEL PERIODO DE INTERESES
62.	1 de Marzo de 2013	29 de Marzo de 2013	29 de Marzo de 2013	28
63.	29 de Marzo de 2013	26 de Abril de 2013	26 de Abril de 2013	28
64.	26 de Abril de 2013	24 de Mayo de 2013	24 de Mayo de 2013	28
65.	24 de Mayo de 2013	21 de Junio de 2013	21 de Junio de 2013	28
66.	21 de Junio de 2013	19 de Julio de 2013	19 de Julio de 2013	28
67.	19 de Julio de 2013	16 de Agosto de 2013	16 de Agosto de 2013	28
68.	16 de Agosto de 2013	13 de Septiembre de 2013	13 de Septiembre de 2013	28
69.	13 de Septiembre de 2013	11 de Octubre de 2013	11 de Octubre de 2013	28
70.	11 de Octubre de 2013	8 de Noviembre de 2013	8 de Noviembre de 2013	28
71.	8 de Noviembre de 2013	6 de Diciembre de 2013	6 de Diciembre de 2013	28
72.	6 de Diciembre de 2013	3 de Enero de 2014	3 de Enero de 2014	28
73.	3 de Enero de 2014	31 de Enero de 2014	31 de Enero de 2014	28
74.	31 de Enero de 2014	28 de Febrero de 2014	28 de Febrero de 2014	28
75.	28 de Febrero de 2014	28 de Marzo de 2014	28 de Marzo de 2014	28
76.	28 de Marzo de 2014	25 de Abril de 2014	25 de Abril de 2014	28
77.	25 de Abril de 2014	23 de Mayo de 2014	23 de Mayo de 2014	28
78.	23 de Mayo de 2014	20 de Junio de 2014	20 de Junio de 2014	28
79.	20 de Junio de 2014	18 de Julio de 2014	18 de Julio de 2014	28
80.	18 de Julio de 2014	15 de Agosto de 2014	15 de Agosto de 2014	28
81.	15 de Agosto de 2014	12 de Septiembre de 2014	12 de Septiembre de 2014	28
82.	12 de Septiembre de 2014	10 de Octubre de 2014	10 de Octubre de 2014	28
83.	10 de Octubre de 2014	7 de Noviembre de 2014	7 de Noviembre de 2014	28
84.	7 de Noviembre de 2014	5 de Diciembre de 2014	5 de Diciembre de 2014	28
85.	5 de Diciembre de 2014	2 de Enero de 2015	2 de Enero de 2015	28
86.	2 de Enero de 2015	30 de Enero de 2015	30 de Enero de 2015	28

PERIODO	FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE TERMINACIÓN DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES	NÚMERO DE DÍAS DEL PERIODO DE INTERESES
87.	30 de Enero de 2015	27 de Febrero de 2015	27 de Febrero de 2015	28
88.	27 de Febrero de 2015	27 de Marzo de 2015	27 de Marzo de 2015	28
89.	27 de Marzo de 2015	24 de Abril de 2015	24 de Abril de 2015	28
90.	24 de Abril de 2015	22 de Mayo de 2015	22 de Mayo de 2015	28
91.	22 de Mayo de 2015	19 de Junio de 2015	19 de Junio de 2015	28
92.	19 de Junio de 2015	17 de Julio de 2015	17 de Julio de 2015	28
93.	17 de Julio de 2015	14 de Agosto de 2015	14 de Agosto de 2015	28
94.	14 de Agosto de 2015	11 de Septiembre de 2015	11 de Septiembre de 2015	28
95.	11 de Septiembre de 2015	9 de Octubre de 2015	9 de Octubre de 2015	28
96.	9 de Octubre de 2015	6 de Noviembre de 2015	6 de Noviembre de 2015	28
97.	6 de Noviembre de 2015	4 de Diciembre de 2015	4 de Diciembre de 2015	28
98.	4 de Diciembre de 2015	1 de Enero de 2016	1 de Enero de 2016	28
99.	1 de Enero de 2016	29 de Enero de 2016	29 de Enero de 2016	28
100.	29 de Enero de 2016	26 de Febrero de 2016	26 de Febrero de 2016	28
101.	26 de Febrero de 2016	25 de Marzo de 2016	25 de Marzo de 2016	28
102.	25 de Marzo de 2016	22 de Abril de 2016	22 de Abril de 2016	28
103.	22 de Abril de 2016	20 de Mayo de 2016	20 de Mayo de 2016	28
104.	20 de Mayo de 2016	17 de Junio de 2016	17 de Junio de 2016	28
105.	17 de Junio de 2016	15 de Julio de 2016	15 de Julio de 2016	28
106.	15 de Julio de 2016	12 de Agosto de 2016	12 de Agosto de 2016	28
107.	12 de Agosto de 2016	9 de Septiembre de 2016	9 de Septiembre de 2016	28
108.	9 de Septiembre de 2016	7 de Octubre de 2016	7 de Octubre de 2016	28
109.	7 de Octubre de 2016	4 de Noviembre de 2016	4 de Noviembre de 2016	28
110.	4 de Noviembre de 2016	2 de Diciembre de 2016	2 de Diciembre de 2016	28
111.	2 de Diciembre de 2016	30 de Diciembre de 2016	30 de Diciembre de 2016	28

PERIODO	FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE TERMINACIÓN DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES	NÚMERO DE DÍAS DEL PERIODO DE INTERESES
112.	30 de Diciembre de 2016	27 de Enero de 2017	27 de Enero de 2017	28
113.	27 de Enero de 2017	24 de Febrero de 2017	24 de Febrero de 2017	28
114.	24 de Febrero de 2017	24 de Marzo de 2017	24 de Marzo de 2017	28
115.	24 de Marzo de 2017	21 de Abril de 2017	21 de Abril de 2017	28
116.	21 de Abril de 2017	19 de Mayo de 2017	19 de Mayo de 2017	28
117.	19 de Mayo de 2017	16 de Junio de 2017	16 de Junio de 2017	28
118.	16 de Junio de 2017	14 de Julio de 2017	14 de Julio de 2017	28
119.	14 de Julio de 2017	11 de Agosto de 2017	11 de Agosto de 2017	28
120.	11 de Agosto de 2017	8 de Septiembre de 2017	8 de Septiembre de 2017	28
121.	8 de Septiembre de 2017	6 de Octubre de 2017	6 de Octubre de 2017	28
122.	6 de Octubre de 2017	3 de Noviembre de 2017	3 de Noviembre de 2017	28
123.	3 de Noviembre de 2017	1 de Diciembre de 2017	1 de Diciembre de 2017	28
124.	1 de Diciembre de 2017	29 de Diciembre de 2017	29 de Diciembre de 2017	28
125.	29 de Diciembre de 2017	26 de Enero de 2018	26 de Enero de 2018	28
126.	26 de Enero de 2018	23 de Febrero de 2018	23 de Febrero de 2018	28
127.	23 de Febrero de 2018	23 de Marzo de 2018	23 de Marzo de 2018	28
128.	23 de Marzo de 2018	20 de Abril de 2018	20 de Abril de 2018	28
129.	20 de Abril de 2018	18 de Mayo de 2018	18 de Mayo de 2018	28
130.	18 de Mayo de 2018	15 de Junio de 2018	15 de Junio de 2018	28

En caso de que alguno de los días de pago de intereses (las “*Fechas de Pago de Intereses*”) sea inhábil, el pago se efectuará al siguiente Día Hábil durante la vigencia de la Emisión y el pago comprenderá los días efectivamente transcurridos a la Fecha de Pago de Intereses y en consecuencia el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior, debiendo observar las disposiciones fiscales vigentes en el momento de pago.

DÉCIMA. CANCELACIÓN DEL PAGO DE INTERESES.

El Emisor podrá cancelar los pagos de intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. Los pagos de intereses podrán ser cancelados pero no diferidos.

Para tales efectos, un “*Periodo de Suspensión*” iniciará cuando:

- (i) el índice de capitalización del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización;
- (ii) cuando el consejo de administración del Emisor determine la inminente reducción del índice de capitalización del Emisor a menos del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (iii) cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva mediante la cual requiera la cancelación de pagos de intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 134 Bis o el Artículo 134 Bis 1 de la LIC.

El Emisor deberá informar al Representante Común y éste a su vez deberá notificar a la CNBV, Indeval y la BMV, a través de los medios que éstas determinen respecto de cualquier Periodo de Suspensión tan pronto como éste sea establecido.

La cancelación del pago de intereses durante un Periodo de Suspensión no será considerada como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

Término de un Periodo de Suspensión:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en los párrafos (i) y (ii) anteriores, cuando el índice de capitalización del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización o cuando el consejo de administración del Emisor determine que ya no existe un riesgo de que el índice de capitalización del Emisor sea reducido por debajo del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento mencionado en el inciso (iii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá realizar el pago de dividendos.

DÉCIMA PRIMERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES.

El Emisor llevará a cabo el pago de los intereses y principal contra la entrega de las constancias o certificaciones correspondientes que al efecto expida Indeval, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen a dicha institución. El Emisor, para realizar los pagos correspondientes, entregará a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas del día en que deba de efectuarse el pago,

mediante transferencia electrónica, el importe del principal o de los intereses correspondientes en el domicilio del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F.

El pago que se efectúe en la Fecha de Vencimiento, se realizará contra la entrega del título o títulos correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. AMORTIZACIÓN.

La amortización de las Obligaciones Subordinadas se efectuará en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.43.1 de la Circular 2019/95 y sujeto a las condiciones señaladas en la Regla Segunda de las Reglas de Capitalización, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo quinto del artículo 64 de la LIC, en cualquier Fecha de Pago de Intereses a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (i) el Emisor, a través del Representante Común, informe por escrito su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la CNBV, al Indeval y a la BMV, a través de los medios que ésta última determine, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga un índice de capitalización por riesgo de crédito, operacional y de mercado mayor al 10% (diez por ciento), calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

DÉCIMA CUARTA. POSIBLES ADQUIRENTES.

Personas físicas o morales salvo las siguientes:

- (i) Entidades financieras de cualquier tipo, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (a) sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable, y (b) casas de bolsa que adquieran las Obligaciones Subordinadas para su posterior colocación en el público inversionista, así como instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, únicamente cuando adquieran las Obligaciones Subordinadas como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores.

Las excepciones señaladas en los incisos (a) y (b) anteriores no serán aplicables tratándose de: sociedades de inversión en las que el Emisor o cualquier entidad integrante del mismo grupo, tenga directa o indirectamente la mayoría de la parte fija de su capital social, y entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero del que forme parte el Emisor. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento correspondiente a la presente Emisión.

- (ii) Sociedades nacionales o extranjeras en las cuales el Emisor sea propietario de acciones con derecho a voto que representen por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado, tengan el control de las asambleas generales de accionistas, o estén en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración.
- (iii) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor de las Obligaciones Subordinadas u otra entidad del grupo financiero al que pertenezca.
- (iv) Fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando la inversión se efectúe a discreción de la fiduciaria, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que la fiduciaria sea el propio Emisor o alguna entidad del grupo financiero al que tal institución pertenezca.

Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en obligaciones subordinadas, podrán adquirir, como máximo, el 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades, que no formen parte de un grupo financiero.

Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, así como tampoco podrán adquirir dichas Obligaciones Subordinadas u ofrecer la compra, recompra o recolocación de las mismas.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE READQUISICIÓN Y RECEPCIÓN COMO GARANTÍA.

El Emisor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracciones XVI y XVII, inciso a), de la LIC, no podrá adquirir Obligaciones Subordinadas emitidas por el propio Emisor, ni las mismas podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.

DÉCIMA SEXTA. SUBORDINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

En caso de liquidación o concurso mercantil del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de las obligaciones subordinadas preferentes, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor, pero antes de pagar a los titulares de las obligaciones subordinadas no preferentes y de repartir a los titulares

de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.44 de la Circular 2019/95 y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

El Emisor podrá cancelar el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas, sin que estas medidas constituyan un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 134 Bis. En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización, emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.

Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización superior o inferior al requerido de conformidad con las disposiciones que las rijan.

Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.

Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 134 Bis 1.

Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 134 Bis 1 siguiente.

Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 134 Bis 1 y 134 Bis 2, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.

La adopción de cualquiera de las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 134 Bis 1, así como en las reglas que deriven de ellos, y, en su caso, las sanciones o procedimientos de

revocación que deriven de su incumplimiento, se considerarán de orden público e interés social, por lo que no procederá en su contra medida suspensiva alguna, ello en protección de los intereses del público ahorrador."

"Artículo 134 Bis 1.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 134 Bis anterior, se estará a lo siguiente:

I. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) En un plazo no mayor a quince días hábiles, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.

La institución de banca múltiple de que se trate deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual el capital de dicha institución obtendrá el nivel de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación

financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de 90 días naturales.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

c) Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

d) Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;

e) Diferir o cancelar el pago de intereses y, en su caso, diferir el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los funcionarios de la institución.

La medida prevista en este artículo es sin perjuicio de los derechos laborales adquiridos a favor de las personas que conforme a la misma puedan resultar afectadas;

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

II. *Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice mínimo de capitalización requerido de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que incluya a dicho mínimo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:*

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

III. *Independientemente del índice de capitalización de las instituciones de banca múltiple, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la aplicación de medidas correctivas especiales adicionales.*

Las medidas correctivas especiales adicionales que, en su caso, deberán cumplir las instituciones de banca múltiple serán las siguientes:

a) Definir las acciones concretas que llevará a cabo la institución de que se trate para no deteriorar su índice de capitalización;

b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras. Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio, la tendencia del índice de capitalización de la institución y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información, y

IV. Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización superior en un veinticinco por ciento o más, al requerido de conformidad con las disposiciones aplicables, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas adicionales.”

La aplicación de dichas medidas correctivas no será considerada un evento de incumplimiento por parte del Emisor.

DÉCIMA OCTAVA. EMISIÓN SIN GARANTÍA.

Las Obligaciones Subordinadas son quirografarias, por lo que no cuenta con garantía específica, ni contarán con la garantía del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), ni de otra entidad gubernamental mexicana.

DÉCIMA NOVENA. DESTINO DE LA EMISIÓN.

El producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas será utilizado para fortalecer el capital del Emisor (en su parte complementaria) y realizar las operaciones permitidas conforme a la LIC y demás disposiciones aplicables estén permitidas y el fondeo de posibles prepagos de valores emitidos en el extranjero.

VIGÉSIMA. RÉGIMEN FISCAL.

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados se encuentra sujeta a (i) para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales a lo previsto en el artículo 195 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. El Emisor no asume obligación alguna de informar acerca de cualesquier cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. Los posibles adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN.

Todos los impuestos, derechos, honorarios y demás gastos que cause la emisión y colocación de las Obligaciones Subordinadas por su otorgamiento, vigencia y cancelación total, serán por cuenta del Emisor, excluyendo aquellos impuestos derivados de los intereses de las Obligaciones Subordinadas, los cuales serán cubiertos por los Obligacionistas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. REPRESENTANTE COMÚN.

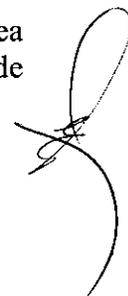
Para representar al conjunto de Obligacionistas, el Emisor designa a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como Representante Común de dichos Obligacionistas, quien acepta su cargo de Representante Común así como los derechos y obligaciones que dicho cargo le confiere.

En este acto, Ricardo Calderón Arroyo y Luis Fernando Turcott Ríos, en nombre y representación de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, acepta la designación de Representante Común de los Obligacionistas y declara que ha comprobado el valor del activo neto del Emisor que aparece en los estados financieros a que se refiere la Declaración VI. de la presente Acta de Emisión.

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que se señalan a continuación:

- (i) Representar a los Obligacionistas ante el Emisor o ante cualquier autoridad;
- (ii) Comprobar los datos contenidos en los estados financieros del Emisor;
- (iii) Suscribir el Título de las Obligaciones Subordinadas;
- (iv) Vigilar que el producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas sea utilizado conforme al destino que al mismo se le asigna en la presente Acta de Emisión;





- (v) Ejecutar todas las acciones o derechos que correspondan al conjunto de Obligacionistas en relación con el pago del principal y los intereses, así como los que requiera el adecuado desempeño de sus funciones;
- (vi) Requerir al Emisor el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la presente Acta de Emisión;
- (vii) Calcular y, notificando al Emisor, publicar a través de los medios que la BMV determine para tal efecto, los cambios en las tasas de intereses de las Obligaciones Subordinadas y los montos de intereses en Pesos a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses;
- (viii) Convocar y presidir la Asamblea General de Obligacionistas y ejecutar sus decisiones;
- (ix) Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas del Emisor, y recabar de los administradores y funcionarios del mismo, todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera del Emisor. Para tal efecto, el Emisor deberá enviar copia de la convocatoria correspondiente al Representante Común con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea General de Accionistas del Emisor;
- (x) Otorgar y celebrar, en nombre y representación de la totalidad de los Obligacionistas, los documentos o contratos y demás actos que con el Emisor deban celebrarse;
- (xi) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, convocar a una asamblea de Obligacionistas cuyo orden del día incluya un punto relativo a la remoción y designación de un nuevo Representante Común, en caso que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (a) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (b) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (c) cambios sustanciales de la distribución del capital social del Representante Común; (d) cambios sustanciales en decremento de la situación económica o financiera del Representante Común, y/o (e) revocación de la autorización para actuar como intermediario financiero; y
- (xii) Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprenden de la presente Acta de Emisión o que sean compatibles con la naturaleza del cargo de Representante Común.

El Representante Común deberá convocar a la Asamblea General de Obligacionistas, dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que el Representante Común reciba solicitud al respecto de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Obligacionistas, en los términos del o los títulos que documenten las Obligaciones

Subordinadas o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán aceptados por los Obligacionistas.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea General de Obligacionistas; *en el entendido* que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las Obligaciones Subordinadas sean pagadas en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a las mismas, si hubiera alguna).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al o los títulos que documenten las Obligaciones Subordinadas o la legislación aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS.

La Asamblea General de Obligacionistas representará al conjunto de titulares de las Obligaciones Subordinadas, y sus decisiones legítimamente adoptadas serán válidas respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes o disidentes.

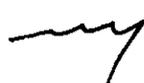
Las Asambleas Generales de Obligacionistas se celebrarán en el domicilio social del Emisor, en el lugar que el Representante Común señale al efecto.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se instalarán previa convocatoria que haga el Emisor o el Representante Común, cuando éstos lo juzguen necesario, cuando se trate de proponer reformas a la presente Acta de Emisión, o bien dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que se reciba la solicitud de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación. En caso que el Representante Común no cumpla con esta obligación en el término establecido, los Obligacionistas solicitantes podrán hacer dicha solicitud al juez de primera instancia del domicilio social del Emisor.

Las convocatorias para las Asambleas Generales de Obligacionistas se publicarán, al menos una vez, en el DOF y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Emisor, con 10 (diez) días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicha Asamblea General de Obligacionistas deba reunirse. Las convocatorias a las Asambleas Generales de Obligacionistas deberán expresar los puntos a tratarse.

La instalación, deliberación y toma de acuerdos en las Asambleas Generales de Obligacionistas se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 218 a 221 de la LGTOC.

El Emisor podrá participar en procesos de reorganización, tales como fusiones, transformaciones y escisiones, así como en la cesión parcial de activos y pasivos autorizados por la SHCP, sin necesidad de someter dichas decisiones al consentimiento de la Asamblea General de





Obligacionistas. Dichos actos son de la competencia exclusiva del Emisor, que respetará en todo momento los derechos adquiridos por los Obligacionistas.

En caso que el Emisor, cuando participe en alguno de los procesos mencionados en el párrafo anterior, se ubique en alguno de los supuesto que contemplan los artículos 2051 del Código Civil Federal o 212, segundo párrafo, de la LGTOC, estará obligado a obtener la aprobación de la Asamblea General de Obligacionistas.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL ACTA DE EMISIÓN.

Toda modificación a la presente Acta de Emisión requerirá autorización de Banxico y deberá hacerse constar ante la CNBV, para los efectos de los artículos 63 y 64 de la LIC.

En todo caso, cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago de las Obligaciones Subordinadas deberá realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, tanto del Consejo de Administración del Emisor, como de los Obligacionistas; sin embargo, en el caso que alguno de los términos haya sido aprobado por la asamblea general extraordinaria de accionistas y se pretenda modificar, se deberá contar con la autorización de dicha asamblea, la cual deberá ser convocada y celebrada en términos de ley.

En caso que llegare a existir un conflicto entre los derechos y obligaciones de los Obligacionistas que se establecen en la presente Acta de Emisión y los que se establecen en el o los títulos que documenten las Obligaciones Subordinadas, el Prospecto informativo o en cualquier publicidad que de las Obligaciones Subordinadas se lleve a cabo, prevalecerán los derechos y obligaciones de los Obligacionistas establecidos en la presente Acta de Emisión.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO DEL EMISOR.

El Emisor tiene su domicilio social en Monterrey, Nuevo León y sus oficinas principales para efectos de la presente Acta de Emisión están ubicadas en Av. Revolución No. 3000 Sur, Col. Primavera, C.P. 64830, Monterrey, Nuevo León.

En caso que, previo consentimiento de la SHCP, el Emisor cambie su domicilio social o cambie el lugar de pago de principal e intereses, ambas circunstancias se notificarán por escrito a la CNBV, la BMV y al Indeval dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que se produzca el cambio. Asimismo, lo dará a conocer a los Obligacionistas en el aviso siguiente de pago de principal y/o intereses, sin necesidad de modificar la presente Acta de Emisión o los títulos de las Obligaciones Subordinadas.

VIGÉSIMA SEXTA. LEY APLICABLE.

La presente Acta de Emisión y las Obligaciones Subordinadas emitidas y colocadas al amparo de la misma, estarán sujetas a la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRIBUNALES COMPETENTES.

Para el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución de esta declaración y de las obligaciones consignadas en las Obligaciones Subordinadas que se emiten con base en la misma, el Emisor se somete expresamente a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderle por motivo de cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que pueda adquirir en el futuro o por cualquier otra causa.

La posesión, tenencia o titularidad de una o más Obligaciones Subordinadas, implica la sumisión del Obligacionista a la competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal y la renuncia del fuero de cualquier otro domicilio para los efectos señalados en esta cláusula.

El Emisor

**Banco Mercantil del Norte, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte**



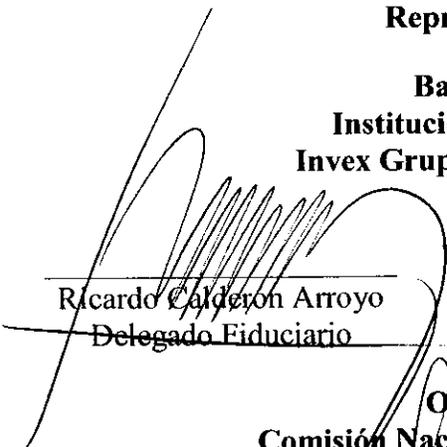
Carlos Alberto Arciniega Navarro
Apoderado



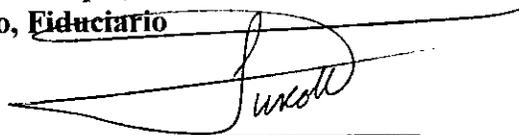
Francisco José González Tesillo
Apoderado

Representante Común

**Banco Invex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario**

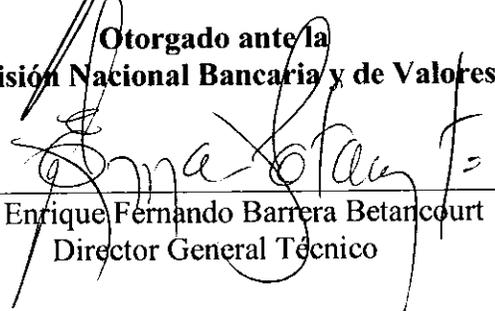


Ricardo Calderón Arroyo
Delegado Fiduciario



Luis Fernando Turcott Ríos
Delegado Fiduciario

**Otorgado ante la
Comisión Nacional Bancaria y de Valores**



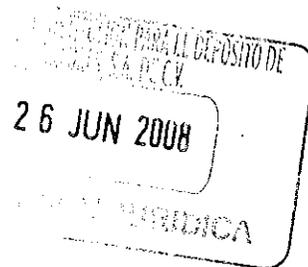
Lic. Enrique Fernando Barrera Betancourt
Director General Técnico





Anexo C. Título

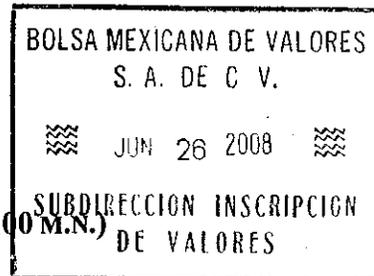
TÍTULO ÚNICO AL PORTADOR
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE



OBLIGACIONES SUBORDINADAS, PREFERENTES
Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES
BANORTE 08-2

POR UN MONTO TOTAL DE
\$2,750'000,000.00

(DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)



México, D.F., a 27 de junio de 2008

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, se obliga a pagar \$2,750'000,000.00 (Dos mil setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), más los intereses correspondientes hasta su amortización, por la emisión de 27'500,000 (veintisiete millones quinientas mil) obligaciones subordinadas, preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones al amparo de este título, en los términos que a continuación se indican y de conformidad con los artículos 46, fracción IV, 63, 64 y 134 Bis en relación con el 134 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Circular 2019/95, expedida por el Banco de México, así como por lo previsto en la demás legislación aplicable.

1. Definiciones:

- (a) *Acta de Emisión:* Significa el acta de emisión que contiene la declaración unilateral de voluntad del Emisor para llevar a cabo la emisión de las Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones, de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (BANORTE 08-2), de fecha 25 de junio de 2008.
- (b) *Banorte o Emisor:* Significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- (c) *Banxico:* Significa el Banco de México
- (d) *BMV:* Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
- (e) *Cetes:* Significa los Certificados de la Tesorería de la Federación.

- (f) *Circular 2019/95:* Significa la Circular 2019/95, emitida por Banxico.
- (g) *CNBV:* Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- (h) *Día Hábil:* Significa cualquier día, que no sea sábado o domingo, en que los bancos comerciales no estén autorizados o sean requeridos para cerrar en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- (i) *DOF:* Significa el Diario Oficial de la Federación.
- (j) *Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual:* Tendrá el significa que se le atribuye en el numeral 14 del presente Título.
- (k) *Fecha de Emisión:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 3 del presente Título.
- (l) *Fecha de Vencimiento:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 6 del presente Título.
- (m) *Indeval:* Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- (n) *LGTOC:* Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- (o) *LIC:* Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
- (p) *LMV:* Significa la Ley del Mercado de Valores.
- (q) *México:* Significa los Estados Unidos Mexicanos.
- (r) *Obligaciones Subordinadas:* Significa las Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones amparadas por el presente Título.
- (s) *Obligacionistas:* Significa cada uno de los titulares de las Obligaciones Subordinadas de la presente Emisión.
- (t) *Periodo de Suspensión:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 15 del presente Título.
- (u) *Periodos de Intereses:* Significa cada uno de los 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno en términos del numeral 14 del presente Título.
- (v) *Pesos o \$:* Significa la moneda de curso legal en los Estados



Unidos Mexicanos.

- (w) *Reglas de Capitalización:* Significa la resolución por la que se expiden las reglas para los requisitos de capitalización de las instituciones de banca múltiple y las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, emitidas por la SHCP y publicadas en el DOF el 23 de noviembre de 2007, según éstas hayan sido modificadas a partir de su emisión.
- (x) *Representante Común:* Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, o aquella persona que, en su caso, lo sustituya en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del Acta de Emisión.
- (y) *RNV:* Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
- (z) *SHCP:* Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- (aa) *Tasa de Interés Bruto Anual:* Tendrá el significado que se la atribuye en el numeral 14 del presente Título.
- (bb) *TIIE:* Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.
- (cc) *Título:* Significa el presente título único al portador.
- (dd) *Valor Nominal:* Tendrá el significado que se la atribuye en el numeral 2 del presente Título.
2. Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas: \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).
3. Fecha de Emisión: 27 de junio de 2008.
4. Lugar de Emisión: México, Distrito Federal.
5. Plazo de Vigencia de las Obligaciones Subordinadas: La vigencia de las Obligaciones Subordinadas será de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días, equivalentes a 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, que empezara a correr a partir de la Fecha de Emisión, que será el día 27 de junio de 2008, y concluirá en consecuencia en la Fecha de Vencimiento es decir el día 15 de junio de 2018.
6. Fecha de Vencimiento: 15 de junio de 2018.



7. Amortización:

La amortización de las Obligaciones Subordinadas se efectuará en la Fecha de Vencimiento a su Valor Nominal.

8. Amortización Anticipada:

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.43.1 de la Circular 2019/95 y sujeto a las condiciones señaladas en la Regla Segunda de las Reglas de Capitalización, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo quinto del artículo 64 de la LIC, en cualquier Fecha de Pago de Intereses a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (i) el Emisor, a través del Representante Común, informe por escrito su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la CNBV, al Indeval y a la BMV, a través de los medios que ésta última determine, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere el numeral 9 de este Título.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga un índice de capitalización por riesgo de crédito, operacional y de mercado mayor al 10% (diez por ciento), calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

9. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

El Emisor llevará a cabo el pago de los intereses y principal contra la entrega de las constancias o certificaciones correspondientes que al efecto expida Indeval, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen a dicha institución. El Emisor, para realizar los pagos correspondientes, entregará a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas del día en que deba efectuarse el pago, mediante transferencia electrónica, el importe del principal o de los intereses correspondientes en el domicilio del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col.



Cuauhtémoc, 06500 México, D.F.

El pago que se efectúe en la Fecha de Vencimiento, se realizará contra la entrega del presente Título o títulos correspondientes.

10. Emisión sin Garantía:

Las Obligaciones Subordinadas son quirografarias, por lo que no cuenta con garantía específica, ni contarán con la garantía del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, ni de otra entidad gubernamental mexicana.

11. Posibles Adquirentes:

Personas físicas o morales salvo las siguientes:

- (i) entidades financieras de cualquier tipo, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (a) sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable, y (b) casas de bolsa que adquieran las Obligaciones Subordinadas para su posterior colocación en el público inversionista, así como instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, únicamente cuando adquieran las Obligaciones Subordinadas como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores.

Las excepciones señaladas en los incisos (a) y (b) anteriores no serán aplicables tratándose de: sociedades de inversión en las que el Emisor o cualquier entidad integrante del mismo grupo, tenga directa o indirectamente la mayoría de la parte fija de su capital social, y entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero del que forme parte el Emisor. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento correspondiente a la presente Emisión.

- (ii) Sociedades nacionales o extranjeras en las cuales el Emisor sea propietario de acciones con derecho a voto que representen por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado, tengan el control de las asambleas generales de accionistas, o estén en



posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración.

- (iii) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor de las Obligaciones Subordinadas u otra entidad del grupo financiero al que pertenezca.
- (iv) Fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando la inversión se efectúe a discreción de la fiduciaria, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que la fiduciaria sea el propio Emisor o alguna entidad del grupo financiero al que tal institución pertenezca.

Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en obligaciones subordinadas, podrán adquirir, como máximo, el 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades, que no formen parte de un grupo financiero.

Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, así como tampoco podrán adquirir dichas Obligaciones Subordinadas u ofrecer la compra, recompra o recolocación de las mismas.

12. Constancias del Indeval:

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor conviene que el Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida. El Emisor renuncia a oponer a cualquier Obligacionista, como medio de defensa, la excepción consignada en la fracción III del artículo 8 de la LGTOC en relación con las constancias emitidas por el Indeval.

13. Institución de Depósito de

Las Obligaciones Subordinadas se mantendrán en depósito en Indeval, para los efectos y en términos del



Valores:

Artículo 282 de la LMV.

14. Intereses y Procedimiento de Cálculo:

(a) Intereses:

A partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, se devengará un interés bruto anual sobre el Valor Nominal que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la "*Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual*"), computada a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas, y que regirá durante ese Periodo de Intereses, mismo que será calculado conforme a lo siguiente:

Adicionar 0.77 (cero punto setenta y siete) puntos porcentuales, a la TIIE a un plazo de 28 (veintiocho) días (o la que sustituya a ésta), capitalizada o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses, que sea dada a conocer por el Banxico por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso de que la TIIE no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés anual de los Cetes, misma que se calculará de la siguiente manera:

Adicionar 1.40 (uno punto cuarenta) puntos porcentuales a la tasa de interés anual de los Cetes, a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria (en su caso capitalizada o equivalente), que sea dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito



Público, a través de Banxico, por el medio de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico, en la semana de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de las 2 (dos) semanas anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la comunicada en la semana más próxima a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que el plazo de los Cetes publicado por Banxico sea distinto a 28 (veintiocho) días, deberá capitalizarse o hacerse equivalente a 28 (veintiocho) días mediante la fórmula que se describe más adelante.

Para determinar la tasa de interés capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses, de la TIIE o, en su caso, de los Cetes al plazo antes mencionado o la tasa que la sustituya, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \left(\frac{TR}{36000} * PL \right) \right)^{NDE/PL} - 1 \right] * \left(\frac{36000}{NDE} \right)$$

En donde:

TC = Tasa capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

TR = Tasa de interés del instrumento correspondiente (TIIE o Cetes).

PL = Plazo del instrumento correspondiente en días (TIIE o Cetes).

NDE = Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

El interés que devengarán las Obligaciones Subordinadas se computará a partir de la Fecha de Emisión y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y los intereses a pagar deberán comprender el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de



Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

- (b) Procedimiento para la Determinación del Monto de Intereses a Pagar en cada Fecha de Pago de Intereses: Para determinar el monto de los intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la fórmula siguiente:

$$I = SI \left(\frac{TB \times N}{36,000} \right)$$

En donde:

I = Interés Bruto del Periodo de Intereses.

VN = Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual de las Obligaciones Subordinadas.

N = Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo.

Las Obligaciones Subordinadas dejaran de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

- (c) Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas en cada periodo de 28 (veintiocho) días se liquidarán conforme al calendario de pago de intereses siguiente (los "Periodos de Intereses"):

PERIODO	FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE TERMINACIÓN DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES	NÚMERO DE DÍAS DEL PERIODO DE INTERESES
1.	27 de Junio de 2008	25 de Julio de 2008	25 de Julio de 2008	28
2.	25 de Julio de 2008	22 de Agosto de 2008	22 de Agosto de 2008	28
3.	22 de Agosto de 2008	19 de Septiembre de 2008	19 de Septiembre de 2008	28
4.	19 de Septiembre de 2008	17 de Octubre de 2008	17 de Octubre de 2008	28
5.	17 de Octubre de 2008	14 de Noviembre de 2008	14 de Noviembre de 2008	28
6.	14 de Noviembre de 2008	12 de Diciembre de 2008	12 de Diciembre de 2008	28
7.	12 de Diciembre de 2008	9 de Enero de 2009	9 de Enero de 2009	28
8.	9 de Enero de 2009	6 de Febrero de 2009	6 de Febrero de 2009	28
9.	6 de Febrero de 2009	6 de Marzo de 2009	6 de Marzo de 2009	28



10.	6 de Marzo de 2009	3 de Abril de 2009	3 de Abril de 2009	28
11.	3 de Abril de 2009	1 de Mayo de 2009	1 de Mayo de 2009	28
12.	1 de Mayo de 2009	29 de Mayo de 2009	29 de Mayo de 2009	28
13.	29 de Mayo de 2009	26 de Junio de 2009	26 de Junio de 2009	28
14.	26 de Junio de 2009	24 de Julio de 2009	24 de Julio de 2009	28
15.	24 de Julio de 2009	21 de Agosto de 2009	21 de Agosto de 2009	28
16.	21 de Agosto de 2009	18 de Septiembre de 2009	18 de Septiembre de 2009	28
17.	18 de Septiembre de 2009	16 de Octubre de 2009	16 de Octubre de 2009	28
18.	16 de Octubre de 2009	13 de Noviembre de 2009	13 de Noviembre de 2009	28
19.	13 de Noviembre de 2009	11 de Diciembre de 2009	11 de Diciembre de 2009	28
20.	11 de Diciembre de 2009	8 de Enero de 2010	8 de Enero de 2010	28
21.	8 de Enero de 2010	5 de Febrero de 2010	5 de Febrero de 2010	28
22.	5 de Febrero de 2010	5 de Marzo de 2010	5 de Marzo de 2010	28
23.	5 de Marzo de 2010	2 de Abril de 2010	2 de Abril de 2010	28
24.	2 de Abril de 2010	30 de Abril de 2010	30 de Abril de 2010	28
25.	30 de Abril de 2010	28 de Mayo de 2010	28 de Mayo de 2010	28
26.	28 de Mayo de 2010	25 de Junio de 2010	25 de Junio de 2010	28
27.	25 de Junio de 2010	23 de Julio de 2010	23 de Julio de 2010	28
28.	23 de Julio de 2010	20 de Agosto de 2010	20 de Agosto de 2010	28
29.	20 de Agosto de 2010	17 de Septiembre de 2010	17 de Septiembre de 2010	28
30.	17 de Septiembre de 2010	15 de Octubre de 2010	15 de Octubre de 2010	28
31.	15 de Octubre de 2010	12 de Noviembre de 2010	12 de Noviembre de 2010	28
32.	12 de Noviembre de 2010	10 de Diciembre de 2010	10 de Diciembre de 2010	28
33.	10 de Diciembre de 2010	7 de Enero de 2011	7 de Enero de 2011	28
34.	7 de Enero de 2011	4 de Febrero de 2011	4 de Febrero de 2011	28
35.	4 de Febrero de 2011	4 de Marzo de 2011	4 de Marzo de 2011	28
36.	4 de Marzo de 2011	1 de Abril de 2011	1 de Abril de 2011	28
37.	1 de Abril de 2011	29 de Abril de 2011	29 de Abril de 2011	28
38.	29 de Abril de 2011	27 de Mayo de 2011	27 de Mayo de 2011	28
39.	27 de Mayo de 2011	24 de Junio de 2011	24 de Junio de 2011	28
40.	24 de Junio de 2011	22 de Julio de 2011	22 de Julio de 2011	28
41.	22 de Julio de 2011	19 de Agosto de 2011	19 de Agosto de 2011	28
42.	19 de Agosto de 2011	16 de Septiembre de 2011	16 de Septiembre de 2011	28
43.	16 de Septiembre de 2011	14 de Octubre de 2011	14 de Octubre de 2011	28
44.	14 de Octubre de 2011	11 de Noviembre de 2011	11 de Noviembre de 2011	28
45.	11 de Noviembre de 2011	9 de Diciembre de 2011	9 de Diciembre de 2011	28
46.	9 de Diciembre de 2011	6 de Enero de 2012	6 de Enero de 2012	28
47.	6 de Enero de 2012	3 de Febrero de 2012	3 de Febrero de 2012	28
48.	3 de Febrero de 2012	2 de Marzo de 2012	2 de Marzo de 2012	28
49.	2 de Marzo de 2012	30 de Marzo de 2012	30 de Marzo de 2012	28
50.	30 de Marzo de 2012	27 de Abril de 2012	27 de Abril de 2012	28
51.	27 de Abril de 2012	25 de Mayo de 2012	25 de Mayo de 2012	28
52.	25 de Mayo de 2012	22 de Junio de 2012	22 de Junio de 2012	28
53.	22 de Junio de 2012	20 de Julio de 2012	20 de Julio de 2012	28
54.	20 de Julio de 2012	17 de Agosto de 2012	17 de Agosto de 2012	28
55.	17 de Agosto de 2012	14 de Septiembre de 2012	14 de Septiembre de 2012	28
56.	14 de Septiembre de 2012	12 de Octubre de 2012	12 de Octubre de 2012	28
57.	12 de Octubre de 2012	9 de Noviembre de 2012	9 de Noviembre de 2012	28
58.	9 de Noviembre de 2012	7 de Diciembre de 2012	7 de Diciembre de 2012	28
59.	7 de Diciembre de 2012	4 de Enero de 2013	4 de Enero de 2013	28
60.	4 de Enero de 2013	1 de Febrero de 2013	1 de Febrero de 2013	28
61.	1 de Febrero de 2013	1 de Marzo de 2013	1 de Marzo de 2013	28
62.	1 de Marzo de 2013	29 de Marzo de 2013	29 de Marzo de 2013	28
63.	29 de Marzo de 2013	26 de Abril de 2013	26 de Abril de 2013	28
64.	26 de Abril de 2013	24 de Mayo de 2013	24 de Mayo de 2013	28
65.	24 de Mayo de 2013	21 de Junio de 2013	21 de Junio de 2013	28
66.	21 de Junio de 2013	19 de Julio de 2013	19 de Julio de 2013	28
67.	19 de Julio de 2013	16 de Agosto de 2013	16 de Agosto de 2013	28
68.	16 de Agosto de 2013	13 de Septiembre de 2013	13 de Septiembre de 2013	28
69.	13 de Septiembre de 2013	11 de Octubre de 2013	11 de Octubre de 2013	28
70.	11 de Octubre de 2013	8 de Noviembre de 2013	8 de Noviembre de 2013	28
71.	8 de Noviembre de 2013	6 de Diciembre de 2013	6 de Diciembre de 2013	28
72.	6 de Diciembre de 2013	3 de Enero de 2014	3 de Enero de 2014	28
73.	3 de Enero de 2014	31 de Enero de 2014	31 de Enero de 2014	28
74.	31 de Enero de 2014	28 de Febrero de 2014	28 de Febrero de 2014	28
75.	28 de Febrero de 2014	28 de Marzo de 2014	28 de Marzo de 2014	28
76.	28 de Marzo de 2014	25 de Abril de 2014	25 de Abril de 2014	28
77.	25 de Abril de 2014	23 de Mayo de 2014	23 de Mayo de 2014	28
78.	23 de Mayo de 2014	20 de Junio de 2014	20 de Junio de 2014	28
79.	20 de Junio de 2014	18 de Julio de 2014	18 de Julio de 2014	28



80.	18 de Julio de 2014	15 de Agosto de 2014	15 de Agosto de 2014	28
81.	15 de Agosto de 2014	12 de Septiembre de 2014	12 de Septiembre de 2014	28
82.	12 de Septiembre de 2014	10 de Octubre de 2014	10 de Octubre de 2014	28
83.	10 de Octubre de 2014	7 de Noviembre de 2014	7 de Noviembre de 2014	28
84.	7 de Noviembre de 2014	5 de Diciembre de 2014	5 de Diciembre de 2014	28
85.	5 de Diciembre de 2014	2 de Enero de 2015	2 de Enero de 2015	28
86.	2 de Enero de 2015	30 de Enero de 2015	30 de Enero de 2015	28
87.	30 de Enero de 2015	27 de Febrero de 2015	27 de Febrero de 2015	28
88.	27 de Febrero de 2015	27 de Marzo de 2015	27 de Marzo de 2015	28
89.	27 de Marzo de 2015	24 de Abril de 2015	24 de Abril de 2015	28
90.	24 de Abril de 2015	22 de Mayo de 2015	22 de Mayo de 2015	28
91.	22 de Mayo de 2015	19 de Junio de 2015	19 de Junio de 2015	28
92.	19 de Junio de 2015	17 de Julio de 2015	17 de Julio de 2015	28
93.	17 de Julio de 2015	14 de Agosto de 2015	14 de Agosto de 2015	28
94.	14 de Agosto de 2015	11 de Septiembre de 2015	11 de Septiembre de 2015	28
95.	11 de Septiembre de 2015	9 de Octubre de 2015	9 de Octubre de 2015	28
96.	9 de Octubre de 2015	6 de Noviembre de 2015	6 de Noviembre de 2015	28
97.	6 de Noviembre de 2015	4 de Diciembre de 2015	4 de Diciembre de 2015	28
98.	4 de Diciembre de 2015	1 de Enero de 2016	1 de Enero de 2016	28
99.	1 de Enero de 2016	29 de Enero de 2016	29 de Enero de 2016	28
100.	29 de Enero de 2016	26 de Febrero de 2016	26 de Febrero de 2016	28
101.	26 de Febrero de 2016	25 de Marzo de 2016	25 de Marzo de 2016	28
102.	25 de Marzo de 2016	22 de Abril de 2016	22 de Abril de 2016	28
103.	22 de Abril de 2016	20 de Mayo de 2016	20 de Mayo de 2016	28
104.	20 de Mayo de 2016	17 de Junio de 2016	17 de Junio de 2016	28
105.	17 de Junio de 2016	15 de Julio de 2016	15 de Julio de 2016	28
106.	15 de Julio de 2016	12 de Agosto de 2016	12 de Agosto de 2016	28
107.	12 de Agosto de 2016	9 de Septiembre de 2016	9 de Septiembre de 2016	28
108.	9 de Septiembre de 2016	7 de Octubre de 2016	7 de Octubre de 2016	28
109.	7 de Octubre de 2016	4 de Noviembre de 2016	4 de Noviembre de 2016	28
110.	4 de Noviembre de 2016	2 de Diciembre de 2016	2 de Diciembre de 2016	28
111.	2 de Diciembre de 2016	30 de Diciembre de 2016	30 de Diciembre de 2016	28
112.	30 de Diciembre de 2016	27 de Enero de 2017	27 de Enero de 2017	28
113.	27 de Enero de 2017	24 de Febrero de 2017	24 de Febrero de 2017	28
114.	24 de Febrero de 2017	24 de Marzo de 2017	24 de Marzo de 2017	28
115.	24 de Marzo de 2017	21 de Abril de 2017	21 de Abril de 2017	28
116.	21 de Abril de 2017	19 de Mayo de 2017	19 de Mayo de 2017	28
117.	19 de Mayo de 2017	16 de Junio de 2017	16 de Junio de 2017	28
118.	16 de Junio de 2017	14 de Julio de 2017	14 de Julio de 2017	28
119.	14 de Julio de 2017	11 de Agosto de 2017	11 de Agosto de 2017	28
120.	11 de Agosto de 2017	8 de Septiembre de 2017	8 de Septiembre de 2017	28
121.	8 de Septiembre de 2017	6 de Octubre de 2017	6 de Octubre de 2017	28
122.	6 de Octubre de 2017	3 de Noviembre de 2017	3 de Noviembre de 2017	28
123.	3 de Noviembre de 2017	1 de Diciembre de 2017	1 de Diciembre de 2017	28
124.	1 de Diciembre de 2017	29 de Diciembre de 2017	29 de Diciembre de 2017	28
125.	29 de Diciembre de 2017	26 de Enero de 2018	26 de Enero de 2018	28
126.	26 de Enero de 2018	23 de Febrero de 2018	23 de Febrero de 2018	28
127.	23 de Febrero de 2018	23 de Marzo de 2018	23 de Marzo de 2018	28
128.	23 de Marzo de 2018	20 de Abril de 2018	20 de Abril de 2018	28
129.	20 de Abril de 2018	18 de Mayo de 2018	18 de Mayo de 2018	28
130.	18 de Mayo de 2018	15 de Junio de 2018	15 de Junio de 2018	28

En caso de que alguno de los días de pago de intereses (las "Fechas de Pago de Intereses") sea inhábil, el pago se efectuará al siguiente Día Hábil durante la vigencia de la Emisión y el pago comprenderá los días efectivamente transcurridos a la Fecha de Pago de Intereses y en consecuencia el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior, debiendo observar las disposiciones fiscales vigentes en el momento de pago.

(d) Responsable del Cómputo: El Representante Común será el responsable de la



determinación del monto de intereses a pagarse en cada Fecha de Pago de Intereses, además de dar a conocer la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

(e) Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses: 8.97% (ocho punto noventa y siete por ciento).

(f) Divulgación de la Tasa de Interés Bruto Anual: El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval, con por lo menos 2 (dos) Días Hábilés de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual. Asimismo, dará a conocer el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses respectivo, a la BMV a través del SEDI (o los medios que ésta determine), con por lo menos 2 (dos) Días Hábilés de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

15. Cancelación del Pago de Intereses:

El Emisor podrá cancelar los pagos de intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. Los pagos de intereses podrán ser cancelados pero no diferidos.

Para tales efectos, un "*Periodo de Suspensión*" iniciará cuando:

- (i) el índice de capitalización del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización;
- (ii) cuando el consejo de administración del Emisor determine la inminente reducción del índice de capitalización del Emisor a menos del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (iii) cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva mediante la cual requiera la cancelación de pagos de intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 134 Bis o el Artículo 134 Bis 1 de la LIC.

El Emisor deberá informar al Representante Común y



éste a su vez deberá notificar a la CNBV, Indeval y la BMV, a través de los medios que éstas determinen respecto de cualquier Periodo de Suspensión tan pronto como éste sea establecido.

La cancelación del pago de intereses durante un Periodo de Suspensión no será considerada como causas de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

Término de un Periodo de Suspensión:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en los párrafos (i) y (ii) anteriores, cuando el índice de capitalización del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización o cuando el consejo de administración del Emisor determine que ya no existe un riesgo de que el índice de capitalización del Emisor sea reducido por debajo del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento mencionado en el inciso (iii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá realizar el pago de dividendos.

16. Destino de los Recursos:

El producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas será utilizado para fortalecer el capital del Emisor (en su parte complementaria) y realizar las operaciones permitidas conforme a la LIC y demás disposiciones aplicables estén permitidas y el fondeo de posibles prepagos de valores emitidos en el extranjero.

17. Estados Financieros:

Para efectos de la emisión de las Obligaciones Subordinadas a que se refiere el presente Título, se utilizarán como base los estados financieros del Emisor al 31 de diciembre de 2008, los cuales están contenidos y son anexo del prospecto de colocación del programa al amparo del cual se emiten las Obligaciones Subordinadas, los cuales reflejan que el



Emisor a la fecha de dichos estados financieros contaba con un capital pagado de \$10,955,148,670.78 (Diez mil novecientos cincuenta y cinco mil millones ciento cuarenta y ocho mil seiscientos setenta Pesos 78/100 M.N.), activos por \$274,935,613,309.48 (Doscientos setenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco millones seiscientos trece mil trescientos nueve Pesos 48/100 M.N.) y pasivos por \$244,023,703,962.67 (Doscientos cuarenta y cuatro mil veintitrés millones setecientos tres mil novecientos sesenta y dos Pesos 67/100 M.N.).

18. Objeto Social:

El Emisor tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la LIC y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.

19. Prohibición de Readquisición y Recepción como Garantía:

El Emisor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracciones XVI y XVII, inciso a), de la LIC, no podrá adquirir Obligaciones Subordinadas emitidas por el propio Emisor, ni las mismas podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.

20. Subordinación:

En caso de liquidación o concurso mercantil del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de las obligaciones subordinadas preferentes, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor, pero antes de pagar a los titulares de las obligaciones subordinadas no preferentes y de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.44 de la Circular 2019/95 y demás disposiciones aplicables.

21. Aplicación de Medidas Correctivas:

El Emisor podrá cancelar el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas, sin que estas medidas constituyan un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente:



"Artículo 134 Bis. En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización, emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.

Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización superior o inferior al requerido de conformidad con las disposiciones que las rijan.

Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.

Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 134 Bis 1.

Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 134 Bis 1 siguiente.

Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 134 Bis 1 y 134 Bis 2, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.

La adopción de cualquiera de las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 134 Bis 1, así como en las reglas que deriven de ellos, y, en su caso, las sanciones o procedimientos de revocación que deriven de su incumplimiento, se considerarán de orden público e interés social, por lo que no procederá en su contra medida suspensiva alguna, ello en protección de los intereses del público ahorrador."

"Artículo 134 Bis 1.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 134



Bis anterior, se estará a lo siguiente:

I. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) En un plazo no mayor a quince días hábiles, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.

La institución de banca múltiple de que se trate deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual el capital de dicha institución obtendrá el nivel de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación



financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de 90 días naturales.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

c) Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

d) Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;

e) Diferir o cancelar el pago de intereses y, en su caso, diferir el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las



disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los funcionarios de la institución.

La medida prevista en este artículo es sin perjuicio de los derechos laborales adquiridos a favor de las personas que conforme a la misma puedan resultar afectadas;

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

II. Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice mínimo de capitalización requerido de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que incluya a dicho mínimo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

III. Independientemente del índice de capitalización de las instituciones de banca múltiple, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la aplicación de medidas correctivas especiales adicionales.

Las medidas correctivas especiales adicionales que, en su caso, deberán cumplir las instituciones de banca múltiple serán las



siguientes:

a) Definir las acciones concretas que llevará a cabo la institución de que se trate para no deteriorar su índice de capitalización;

b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras. Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio, la tendencia del índice de capitalización de la institución y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información, y

IV. Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización superior en un veinticinco por ciento o más, al requerido de conformidad con las disposiciones aplicables, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas adicionales."

La aplicación de dichas medidas correctivas no será considerada un evento de incumplimiento por parte del Emisor.

22. Representante Común:

Para representar al conjunto de Obligacionistas, el Emisor designa a Banco Invex, S.A., Institución de



Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como Representante Común de dichos Obligacionistas, quien acepta su cargo de Representante Común así como los derechos y obligaciones que dicho cargo le confiere.

En este acto, Ricardo Calderón Arroyo y Luis Fernando Turcott Ríos, en nombre y representación de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, aceptan la designación de Representante Común de los Obligacionistas y declaran que han comprobado el valor del activo neto del Emisor que aparece en los estados financieros mencionados en el numeral 17 de este Título.

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que se señalan a continuación:

- (i) Representar a los Obligacionistas ante el Emisor o ante cualquier autoridad;
- (ii) Comprobar los datos contenidos en los estados financieros del Emisor;
- (iii) Suscribir el presente Título de las Obligaciones Subordinadas;
- (iv) Vigilar que el producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas sea utilizado conforme al destino que al mismo se le asigna en el Acta de Emisión;
- (v) Ejecutar todas las acciones o derechos que correspondan al conjunto de Obligacionistas en relación con el pago del principal y los intereses, así como los que requiera el adecuado desempeño de sus funciones;
- (vi) Requerir al Emisor el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Acta de Emisión;
- (vii) Calcular y, notificando al Emisor, publicar a través de los medios que la BMV determine para tal efecto, los cambios en las tasas de intereses de las Obligaciones Subordinadas y los montos de interés de Pesos a pagar en cada Fecha de



Pago de Intereses;

- (viii) Convocar y presidir la Asamblea General de Obligacionistas y ejecutar sus decisiones;
- (ix) Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas del Emisor, y recabar de los administradores y funcionarios del mismo, todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera del Emisor. Para tal efecto, el Emisor deberá enviar copia de la convocatoria correspondiente al Representante Común con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea General de Accionistas del Emisor;
- (x) Otorgar y celebrar, en nombre y representación de la totalidad de los Obligacionistas, los documentos o contratos y demás actos que con el Emisor deban celebrarse;
- (xi) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, convocar a una asamblea de Obligacionistas cuyo orden del día incluya un punto relativo a la remoción y designación de un nuevo Representante Común, en caso que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (a) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (b) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (c) cambios sustanciales de la distribución del capital social del Representante Común; (d) cambios sustanciales en decremento de la situación económica o financiera del Representante Común, y/o (e) revocación de la autorización para actuar como intermediario financiero; y
- (xii) Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprenden del Acta de Emisión o que



sean compatibles con la naturaleza del cargo de Representante Común.

El Representante Común deberá convocar a la Asamblea General de Obligacionistas, dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que el Representante Común reciba solicitud al respecto de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Obligacionistas, en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán aceptados por los Obligacionistas.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea General de Obligacionistas; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las Obligaciones Subordinadas sean pagadas en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a las mismas, si hubiera alguna).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al presente Título o la legislación aplicable.

23. Asamblea General de Obligacionistas:

La Asamblea General de Obligacionistas representará al conjunto de titulares de las Obligaciones Subordinadas, y sus decisiones legítimamente adoptadas serán válidas respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes o disidentes.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se celebrarán en el domicilio social del Emisor o en el lugar que el Representante Común señale al efecto.



Las Asambleas Generales de Obligacionistas se instalarán previa convocatoria que haga el Emisor o el Representante Común, cuando éstos lo juzguen necesario, cuando se trate de proponer reformas al Acta de Emisión, o bien dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que se recia la solicitud de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación. En caso que el Representante Común no cumpla con esta obligación en el término establecido, los Obligacionistas solicitantes podrán hacer dicha solicitud al juez de primera instancia del domicilio social del Emisor.

Las convocatorias para las Asambleas Generales de Obligacionistas se publicarán, al menos una vez, en el DOF y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Emisor, con 10 (diez) días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicha Asamblea General de Obligacionistas deba reunirse. Las convocatorias a las Asambleas Generales de Obligacionistas deberán expresar los puntos a tratarse.

La instalación, deliberación y toma de acuerdos en las Asambleas Generales de Obligacionistas se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 218 a 221 de la LGTOC.

El Emisor podrá participar en procesos de reorganización, tales como fusiones, transformaciones y escisiones, así como en la cesión parcial de activos y pasivos autorizados por la SHCP, sin necesidad de someter dichas decisiones al consentimiento de la Asamblea General de Obligacionistas. Dichos actos son de la competencia exclusiva del Emisor, que respetará en todo momento los derechos adquiridos por los Obligacionistas.

En caso que el Emisor, cuando participe en alguno de los procesos mencionados en el párrafo anterior, se ubique en alguno de los supuesto que contemplan los artículos 2051 del Código Civil Federal o 212, segundo párrafo, de la LGTOC, estará obligado a obtener la aprobación de la Asamblea General de Obligacionistas.



24. Inscripción en el RNV:

Este Título se emite al amparo del Programa autorizado por la CNBV mediante oficio 153/17110/2008 de fecha 5 de marzo de 2008; y constituye la tercera Emisión al amparo del Programa, misma a la que le fue proporcionado el número de inscripción 0176-2.00-2008-012-03, y cuya oferta pública fue autorizada mediante por la CNBV mediante oficio 153/17557/2008, de fecha 24 de junio de 2008.

25. Modificaciones:

Toda modificación al Acta de Emisión requerirá autorización de Banxico y deberá hacerse constar ante la CNBV, para los efectos de los artículos 63 y 64 de la LIC.

En todo caso, cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago de las Obligaciones Subordinadas deberá realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, tanto del Consejo de Administración del Emisor, como de los Obligacionistas.

En caso que llegare a existir un conflicto entre los derechos y obligaciones de los Obligacionistas que se establecen en el Acta de Emisión y los que se establecen en el presente Título, el prospecto informativo o en cualquier publicidad que de las Obligaciones Subordinadas se lleve a cabo, prevalecerán los derechos y obligaciones de los Obligacionistas establecidos en el Acta de Emisión.

26. Domicilio del Emisor:

El Emisor tiene su domicilio social en Monterrey, Nuevo León, y sus oficinas principales para efectos del presente Título están ubicadas en Av. Revolución No. 3000 Sur, Col. Primavera, C.P. 64830, Monterrey, Nuevo León.

En caso que, previo consentimiento de la SHCP, el Emisor cambio su domicilio social o cambie el lugar de pago de principal e intereses, ambas circunstancias se notificarán por escrito a la CNBV, la BMV y al Indeval dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que se produzca el cambio. Asimismo, lo dará a conocer a los Obligacionistas en el aviso siguiente de pago de principal y/o intereses, sin necesidad de modificar el Acta de Emisión o el presente Título.



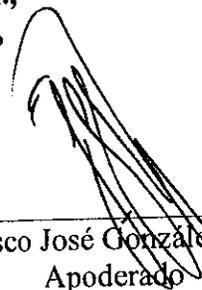
27. Ley Aplicable: Las Obligaciones Subordinadas estarán sujetas a la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.
28. Términos y Condiciones del Acta de Emisión: El presente Título se emite de conformidad con el Acta de Emisión, la cual contiene la declaración unilateral de la voluntad del Emisor para llevar a cabo la emisión de las Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (BANORTE 08-2), de fecha 25 de junio de 2008. Los términos y condiciones del presente Título replican lo establecido en dicha Acta de Emisión.
29. Tribunales Competentes: Para el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del Acta de Emisión y de las Obligaciones Subordinadas misma, el Emisor se somete expresamente a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderle por motivo de cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que pueda adquirir en el futuro o por cualquier otra causa.
- La posesión, tenencia o titularidad de una o más Obligaciones Subordinadas, implica la sumisión del Obligacionista a la competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal y la renuncia del fuero de cualquier otro domicilio para los efectos aquí señalados.

El Emisor

**Banco Mercantil del Norte, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte**



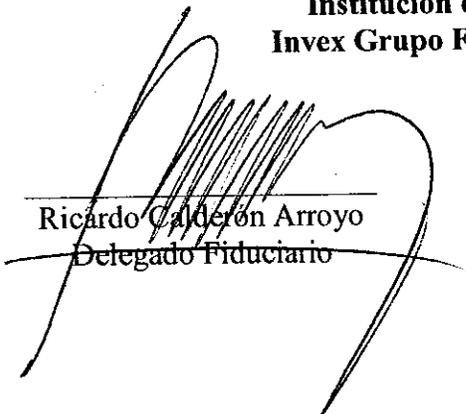
Carlos Alberto Arciniega Navarro
Apoderado



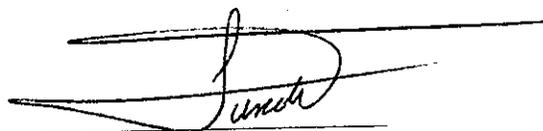
Francisco José González Tesillo
Apoderado

Representante Común

**Banco Invex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario**



Ricardo Calderón Arroyo
Delegado Fiduciario



Luis Fernando Turcott Ríos
Delegado Fiduciario

Anexo D. Calificación



Moody's de México S.A. de C.V.
Institución Calificadora de Valores

Av. Paseo de las Palmas No. 405-502
Col. Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F.
Tel: 55.1253.5700
Fax: 55.1253.5714

JUNIO 9 DE 2008
MDYSMX/CE/498

LIC. FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ TESILLO
DIRECTOR DE TESORERÍA
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
AV. REVOLUCIÓN 3000
COL. PRIMAVERA; MONTERREY, N.L.; MÉXICO
P R E S E N T E.

**ASUNTO: CALIFICACIÓN Y FUNDAMENTO DE LA CALIFICACIÓN
DE LA TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS
NO CONVERTIBLES DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.**

ESTIMADO LIC. GONZÁLEZ TESILLO:

Por este medio, nos permitimos responder a su petición en la cual nos solicita la calificación para la tercera emisión de Obligaciones Subordinadas No Convertibles, computables para capital complementario (Tier-2), a ser emitidas por Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (Banorte), por un monto de hasta \$3,000 millones de pesos (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.) que el banco pretende colocar entre el público inversionista y que son emitidas al amparo del Programa de Obligaciones Subordinadas, Preferentes o No Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones calificado por Moody's en marzo de 2008.

Moody's asignó las siguientes calificaciones de deuda subordinada:

Tercera emisión de Obligaciones Subordinadas No Convertibles – Porción de obligaciones computables para capital complementario (Tier-2), por un monto equivalente de hasta \$3,000 millones (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.)¹:

- Calificación de deuda subordinada en escala global de Moody's Investors Service (largo plazo): A3
- Calificación de deuda subordinada en Escala Nacional de México asignada por Moody's de México (largo plazo): Aaa.mx

¹ Obligaciones Subordinadas Preferentes 10 años, non-call 5

Fundamento de la Calificación:

Las calificaciones de deuda subordinada en escala global de A3 y de Aaa.mx en Escala Nacional de México que Moody's asignó a las obligaciones subordinadas no convertibles de Banorte, toman en cuenta las calificaciones asignadas al banco. Estas calificaciones se basan en la importante franquicia y posición de mercado de Banorte – particularmente en el norte del país. Las calificaciones de Banorte también incorporan los beneficios que obtiene el banco de contar con una buena base de clientes, los cuales le proveen de una fuente estable de recursos de bajo costo para fondear sus operaciones.

Las calificaciones de deuda de Moody's en la Escala Nacional de México (.mx) son opiniones sobre la calidad crediticia relativa de los emisores y las emisiones dentro de México. La calificación de deuda subordinada de largo plazo de Aaa.mx muestra la capacidad crediticia más fuerte y la menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otras emisiones nacionales. Esta es la calificación de largo plazo más alta en la Escala Nacional de México otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.

Moody's de México, S.A. de C.V. mantendrá la calificación actualizada, por lo cual requerirá hacer la revisión de los estados financieros trimestrales y del año más reciente, del presupuesto del año en curso, así como de la información actualizada de su deuda. Le agradecemos enviar esta documentación a Moody's tan pronto como la tenga disponible.

En caso de considerarlo necesario o apropiado, si existiera alguna información (o ausencia de ésta) que, a discreción de Moody's así lo justifique, Moody's podrá revisar, suspender o retirar estas calificaciones en cualquier momento.

Fue un placer poder servirles y le agradecemos haber escogido los servicios de calificación de Moody's de México, S.A. de C.V. De requerir información adicional, favor de comunicarse con nosotros. En tanto reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DAVID OLIVARÉS VILLAGOMEZ
FINANCIAL INSTITUTIONS GROUP
MOODY'S DE MÉXICO

C.c.p. Act. Carlos Quevedo López.- Vicepresidente de Supervisión Bursátil, CNBV.- Para su conocimiento
C.P. Ricardo Piña Gutiérrez.- Director de Vigilancia de Emisoras, CNBV.- Mismo fin
Lic. Rafael Colado.- Supervisor en Jefe de Emisoras, CNBV.- Mismo fin
Lic. Alberto Jones Tamayo.- Director General, Moody's de México.- Mismo fin

Anexo E. Opinión Legal

White & Case, S.C.
 Abogados
 Torre del Bosque – PH
 Blvd. Manuel Avila Camacho #24
 Col. Lomas de Chapultepec
 11000 México, D.F.

Tel (5255) 5540 9600
 Fax (5255) 5540 9699
 www.whitecase.com

17 de junio de 2008

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
 Dirección General de Emisoras
 Insurgentes Sur 1971, Torre Sur, Piso 7
 Col. Guadalupe Inn
 01020 México, D.F.

Estimados señores:

En relación con la tercera emisión de obligaciones subordinadas preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones (las “*Obligaciones Subordinadas*”) por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. (“*Banorte*” o el “*Emisor*”) al amparo de un programa de emisión de obligaciones subordinadas, preferentes o no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones hasta por un monto de \$15,000’000,000.00 (Quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión o en Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (el “*Programa*”), emitimos la presente opinión para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en los artículos 13, fracción I, párrafos primero y segundo, y 2, fracción I, inciso h) de las *Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores* (las “*Disposiciones*”).

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado exclusivamente los siguientes documentos:

- a. Copia simple de la escritura pública número 36,112, de fecha 10 de julio de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del licenciado Javier García Ávila, titular de la Notaría Pública número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 6732, volumen 4, libro primero del Primer Distrito el 15 de junio de 2003, que: (i) refiere en sus antecedentes, a la constitución del Emisor y (ii) contiene la protocolización de los estatutos sociales de Banorte;

17 de junio de 2008

- b. Copia simple de la escritura pública número 43,736, de fecha 27 de octubre de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del licenciado Javier García Ávila, titular de la Notaría Pública número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 81,438*1, con fecha 13 de diciembre de 2005, que contiene la protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Banorte celebrada el 6 de octubre de 2005, que resolvió, entre otros, la modificación a los estatutos sociales del Emisor;
- c. Copia simple de la escritura pública número 44,116, de fecha 29 de noviembre de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del licenciado Javier García Ávila, titular de la Notaría Pública número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 81,438*1, con fecha 24 de enero de 2006, que contiene la protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Banorte celebrada el 6 de octubre de 2005 que resolvió, entre otros, la modificación a los estatutos sociales del Emisor;
- d. Copia simple de la escritura pública número 48,596, de fecha 17 de agosto de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del licenciado Javier García Ávila, titular de la Notaría Pública número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 81,438*1, con fecha 28 de agosto de 2006, que contiene, entre otros, la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Banorte celebrada el 17 de agosto de 2006 que resolvió, entre otros, la modificación a los estatutos sociales del Emisor;
- e. Copia simple de la escritura pública número 51,344, de fecha 15 de diciembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del licenciado Javier García Ávila, titular de la Notaría Pública número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 81,438*1, con fecha 18 de enero de 2007, que contiene, entre otros, la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Banorte celebrada el 13 de diciembre de 2006 que resolvió, entre otros, la modificación a los estatutos sociales del Emisor, y que, conjuntamente con las escrituras públicas referidas en los párrafos a. a d. anteriores, contienen los estatutos vigentes de Banorte (los “Estatutos”), según hemos sido informados por el propio Emisor;
- f. Copia simple de la escritura pública número 64,325, de fecha 22 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario

17 de junio de 2008

Suplente del licenciado Javier García Ávila, titular de la Notaría Pública número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 81,438*1, en la cual consta, la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Banorte celebrada el 22 de febrero de 2008 (la “*Asamblea de Accionistas*”) en la cual se aprobaron, entre otros, las emisiones y colocaciones de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa, la cual contiene, entre otros acuerdos: (i) la aprobación de la constitución de uno o más créditos colectivos a cargo del Emisor mediante una o más emisiones de obligaciones subordinadas, preferentes o no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital social del Emisor, las cuales deberá contar con la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores, bajo la modalidad de programa de emisión, con vigencia de 5 (cinco) años a partir de la fecha en que el mismo sea autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “*Comisión*”) y que sean colocadas mediante oferta pública hasta por un monto igual a \$15,000,000,000.00 (quince mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Unidades de Inversión o en Dólares; (ii) la aprobación de las primeras 2 (dos) emisiones de Obligaciones Subordinadas con las características ahí indicadas; (iii) la instrucción al consejo de administración del Emisor, para que, sujeto a los límites, lineamientos y términos generales aprobados por la asamblea, determine, según la conveniencia y necesidades del Emisor y conforme a las condiciones de mercado prevalecientes en su momento, apruebe e instruya que se lleven a cabo las emisiones de Obligaciones Subordinadas que resulten necesarias o convenientes para el Emisor, establecido al efecto las características definitivas de las mismas; y (iv) el otorgamiento del poder especial en cuanto a su objeto, pero tan amplio como en derecho proceda en favor de los señores Alejandro Valenzuela del Río, Carlos Alberto Arciniega Navarro, Francisco José González Tesillo, Ignacio Javier Saldaña Paz y Federico Santos Cernuda (los “*Apoderados del Emisor*”), que confiere, entre otros, poder para actos de administración y para suscribir títulos de crédito (el “*Acta de Asamblea de Accionistas*”);

- g. La certificación del secretario del consejo de administración del Emisor respecto de las resoluciones tomadas por el consejo de administración del Emisor en la sesión del 24 de abril de 2008, en el cual se aprueban los términos y condiciones de la tercera emisión de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa (las “*Resoluciones del Consejo*”);
- h. Copia simple de la escritura pública número 16,517 de fecha 21 de febrero de 2007 otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría pública número 138 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 187,201, en la cual constan, entre otros, los poderes para actos de administración y para otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito otorgados por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo

17 de junio de 2008

Financiero, Fiduciario (el "*Representante Común*") a los señores Jorge Ávalos Carpinteyro, Luís Fernando Turcott Ríos, Ricardo Calderón Arroyo, Daniel Ibarra Hernández, Mario Rafael Esquivel Perpuli, Mauricio Ramón Chaidez García, José Carlos Moreno Covarrubias, Edgar Figueroa Pantoja, Mauricio Rangel Laisequilla y Héctor Eduardo Vázquez Aben (los "*Representantes del Representante Común*");

- i. La solicitud de autorización presentada ante la Comisión de fecha 19 de mayo de 2008 (la "*Solicitud*");
- j. El prospecto de colocación definitivo del Programa (el "*Prospecto*");
- k. El proyecto de suplemento preliminar (el "*Suplemento*");
- l. El proyecto de título que amparará las Obligaciones Subordinadas (el "*Título*");
- m. El proyecto del acta de emisión de las obligaciones subordinadas, preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones que se adjunta a la Solicitud (el "*Acta de Emisión*");
- n. Copia simple del oficio 153/17110/2008, de fecha 5 de marzo de 2008, emitido por la Comisión, mediante el cual se autoriza la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores de las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa, la oferta pública de las mismas y la difusión al público de la información correspondiente (el "*Oficio de la CNBV*"); y
- o. Copia simple del oficio S33/18533, de fecha 5 de marzo de 2008, emitido por el Banco de México, mediante el cual se autoriza al Emisor llevar a cabo la emisión de las Obligaciones Subordinadas (el "*Oficio de Banxico*").

Hemos asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- I. Que las copias de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos originales son auténticos y que han sido debidamente suscritos;
- II. Que a la fecha de la presente, los Estatutos del Emisor no han sufrido modificaciones y los mismos (incluyendo sus modificaciones) están debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente;
- III. Que la fecha de la presente, el Oficio de la CNBV y el Oficio de Banxico no han sido modificados o revocados en forma alguna;
- IV. Que a la fecha de la presente, el Acta de Emisión no haya sufrido modificaciones;

17 de junio de 2008

- V. Que a la fecha de la presente, los poderes otorgados por el Emisor a los Apoderados del Emisor no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;
- VI. Que a la fecha de la presente, los poderes otorgados por el Representante Común a los Representantes del Representante Común no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;
- VII. Que a la fecha de emisión de las Obligaciones Subordinadas, Banorte será solvente y no se encontrará en concurso mercantil, quiebra, o en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles; y
- VIII. Que las partes que suscribieron los documentos que hemos revisado, al momento de su celebración, contaban con facultades suficientes para hacerlo.

Nuestra opinión se basa en el conocimiento de determinados asuntos en los que hemos participado en nuestra asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que esté involucrado el Emisor. Nuestra asesoría se ha limitado a cuestiones particulares y ocasionales, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a esa Comisión que a nuestro leal saber y entender:

1. El Emisor es una sociedad anónima, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El objeto social del Emisor contempla la prestación del servicio de banca y crédito en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, y en consecuencia, su objeto social admite la posibilidad de emitir las Obligaciones Subordinadas.
3. Los acuerdos relativos a la emisión de las Obligaciones Subordinadas tomados en la Asamblea de Accionistas y que constan en el Acta de Asamblea, y los tomados por el consejo de administración del Emisor y que constan en las Resoluciones del Consejo, fueron válidamente adoptadas, por lo que el Emisor se encontrará facultado para realizar emisión de las Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa, de acuerdo con los límites, lineamientos y términos generales aprobados por la Asamblea de Accionistas y que constan en el Acta de Asamblea y los aprobados por el consejo de administración del Emisor y que constan en las Resoluciones del Consejo.
4. Sujeto a que el Acta de Emisión se otorgue y celebre sustancialmente en los términos en que se encuentra el proyecto agregado a la Solicitud, y una vez realizados los actos jurídicos necesarios, en la forma y con los requisitos legales y

17 de junio de 2008

administrativos que resulten aplicables, será debidamente celebrada por lo que: (i) las obligaciones consignadas en las mismas son válidas y exigibles en contra del Emisor y (ii) las Obligaciones Subordinadas a que se refiere la misma, serán válidamente emitidas conforme al Acta de Emisión.

5. Sujeto a que el Suplemento y el Título se otorguen y celebren sustancialmente en los términos en que se encuentran sus respectivos proyectos, y una vez realizados los actos jurídicos necesarios, en la forma y con los requisitos legales y administrativos que resulten aplicables, las Obligaciones Subordinadas habrán sido válidamente emitidas por el Emisor y serán exigibles en su contra.
6. A esta fecha los Representantes del Emisor cuentan con facultades suficientes y están autorizados para suscribir, cualesquiera dos de ellos, el Acta de Emisión y el Título, conforme a los proyectos que se adjuntan a la Solicitud.
7. A esta fecha los Representantes del Representante Común tienen facultades y están autorizados para suscribir el Acta de Emisión y el Título, conforme a los proyectos que se adjuntan a la Solicitud.
8. A la fecha de la presente opinión, y de conformidad con los Estatutos, la Ley de Instituciones de Crédito, la Circular 2019/95 emitida por el Banco de México, las Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Instituciones de Crédito vigentes a la fecha, el Oficio de la CNBV y el Oficio de Banxico (y sujeto a que se realicen los actos previstos en el Oficio de Banxico), el Emisor cuenta con capacidad legal suficiente para emitir, ofrecer y colocar las Obligaciones Subordinadas, por lo que las mismas serán exigibles en su contra.

Nuestras opiniones están sujetas a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A. Se basan exclusivamente en documentación que nos ha sido proporcionada por el Emisor para efectos de rendir la presente opinión;
- B. Se limitan a cuestiones de derecho aplicable en los Estados Unidos Mexicanos respecto a las cuales hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores y no expresamos opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de las Obligaciones Subordinadas emitidas al amparo del Programa;
- C. El cumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo las Obligaciones Subordinadas pudiera estar limitado o afectado por prelación legal o disposiciones establecidas por (i) leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por, una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; (ii) leyes laborales federales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por las partes de dichos contratos a las personas cubiertas por dichas leyes; y (iii) concurso, insolvencia, transmisiones en perjuicio de acreedores,

17 de junio de 2008

quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general;y

- C. Únicamente hemos asesorado al Emisor en asuntos particulares y ocasionales, por lo cual no aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia esta opinión.

Esta opinión es emitida en nuestra calidad de abogados independientes, para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en los artículos 13, fracción I, párrafos primero y segundo, y 2, fracción I, inciso h) de las Disposiciones.

La presente opinión deja sin efectos cualquier otra opinión entregada con anterioridad a esa Comisión en relación con la emisión de las Obligaciones Subordinadas.

Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además de por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,

White & Case, S.C.

José Vicente Corta Fernández
Socio

cc: Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

Anexo F. Estados Financieros dictaminados de Banorte al 31 de diciembre de 2007 y no dictaminados al 31 de marzo de 2008

Se incorporan por referencia los estados financieros auditados por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2007 de Banorte, presentados a la CNBV el 28 de febrero de 2008 y a la BMV el 5 de mayo de 2008, así como los estados financieros no auditados al 31 de marzo de 2008, presentados a la CNBV y a la BMV el 24 de abril de 2008.

Anexo G. Informe del Comité de Auditoría para el Ejercicio Terminado el 31 de diciembre de 2007

Se incorpora por referencia el Informe del Comité de Auditoría para el Ejercicio Terminado el 31 de diciembre de 2007, presentado ante la CNBV el 28 de febrero de 2008 y ante la BMV el 5 de mayo de 2008.